Análisis del uso de la inteligencia artificial en el arbitraje en contrataciones con el Estado

Volumen 134 Biblioteca de Arbitraje del
ESTUDIO MARIO CASTILLO FREYRE

Arbitraje

Análisis del uso de la inteligencia artificial en el arbitraje en contrataciones con el Estado

Tairo Ocsa Yucra
Kenyhi Roberto Durand Sánchez

Biblioteca de Arbitraje
VIGÉSIMO ANIVERSARIO

33er ANIVERSARIO
ESTUDIO MARIO CASTILLO FREYRE

ESTUDIO MARIO CASTILLO FREYRE

Análisis del uso de la inteligencia artificial en el arbitraje en contrataciones con el Estado

© Estudio Mario Castillo Freyre, S.C.R.L.
Calle Las Palmeras 324, San Isidro, Lima, Perú
Telfs. (511) 422-6152 / 441-4166
estudio@castillofreyre.com - www.castillofreyre.com

Primera edición, octubre 2026
Tiraje: 450 ejemplares

Diagramación de interiores: FM Servigraf E.I.R.L.
Imprenta: FM Servigraf E.I.R.L.
Calle El Alhelí 108-B Dpto. 201, Surquillo, Lima

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso del autor.

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú n.º 2026-13866

ISBN: 978-612-4400-90-2
Impreso en el Perú - Printed in Peru

Índice

Página

Dedicatoria y agradecimientos 11
Nota del editor 13
Lista de figuras 16
Introducción 17
Capítulo I: Planteamiento del problema 21
1.1. Descripción del problema 21
1.2. Interrogantes 28
1.2.1. Pregunta general 28
1.2.2. Preguntas específicas 29
1.3. Objetivos 29
1.3.1. Objetivo general 29
1.3.2. Objetivos específicos 29
1.4. Hipótesis 30
1.5. Justificación de la investigación 30
Capítulo II: Marco teórico 33
2.1. La inteligencia artificial (IA) en el arbitraje en general 33
2.1.1. Antecedentes de la investigación 33
2.1.2. Estado actual del problema 37
2.1.3. Aplicaciones de la IA en el derecho 38
2.1.3.1. Aplicaciones internacionales de la IA en el derecho (en general) 38
2.1.4. Normativa internacional para regular el uso de la IA en el derecho 46
2.1.5. Normativa nacional para regular el uso de la IA en el derecho 49
2.1.6. Aplicaciones de la IA al proceso arbitral 49
2.2. El arbitraje en las contrataciones con el Estado 64
2.2.1. Fundamento constitucional y legal del arbitraje en contrataciones con el Estado 65

2.2.2. Etapas del proceso arbitral en contrataciones públicas 71
2.2.3. Reformas normativas recientes en la LGCP y mejoras institucionales 93
2.2.4. Beneficios y riesgos por el uso de la IA en el arbitraje en contrataciones con el Estado 93
Capítulo III: Bases metodológicas 97
3.1. Tipo de investigación 97
3.2. Enfoque de investigación 98
3.3. Delimitación de la Investigación 98
3.3.1. Delimitación Espacial 98
3.3.2. Delimitación temporal 98
3.4. Unidades de Estudio 99
3.4.1. Características de la población 99
3.4.2. Características de la muestra 99
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 101
Capítulo IV: Análisis e interpretación de resultados 103
4.1. Estructura general de la investigación 103
4.2. Marco ético 107
4.2.1. Principios 109
4.2.2. Riesgos 124
4.3. Marco legal 126
4.3.1. Postura en contra de la modificación legal 128
4.3.2. Postura a favor de la modificación legal 129
4.4. Marco Procesal 130
4.4.1. A favor de la reforma procesal 131
4.4.2. En contra de la reforma procesal 133
4.5. Etapas del proceso arbitral 134
4.5.1. Usos permitidos de la IA 135
4.5.1.1. La IA en el ejercicio profesional del abogado 136
4.5.2. Usos prohibidos de la IA 139
4.6. Mejora en el tiempo del proceso 140
4.6.1. A favor del incremento de la celeridad del proceso 141
4.6.2. En contra del incremento de la celeridad del proceso 143

4.7. Mejora en la calidad del proceso 144
4.8. Propuesta de cláusulas modelo para la regulación del uso de la IA 146
4.8.1. Propuestas de cláusulas modelo basadas en la autonomía de las partes y flexibilidad del proceso arbitral 146
4.8.2. Propuestas de cláusulas modelo basadas en las políticas internas del centro de arbitraje 148
4.8.3. Propuestas de cláusulas modelo basadas la regulación general por el OECE 150
4.8.3.1. Directiva OECE modelo para el uso de la IA 150
4.8.4. Reforma legal 151
4.9. Consideraciones finales 154
Conclusiones 155
Recomendaciones 157
Referencias 163

Dedicatoria y agradecimientos

A Walter Ocsa y Vilma Yucra, ejemplo de vida y entrega como padres. A mis maestros, en especial a la Dra. Fabiola Paulet, quien guio mis primeros pasos y mis primeros logros; y al Dr. Mario Castillo, permanente fuente de admiración e inspiración, sin cuyo apoyo la publicación de este texto no habría sido posible. Y, siempre, a usted, lector, por mantener vivas estas ideas.

Tairo Ocsa Yucra

A mis padres, a quienes debo cuanto soy: estas líneas fueron suyas antes de ser mías. A mis maestros, que alumbraron mi camino y me enseñaron a recorrerlo con paso propio y firme. Y a usted, lector, que al abrir estas páginas dará vida a nuestras ideas.

Kenyhi Roberto Durand Sanchez

Nota del editor

En esta oportunidad presentamos el Volumen 134 de nuestra colección, titulado *Análisis del uso de la inteligencia artificial en el arbitraje en contrataciones con el Estado*, obra escrita por los abogados Tairo Ocsa Yucra y Kenyhi Roberto Durand Sánchez.

Fue, precisamente, con este trabajo, que ambos optaron el título profesional en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, la noche del jueves 10 de septiembre del presente año.

Conozco a Tairo desde hace algún tiempo, en la medida de que fue ganador del concurso de ensayos (que, generosamente lleva mi nombre) organizado por el Círculo de Arbitraje con el Estado y cuya final se desarrolló a fines del 2024. Uno de los premios era realizar sus prácticas por tres meses en nuestro Estudio de abogados. Pero, dadas sus condiciones, siguió de asistente legal y, desde que se tituló, lo invitamos a continuar en nuestras filas.

No conozco personalmente a Kenyhi, pero tengo las mejores referencias de él, proporcionadas por un colega con quien trabaja desde hace algún tiempo.

El tema escogido para la tesis es, sin duda, uno retador, en la medida de que todo lo relacionado con la inteligencia artificial y el Derecho plantea una serie de problemas éticos, a la par que prácticos y con múltiples aristas que resulta necesario abordar, tal como hacen los autores.

No necesariamente vamos a coincidir con la necesidad de regular la inteligencia artificial en el arbitraje, en la medida de que creo que ello no sólo resultaría prematuro, sino que los avances tan intensos que va teniendo en

el día a día harían que cualquier normativa sea rebasada rápidamente. No obstante, todos los cuestionamientos que los autores plantean en este libro son inquietudes indispensables que motivan una profunda reflexión.

Esta obra, por lo demás, es una de varias primeras obras de quienes publican en la *Biblioteca de Arbitraje*. Nos sentimos orgullosos de que muchos profesionales, que hoy son exitosos abogados, hayan publicado su primer libro en nuestra colección. También es el caso de Tairo y Kenyhi.

El Volumen 134 de la *Biblioteca de Arbitraje*, es uno de los libros con los que nuestra colección conmemora sus primeros veinte años de existencia.

Muchas gracias a sus autores por confiar en nuestra *Biblioteca* y estamos seguros de que el público va a valorar esta obra con el mismo enorme interés que despertó entre nosotros, los editores.

Lima, octubre de 2026

Mario Castillo Freyre[*]
Director de la *Biblioteca de Arbitraje*

---

[*] Mario Castillo Freyre es abogado, magíster y doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú; abogado en ejercicio; socio del Estudio que lleva su nombre (desde 1993); Miembro de Número (2010) y vicepresidente (desde febrero de 2025) del Consejo Directivo de la Academia Peruana de Derecho. Director de las colecciones *Biblioteca de Arbitraje*, *Biblioteca de Derecho* y *Biblioteca de Arbitraje-Serie Digital* de su Estudio. Profesor principal en la Pontificia Universidad Católica del Perú (donde dicta desde 1993). Exdecano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica San Pablo de Arequipa (enero 2017-diciembre 2018). www.castillofreyre.com

Lista de tablas

Página

Tabla 1. *Posiciones de los partícipes del arbitraje respecto al uso de la IA.* 24
Tabla 2. *Regulación de la IA en el derecho, desde la perspectiva internacional.* 26
Tabla 3. *Programas de IA más populares (perspectiva internacional y latinoamericana).* 39
Tabla 4. *Diferencias entre el arbitraje tradicional y el Arbitraje 2.0 desde la perspectiva del Tribunal Arbitral.* 53
Tabla 5. *Diferencias entre el arbitraje tradicional y el Arbitraje 2.0 desde la perspectiva de los abogados.* 54
Tabla 6. *Diferencias entre el arbitraje tradicional y el Arbitraje 2.0 desde la perspectiva de las partes.* 55
Tabla 7. *Diferencias entre las AI Led Arbitration Rules y las Construction Industry Arbitration Rules and Mediation Procedures.* 60
Tabla 8. *Diferencias entre la Ley n.° 30225 y la Ley n.° 32069 desde la perspectiva arbitral.* 66
Tabla 9. *Diferencias entre el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y el Decreto Supremo 009-2025-EF desde la perspectiva arbitral.* 67
Tabla 10. *Disposiciones obligatorias del convenio arbitral según la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley n.° 32069.* 74
Tabla 11. *Diferencias entre el artículo 424 del Código Procesal Civil, y el artículo 39 de la Ley de Arbitraje.* 83
Tabla 12. *Beneficios y riesgos por el uso de la IA en el arbitraje en contrataciones con el Estado.* 94

Lista de figuras

Página

Figura 1. *Tamaño de la muestra, según género.* 100
Figura 2. *Esquema general de la investigación.* 106
Figura 3. *Análisis del Marco ético.* 109
Figura 4. *Análisis de los principios propuestos.* 111
Figura 5. *Análisis del principio de transparencia.* 112
Figura 6. *Coocurrencias principio de transparencia.* 113
Figura 7. *Análisis del principio de igualdad de armas procesales.* 117
Figura 8. *Análisis de Riesgos.* 125
Figura 9. *Análisis del Marco Legal.* 127
Figura 10. *Análisis del Marco Procesal.* 131
Figura 11. *Análisis de las Etapas del Proceso Arbitral.* 134
Figura 12. *Análisis de los Usos Permitidos de la IA.* 135
Figura 13. *Análisis del apoyo de la IA al ejercicio profesional del abogado.* 136
Figura 14. *Análisis del apoyo de la IA al ejercicio profesional del árbitro.* 138
Figura 15. *Análisis de los usos prohibidos de la IA.* 139
Figura 16. *Análisis de la Mejora en el tiempo del proceso.* 140
Figura 17. *Análisis de la postura a favor del incremento de la celeridad del proceso por el uso de la IA.* 141
Figura 18. *Análisis de la postura en contra del incremento de la celeridad del proceso por el uso de la IA.* 143
Figura 19. *Análisis de la Mejora en la calidad del proceso.* 144

Introducción

En el Perú, el arbitraje se ha consolidado como el mecanismo idóneo para resolver controversias en las contrataciones con el Estado. Ello obedece, entre otras razones, a que dichas controversias demandan mayor celeridad respecto del Poder Judicial, por las cuantiosas inversiones puestas en juego, la necesidad pública del proyecto, así como el prestigio empresarial. Precisamente, esa necesidad expone con mayor intensidad a los intervinientes a explorar herramientas tecnológicas que puedan simplificar diversas etapas del proceso, sin sacrificar la calidad. Herramientas como la Inteligencia Artificial (en adelante, IA).

El arbitraje en contrataciones con el Estado suele desenvolverse en base a expedientes voluminosos y de alta complejidad técnica. Frente a este escenario, la IA se presenta como una herramienta atractiva, con un gran potencial para organizar la información, sistematizar documentos, identificar patrones, asistir en la redacción, mejorar la gestión del procedimiento, y tantos más beneficios que dependen del ingenio del usuario. No es casual que parte de la doctrina contemporánea describa a dicho proceso como «Arbitraje 2.0» o «I-Arbitraje», concepto que hace mérito explícito al arbitraje asistido por herramientas de IA, caracterizado por mayores niveles de eficiencia respecto al arbitraje tradicional.

Sin embargo, entre el atractivo tecnológico y los riesgos de dicha herramienta, su utilización legítima en el arbitraje en contrataciones con el Estado contiene una brecha que no puede ignorarse, y es que en el contexto peruano no existen reglas específicas que determinen los alcances mínimos, directrices ni principios para su uso —lo cual no necesariamente resulta perjudicial—. Así, mientras que, por un lado, la IA promete rapidez y mejora la calidad del proceso arbitral, por otro, puede generar graves daños al proceso por los riesgos que su utilización conlleva (alucinaciones,

sesgos, afectaciones a la confidencialidad, opacidad en su uso, pérdida de autonomía decisoria del árbitro —misión conferida y personalísima— y otros). A ello se suma que el uso de la IA no siempre es transparente; estando las partes en una evidente asimetría.

El fenómeno no se agota en la pregunta de si la IA puede o no utilizarse en el arbitraje en contrataciones con el Estado—ya que, como se verá a lo largo de la presente investigación, ya se está utilizando—. El objetivo de los investigadores es analizar si el vacío normativo (ético, legal y procesal) de la IA impacta o no en la optimización en el desarrollo de los procesos arbitrales en el marco de las contrataciones con el Estado. Es decir, si resulta necesario, desde la perspectiva ética, legal y procesal, proponer un cambio normativo o, si por el contrario, resulta suficiente el vacío normativo existente para su uso.

Para absolver nuestro objetivo general, se ha analizado las directrices normativas y principios (legales, éticos y procesales) nacionales e internacionales que orienten la incorporación válida de la IA en los procesos arbitrales en contrataciones con el Estado; se ha identificado las etapas del proceso arbitral en contrataciones con el Estado susceptibles de ser fortalecidas mediante el uso de la IA; se ha analizado el impacto de la IA en la reducción de los tiempos y su consecuente aumento de la calidad en el arbitraje en contrataciones con el Estado. Normativamente, se analiza la suficiencia del «vacío normativo» desde un triple enfoque (legal, ético y procesal), por cuanto estos tres enfoques constituyen los principales desafíos y oportunidades para mejorar la eficiencia, el acceso a la justicia y la innovación en la práctica jurídica (Messias, 2025).

El instrumento que se utilizó para la presente investigación son las entrevistas. Los resultados obtenidos a través del análisis cualitativo permiten advertir que el marco ético previo al uso de la IA aparece como el punto de partida ineludible. Los árbitros entrevistados que sirvieron de fuente de conocimiento para la presente investigación, más allá de reconocer las múltiples ventajas de la IA, no la conciben como una herramienta de uso irrestricto. Por el contrario, entienden que su empleo exige principios rectores para su aplicación —que no deben ser regulados legalmente ni en

la Ley General de Contrataciones Públicas (Ley n.° 32069, en adelante, LGCP), ni en la Ley de Arbitraje, sino mediante otras formas que estudiaremos en la presente tesis—, tales como la transparencia, la igualdad de armas procesales, la imparcialidad, la independencia, la confidencialidad, la privacidad, la eficiencia y la flexibilidad. La lógica subyacente es que la IA puede asistir al arbitraje, pero sin sacrificar sus garantías mínimas (*v.g.*, transparencia, igualdad de armas, imparcialidad, independencia, etc.).

Así, el hecho de que la posición predominante no aboga por una reforma legislativa del Decreto Legislativo n.° 1071 (en adelante, Ley de Arbitraje) ni de la LGCP (postura a la que nos adscribimos), ello no significa que no deba existir un marco normativo específico. Las formas de regulación que se proponen son la autorregulación mediante el convenio o las reglas arbitrales; y, en caso de abogar por la implementación de normativa de carácter general, que se haga mediante las Directivas del OECE, las directrices del centro de arbitraje o las notas prácticas. Se debe asumir que la evolución tecnológica supera ampliamente el ritmo en el que avanza la ley, por lo que una reforma legislativa puede terminar siendo contraproducente a la innovación tecnológica. De ahí que el instrumento más adecuado debe ser aquel que pueda adaptarse rápidamente a los cambios tecnológicos del proceso.

Igualmente, resulta relevante los hallazgos referidos al tiempo y a la calidad del proceso. Si bien los entrevistados consideran que la IA sí puede contribuir al tiempo y calidad del proceso, sobre todo en tareas mecánicas, advierten que esto no se da por sí misma (valga decir, por su sola existencia dentro del proceso), sino que depende de la calidad de los insumos (*inputs*), de los *prompts*, de la capacitación previa del usuario y de la supervisión humana sobre los resultados. De no darse este escenario ideal, el uso de la IA podría ser contraproducente.

La presente investigación se divide en **tres (¿cuatro?)** etapas. El Capítulo I desarrolla el planteamiento del problema, para conocer los alcances, las causas y las consecuencias del fenómeno, y poder delimitar los objetivos e hipótesis. El Capítulo II desarrolla el desarrollo de las variables y el marco ético, con la finalidad de conocer el estado del arte y los antecedentes de la

presente investigación. El Capítulo III analiza las bases metodológicas de la presente investigación. Por último, el Capítulo IV realiza un análisis de los resultados obtenidos.

Capítulo I: Planteamiento del problema

1.1. Descripción del problema

En el Perú, el arbitraje se ha posicionado como el mecanismo idóneo para la resolución de controversias en el marco de las contrataciones con el Estado. Ello puesto que ofrece a los inversionistas —nacionales y extranjeros— la garantía de un tribunal neutral, permitiendo que las controversias sean resueltas en un menor tiempo a comparación del Poder Judicial, mediante un mecanismo altamente especializado (Barrón Sobrevilla & Zúñiga Maraví, 2014). Así, el arbitraje constituye como un mecanismo altamente eficiente y eficaz, basado en pilares fundamentales como la confidencialidad, celeridad y especialidad; características sumamente atractivas para contratos de alta cuantía y complejidad. Esto hace que el arbitraje sea un mecanismo de resolución de disputas altamente competitivo.

Por sus ventajas, el arbitraje va creciendo de forma exponencial, tanto así que resuelve controversias de contratos de obra regulados bajo la LGCP (anteriormente, la Ley de Contrataciones con el Estado, a quien en adelante denominaremos LCE o Ley n.° 30225), Asociaciones Público-Privadas (APP), Obras por Impuestos, contratos privados, contratos estandarizados de ingeniería y construcción (NEC, FIDIC, etc.), contratos comerciales internacionales y otros. Si la inversión y, por ende, las relaciones comerciales crecen, el arbitraje crece. Eso es lo que poco a poco está sucediendo en la actualidad. Por ejemplo, las APP son un instrumento esencial para el desarrollo de infraestructura en el Perú, impulsando la competitividad e integración regional (Ocsa Yucra *et al.*, 2025). En tal sentido, es predecible que las APP vayan en aumento. Igualmente, como lo comenta Istaña Chipana (2025), los contratos estandarizados como los contratos NEC en el Perú han introducido a los Dispute Adjudication Board (DAB) y al arbitraje como mecanismos idóneos de solución de controversias. En el ámbito

internacional, organizaciones internacionales como el Banco Mundial y sus agencias especializadas como el CIADI, facultan la resolución de controversias (mediante arbitraje) entre inversores extranjeros y Estados anfitriones (Huarca Hurtado & Begazo Gutierrez, 2025). Ello, sin contar las otras formas de arbitrar como el arbitraje deportivo, de consumo, minero, sucesorio, etc., que, si bien no son cuantitativamente tan numerosos como el arbitraje en contrataciones con el Estado, también van en aumento.

Centrándonos en el arbitraje en contrataciones con el Estado, es común que dicho proceso suela involucrar un alto volumen documental, una alta complejidad jurídica y técnica y, conforme se sostiene en reiterados pronunciamientos de anulación de la Sala Comercial de la Corte Superior del Poder Judicial, un deber de motivación sumamente riguroso —cuya inobservancia puede conllevar la anulación del laudo y la consecuente sanción y/o exclusión del árbitro de la nómina de diversos centros de arbitraje—. Frente a este panorama, la IA —particularmente, la IA generativa— se posiciona como una alternativa plausible para equilibrar y optimizar el procedimiento arbitral frente a los nuevos retos que asume la creciente demanda del arbitraje. Esta no es una expectativa remota, sino una realidad en progresiva consolidación. Así, autores como Altenkirch & Hossbach (2024) y muchos otros sostienen que la IA optimiza el proceso arbitral haciéndolo más eficiente desde la perspectiva de los secretarios arbitrales, árbitros, abogados y las partes. Igualmente, autores como Jijón Letort & Moncayo Grijalva (2025) indican que los sistemas de IA pueden realizar las funciones de forma más eficiente que los humanos, ofreciendo la posibilidad de emitir escritos de mayor calidad y hasta más justos, caracterizándose por la fiabilidad, calidad y rapidez.

En tal sentido, la IA de uso general tal como Chat GPT, Gemini, Claude, etc.; y otras más especializadas en la materia arbitral como Kleros, Arbitrator intelligence, etc., ofrecen a los partícipes del proceso arbitral herramientas para optimizar «tareas mecánicas» (repetitivas, de sistematización y/o de organización) y «no mecánicas» (de razonamiento profundo) en variables de tiempo y calidad [incluso de costo]. Opciones como la gestión procesal y documental, el análisis de textos, la sistematización de jurisprudencia, la investigación profunda, la elaboración de esquemas

argumentativos (mapas mentales, líneas de tiempo, cuadros y otros), la asistencia en la redacción de proyectos de escritos arbitrales y otras formas creativas de uso, hacen que la IA sea un mecanismo muy atractivo y tentador para los ojos de cualquier usuario. Esta posibilidad genera una ventaja sustancial a los usuarios que utilizan dicha herramienta frente a los que la desconocen (total o parcialmente) o se niegan a su uso.

Es tanto el potencial de la IA en el arbitraje, que Martínez Almeida (2024) y, en realidad muchos autores, han denominado al arbitraje asistido con IA, como el «Arbitraje 2.0», proceso que se caracteriza por la incorporación de herramientas de IA en diversas etapas del proceso. Otros autores la denominan como «I-Arbitraje». Dicha terminología evidencia que estamos en un punto histórico de la revolución del arbitraje. Como se verá de forma posterior, el Arbitraje 2.0 o I-Arbitraje demuestra una mayor eficiencia, a diferencia del arbitraje tradicional, manteniendo su eficacia.

El problema materia de investigación radica en que, en el contexto peruano, el uso de la IA en el arbitraje en contrataciones con el Estado no se encuentra normativizado (no existen principios, leyes, guías, notas prácticas, etc.). Este vacío normativo es reconocido por autores como Gutiérrez (2023), que indican que el Perú presenta una alta disposición al uso de herramientas basadas en IA como Chat GPT por parte de operadores de justicia, pese a no contar con directrices institucionales formales. La consecuencia de dicho problema es que, en la práctica arbitral, es posible que se afecte al debido proceso arbitral, por la vulneración de principios inherentes al arbitraje. Por ejemplo, es frecuente advertir una actitud de reserva y/o cautela frente a la revelación del uso de la IA por parte de sus partícipes; esto, pese a que, como se verá en el Capítulo IV al momento de analizar los resultados, la transparencia en el uso de la IA es el principio más importante para legitimar el uso de la IA en el arbitraje.

El hecho de que no exista ningún tipo de normativa que regule el uso de la IA (principios, leyes, guías, notas prácticas, etc.), incrementa los riesgos asociados a su uso (sesgos cognitivos y algorítmicos, alucinaciones, inferencias parciales, caja negra, violación a la confidencialidad, pérdida de la autonomía decisoria del árbitro y otros). Esto, lógicamente, podría

perjudicar el desarrollo del arbitraje en vez de potenciarlo. Así, el mal uso de la IA por un agente específico puede ser duramente sancionado por la afectación a las garantías mínimas del proceso, tal como sucedió en el caso Mata v. Avianca; Ayinde v. Haringey & Al-Haroun v. Qatar; Association Des Ressources Intermédiaires D'hébergement du Québec (ARIHQ) v. Santé Québec; Ontario Superior Court of Justice. (2025). Hanna Ko v. Hai Chun Li y Zhou Hang Li; y Nina Zhang v. Wei Chen.

Tengamos presente que los arbitrajes en contrataciones con el Estado son procesos sumamente rigurosos, que tocan materias altamente sensibles para el ojo público por su interés nacional, tales como la prestación de servicios básicos o la construcción de infraestructura pública. El hecho de que el proceso se vea afectado por el mal uso de la IA, implicaría grandes pérdidas para el Estado y el contratista. En tal sentido, no resulta correcto permitir el uso irrestricto de una herramienta tan importante como la IA en el proceso arbitral. Sí, pero tampoco se debería ser tan drástico al sobrerregular su uso mediante leyes y/o reglamentos sumamente rigurosos que, al final, no fomentarán su inclusión ni la optimización del arbitraje al denominado Arbitraje 2.0: ¿Cuál es el punto medio?

Este problema ha generado dos posiciones claramente diferenciadas:

Tabla 1

Posiciones de los partícipes del arbitraje respecto al uso de la IA.

Partícipes que no utilizan la IA en el arbitraje	Partícipes que sí utilizan la IA en el arbitraje
• No utilizan IA por desconocimiento. • No utilizan IA por cuestiones éticas. • Dicha decisión les genera una pérdida de oportunidad y una situación de desventaja frente a los otros usuarios.	• Ocultan el uso de la IA a las partes (se afecta al principio de transparencia). • No necesariamente adoptan acciones para una adecuada gestión de riesgos por el uso de la IA. • No necesariamente se encuentran capacitados.

Pese a la existencia del vacío normativo, existen avances «generales» respecto a la normativización del uso de la IA en el plano nacional. Así, el 5 de julio de 2023 se emitió la Ley n.° 31814, Ley que promueve el uso

de la IA en favor del desarrollo económico y social del país, con el fin de promover el uso de la IA en el territorio nacional siempre que se ejerza en un «entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable». La lógica que sirvió a los legisladores para la emisión de dicha ley es que se debería promover el uso de la IA en diversos aspectos de gran importancia (como el arbitraje); lógicamente, de forma ética y transparente. Dicha ley fue reglamentada el 9 de septiembre de 2025 mediante Decreto Supremo n.° 115-2025-PCM.

Pese a la existencia de un «marco legal general» sobre el uso de la IA en el territorio nacional, aún no existen disposiciones específicas aplicables a los arbitrajes de contrataciones con el Estado. Ello puede ser indicativo de por qué, pese a que la IA generativa como Chat GPT, que fue abierta al público en noviembre de 2022 (Diego Olite *et al*., 2023); las instituciones arbitrales a la actualidad —primer semestre de 2026— aún no realizan acciones institucionales para promover y/o regular su uso, ni han actualizado su normativa interna (reglamentos de arbitraje), ni publican algún caso emblemático o piloto para los arbitrajes en contrataciones con el Estado bajo la asistencia de la IA.

Esto, a diferencia del Poder Judicial, donde se tiene el caso emblemático contenido en el expediente n.° 00052-2022-18-3002-JP-FC-01, donde el Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores utilizó Chat GPT de manera abierta para la resolución de la controversia. Este caso evidenció una aproximación institucional más abierta y transparente frente al uso de herramientas de IA, lo que motivó, a futuro, la implementación de «Curia», que es una IA especializada en la asistencia de jueces y su respectivo personal. En el ámbito internacional, países como Colombia han emitido normativas claras como el Acuerdo PCSJA24-12243 estableciendo lineamientos para el uso de herramientas de IA en la Rama Judicial.

Si nos vamos al plano supranacional, nuevamente notamos una notoria ventaja en perjuicio del Perú. Resulta más atractivo acudir a jurisdicciones internacionales y/o centros de arbitraje asistidos con los últimos avances de la tecnología (como la IA), que a centros de arbitraje tradicional. A

continuación, presentamos el actual estado de la normativa internacional sobre el uso de la IA en el arbitraje:

Tabla 2

Regulación de la IA en el derecho, desde la perspectiva internacional.

Institución u Organización	Nombre de la normativa	Principios, normas y/o directrices invocadas
Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea.	Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.° 300/2008, (UE) n.° 167/2013, (UE) n.° 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828.	Acción y supervisión humanas; solidez técnica y seguridad; gestión de la privacidad y de los datos; transparencia; diversidad, no discriminación y equidad; bienestar social y ambiental, y rendición de cuentas.
American Arbitration Association [AAA] & International Centre for Dispute Resolution [ICDR]	AAA-ICDR Guidance on Arbitrators' Use of AI Tools	Precisión y confiabilidad de la información, mantenimiento de la equidad y el debido proceso, toma de decisiones independiente, transparencia con las partes, protección de la información confidencial y selección de las herramientas de IA adecuadas.
Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia [CEPEJ]	Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno	Principio de respeto de los derechos fundamentales, principio de no discriminación, principio de calidad y seguridad, principio de transparencia, imparcialidad y equidad, y principio «bajo control del usuario».

Courts of New Zealand	Guidelines for use of Generative Artificial Intelligence in Courts and Tribunals	Comprender GenAI (IA generativa) y sus limitaciones, mantener la confidencialidad, la supresión y la privacidad, garantizar la responsabilidad y la precisión, ser consciente de las cuestiones éticas, mantener la seguridad, divulgación del uso de GenAI, y ser consciente del uso de GenAI por otros.
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]	Directrices para el uso de sistemas de IA en cortes y tribunales	Protección de derechos humanos, proporcionalidad, seguridad, explicabilidad, rendición de cuentas, transparencia y gobernanza de múltiples partes interesadas.
American Arbitration Association [AAA] & International Centre for Dispute Resolution [ICDR]	AAA Standards for AI in ADR	Valores éticos y centrados en el ser humano, privacidad y seguridad, precisión y fiabilidad, explicabilidad y transparencia, responsabilidad y adaptabilidad.
American Bar Association [ABA]	Formal Opinion 512. Generative Artificial Intelligence Tools	Competencia, confidencialidad, comunicación, reclamaciones y alegaciones fundadas y sinceridad hacia el Tribunal, responsabilidades de supervisión y honorarios.
AMCHAM	Resolução Administrativa nº 5/2025 Ref. Diretrizes para a utilização de tecnologias baseadas em inteligência artificial nos procedimentos administrados pelo CAM AMCHAM.	Confidencialidad.
Vienna International Arbitral Centre [VIAC]	VIAC Note on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration Proceedings	No delegación de la autoridad para tomar decisiones, confidencialidad y exclusión de responsabilidad.

En América Latina la adopción tecnológica acelerada que no ha sido acompañada por marcos regulatorios específicos.

Del cuadro que nos antecede, podemos advertir que el estado actual de la IA en el arbitraje nacional revela una necesidad de marcos legales, éticos y/o procesales para promover su uso y mitigar sus riesgos. Entonces, la segunda pregunta es: ¿Cómo deberíamos regular? ¿Mediante ley o mediante reglamento?

En resumen, el eje central de la presente investigación es indagar el vacío normativo del uso de la IA en el arbitraje en contrataciones con el Estado. En especial, se estudiará el marco legal el adoptado por la LGCP, su reglamento (Decreto Supremo n.° 009-2025-EF) y la Ley de Arbitraje. Se indagarán otras alternativas regulatorias que no impliquen modificaciones legales (uso de directrices OECE, notas prácticas, convenios arbitrales, etc.) para tal fin.

Recordemos que el arbitraje en la contratación pública se distingue del proceso judicial por su celeridad, transparencia y debida motivación. Estas son características inherentes. En tal sentido, la IA representa una oportunidad para la modernización del arbitraje e incremento de su eficiencia (Panta Zegarra *et al*., 2025). Resulta también pertinente investigar los usos válidos y las etapas procesales concretas en las que se podría implementar la IA en el arbitraje de forma segura.

Todo lo anteriormente desarrollado nos sirvió para comprender por qué es necesario analizar las alternativas que el actual siglo XXI nos da para modernizar el arbitraje en contrataciones públicas.

1.2. Interrogantes

1.2.1. Pregunta general

- ¿De qué manera el vacío normativo de la Inteligencia Artificial impacta en la optimización de los procesos arbitrales en el marco de las contrataciones con el Estado?

1.2.2. Preguntas específicas

- ¿Qué directrices normativas y qué principios legales, éticos y procesales deben orientar la incorporación válida de la Inteligencia Artificial en los procesos arbitrales en contrataciones con el Estado?
- ¿Qué etapas del proceso arbitral en contrataciones con el Estado son susceptibles de ser fortalecidas mediante el uso de herramientas de Inteligencia Artificial?
- ¿De qué manera la Inteligencia Artificial impacta en la reducción de los tiempos del arbitraje en contrataciones con el Estado?
- ¿De qué manera la Inteligencia Artificial impacta en la calidad del procedimiento arbitral en contrataciones con el Estado?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Analizar el vacío normativo de la Inteligencia Artificial y su impacto en la optimización de los procesos arbitrales en contrataciones con el Estado.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar las directrices normativas y/o principios (legales, éticos y procesales) que orienten la incorporación válida de la Inteligencia Artificial en los procesos arbitrales en contrataciones con el Estado (Primer Objetivo Específico).
- Identificar las etapas del proceso arbitral en contrataciones con el Estado susceptibles de ser fortalecidas mediante el uso de herramientas de Inteligencia Artificial (Segundo Objetivo Específico).
- Analizar el impacto de la Inteligencia Artificial en la reducción de los tiempos del arbitraje en contrataciones con el Estado (Tercer Objetivo Específico).

- Analizar el impacto de la Inteligencia Artificial en la calidad del procedimiento arbitral en contrataciones con el Estado (Cuarto Objetivo Específico).

1.4. Hipótesis

La ausencia de un marco normativo específico para la incorporación de la Inteligencia Artificial dificulta la optimización de los procesos arbitrales en las contrataciones con el Estado. Sin embargo, su utilización bajo principios éticos y límites procesales puede incrementar su eficiencia en términos de tiempo y calidad.

1.5. Justificación de la investigación

La investigación se justifica, en primer lugar, por la relevancia jurídica y práctica de la IA en el arbitraje peruano. En el Perú, el arbitraje en contrataciones con el Estado tiene el rol protagónico respecto a las otras subramas arbitrales, por ser más recurrente y sumamente especializado. El arbitraje estatal muchas veces se desarrolla sobre expedientes extensos, de alta complejidad documental, en base a exigencias rigurosas de motivación y una presión pública constante ya que su resolución puede implicar la afectación a recursos públicos. Dichas características hacen que los árbitros en contrataciones públicas se vean expuestos, con mayor intensidad, a buscar herramientas que incrementen su eficiencia —como la IA—.

Igualmente, la investigación se justifica también por su utilidad teórica. Es necesario determinar qué principios y/o límites resultan jurídicamente admisibles para el uso de la IA. De ahí que la presente investigación no solo se describa el fenómeno, sino que contribuya a la construcción de una base teórica y normativa para conocer y tutelar las garantías mínimas del arbitraje que pueden verse afectadas por el uso de la IA.

La justificación también es normativa. Si bien la posición adoptada por los autores no pasa por una reforma legal integral de la Ley de Arbitraje ni de la LGCP, se propondrá la implementación de instrumentos normativos más flexibles que permitan su uso sin ser tan rígidas como una ley, tal

como los convenios arbitrales, directivas del OECE, notas prácticas, reglas arbitrales, reglamentos procesales, entre otros.

Finalmente, la investigación se justifica por su trascendencia social. El arbitraje en contrataciones con el Estado no involucra únicamente intereses privados (de los contratistas, los cuales son sumamente importantes); involucra también inversión pública —recursos, infraestructura, servicios, etc. Por ello, si se fortalece la incorporación de la IA en el arbitraje en distintas etapas del proceso arbitral, esto mejorará la labor estatal; y, por ende, a la sociedad en general.

Capítulo II: Marco teórico

2.1. La inteligencia artificial (IA) en el arbitraje en general

2.1.1. Antecedentes de la investigación

El estudio de la aplicación de la IA en el arbitraje en cualquiera de sus ramas (comercial, consumo, deportivo, inversión, contrataciones públicas, etc.), es una materia de alto interés doctrinal. Diversos autores se centran en explicar las vastas formas de uso, principios aplicables, riesgos, exigencias mínimas, entre otros.

Para el desenvolvimiento de la presente investigación, resultó necesario considerar estos estudios previos, a efectos de construir la base teórica y metodológica sobre el estado actual del fenómeno.

2.1.1.1. Antecedentes internacionales

A nivel internacional, los autores mayoritariamente prefieren el estudio del uso de IA en el arbitraje comercial internacional y de inversión. Por tal motivo, en los últimos años ha surgido vasta literatura académica que ofrece una perspectiva de referencia:

2.1.1.1.1. «La Inteligencia Artificial en el arbitraje internacional 2.0. Oportunidades y desafíos en un futuro que ya es presente»

Gonzalo Quiroga (2023) publicó un artículo que evidencia cómo la IA puede mejorar la eficiencia y accesibilidad del arbitraje internacional. Dicha autora, al igual que otros, desarrolla el concepto del «Arbitraje 2.0» (concepto que también utilizaremos para referirnos a la modernización

del arbitraje en contrataciones con el Estado). Menciona que ciertas tareas procesales podrían automatizarse y que la IA podría ayudar a nivelar el terreno para las partes con menos recursos al facilitar análisis jurídicos complejos (lo que de forma posterior lo estudiaremos en el principio referido a la igualdad de armas procesales). Sin embargo, simultáneamente destaca la necesidad de regulaciones globales «a la altura de las circunstancias»; es decir, que acompañen esta revolución tecnológica.

2.1.1.1.2. «La inteligencia artificial y su papel en el desarrollo del futuro del arbitraje»

Otro aporte académico internacional lo encontramos con Baghbnano & Solhchi (2023), quienes reflexionan sobre el potencial de la IA en el arbitraje, pero, a la vez, insisten en la importancia de la supervisión humana permanente para mantener la dimensión ética y valorativa del arbitraje. Los autores sugieren que, por más sofisticado que sea un modelo de IA, se debe respetar los criterios de justicia, equidad y contexto humano. Su postura plantea escenarios donde la IA asiste en casi todo el proceso (desde el análisis de los contratos hasta borradores de laudos), pero subrayan el criterio insustituible del árbitro humano, que debe prevalecer al tomar las decisiones finales.

2.1.1.2. Nacionales

En la realidad académica peruana, la mayoría de los autores estudian a la IA y el derecho (civil, penal, constitucional, etc.). Poco se ha estudiado sobre el arbitraje y menos aún, sobre el arbitraje en contrataciones con el Estado. Las referencias más cercanas al objetivo de la presente investigación son las siguientes:

2.1.1.2.1. «El impacto de la inteligencia artificial en los laudos arbitrales que resuelven controversias surgidas en el marco de las contrataciones públicas»

Ocrospoma Ramirez (2025) realiza una tesis similar a la presente, pues analiza cómo la IA podría influir en los arbitrajes donde el Estado es parte,

centrándose únicamente en la etapa relacionada a la redacción y emisión de laudos arbitrales. La autora identifica beneficios en la gestión administrativa del arbitraje, por ejemplo, automatizando tareas, el manejo de grandes volúmenes documentales, pero advierte varios riesgos importantes, como los sesgos algorítmicos.

La tesis revisa diversos marcos normativos relevantes como la Ley de Arbitraje, la Política Nacional de Transformación Digital (Decreto Supremo n.° 085-2023-PCM, la Ley de Protección de Datos Personales (Ley n.° 29733), la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley n.° 27806), etc. Se concluye que la aplicación de IA en el arbitraje debe respetar diversos principios como la confidencialidad.

2.1.1.2.2. «¿Cumple o no cumple?: Inteligencia artificial para asistir la revisión documental y contractual en el marco de la Ley n.° 32069»

Como segundo antecedente nacional, tenemos al artículo de Bocangel Aguilar de Castillo (2025), quien propone y valida, mediante simulaciones con un asistente jurídico de IA (Chat GPT) para apoyar la revisión documental y contractual en el marco de la LGCP, con un diseño metodológico basado en *prompts* estructurados en tres fases operativas: i) carga de documentos; ii) procesamiento y análisis y iii) informe ejecutivo y recomendaciones.

Las conclusiones a las que se arribó son que el uso de la IA en las contrataciones públicas supone una alternativa viable, ética y técnicamente sólida. Asimismo, su implementación requiere de voluntad institucional y una estrategia clara de desarrollo, proponiendo para su uso un «procedimientos piloto de menor cuantía» (aspecto que también desarrollaremos más adelante).

2.1.1.3. Locales

En el contexto local —arequipeño—, el uso de la IA en el arbitraje en contrataciones con el Estado aún no ha sido materia de investigación profunda. Las investigaciones más cercanas son:

2.1.1.3.1. «Necesidad de regulación de la inteligencia artificial en la responsabilidad civil extracontractual en el Perú, 2021»

La tesis de Sánchez Loayza & Zegarra Chávez (2022), tratan de aproximarse al análisis y aplicación de esta herramienta, pero desde la responsabilidad civil, estudiando sus implicancias jurídicas y los riesgos que su uso plantea. Los autores concluyen que nuestro ordenamiento jurídico no cuenta con los recursos suficientes para afrontar un posible caso de daños y perjuicios por la decisión autónoma de la IA; subrayando la insuficiencia del marco normativo actual, al menos desde la perspectiva civil (no se cuenta con los recursos necesarios para aplicar la responsabilidad civil subjetiva y objetiva).

2.1.1.3.2. «Las creaciones de la Inteligencia Artificial y su reconocimiento por el derecho de autor»

Por otro lado, Quispe Ramos (2024) analiza el impacto de la IA en el ámbito de los derechos del autor. Dicha autora recomienda regular el tratamiento sobre la propiedad intelectual de las creaciones de la IA, emitiendo diversas directrices para el legislador.

2.1.1.3.3. «Implicancias del uso de la inteligencia artificial en la validez de los laudos arbitrales y la necesidad de una regulación que determine los límites de su empleo»

Por último, la tesis de Arce Portillo (2026) analiza las implicancias jurídicas del uso de la IA en la redacción de laudos arbitrales en el Perú, haciendo énfasis en la ausencia de regulación expresa en la Ley de Arbitraje (lo cual es correcto). No obstante, su tesis propone de forma expresa modificar la Ley de Arbitraje incorporando una disposición complementaria que autorice el uso de IA en la elaboración de laudos únicamente bajo supervisión humana; propuesta que respetamos, pero no compartimos, ya que como veremos más adelante, el análisis de resultados dictaminó que la última opción a la que se debe recurrir para la implementación de la IA en el arbitraje en contratación estatal es a la modificación de la Ley de Arbitraje o la LGCP (esto, pese a la existencia de un vacío normativo).

La presente investigación tiene marcadas diferencias con la tesis de Arce Portillo (2026). Dicho autor desarrolla su postura en base a un análisis principalmente dogmático-jurídico sobre la incidencia de la IA en la validez del laudo arbitral —aspecto específico del arbitraje—. Por el contrario, la presente investigación se centra sobre todo el proceso arbitral. Otro punto de marcada diferencia es que el autor en referencia se centra en el arbitraje, en general; a diferencia de la presente investigación, que se centra únicamente sobre una rama específica del arbitraje, que es el arbitraje en contrataciones con el Estado. Por último, la metodología de la tesis en mención es puramente documental; no se basa en entrevistas semiestructuradas para medir los usos reales de la IA en el arbitraje —a diferencia de la presente—.

Es por tales diferencias que se ha llegado a conclusiones diferentes y hasta contrarias. A nuestro criterio, no se debería modificar la Ley de Arbitraje ni la LGCP, por cuanto se debería preferir alternativas menos intrusivas y/o rígidas que no generen una sobrerregulación de la IA ni impidan el natural desenvolvimiento de los privados sobre dicha herramienta. Esto será abordado con mayor detalle de forma posterior.

2.1.2. Estado actual del problema

El estudio de los estudios previos (valga la redundancia), nos sirve para conocer el estado actual del problema materia de investigación. A nivel nacional y regional, el consenso emergente es que, si bien la IA ofrece oportunidades valiosas para optimizar el derecho arbitral (reducción de tiempos, automatización de tareas, mejora en análisis de datos, etc.), no existe una regulación específica o, la que existe, aparentemente, es insuficiente.

Igualmente, se identifican riesgos en el uso de la IA (sesgos, violación de la confidencialidad, alucinaciones, etc.) que necesitan un control y capacitación previa, planteando diversas propuestas o modificaciones normativas. Muy pocos estudios se preocupan en la regulación de riesgos; menos aún en materia de la contratación pública. Este panorama doctrinario y empírico sienta las bases para nuestro estudio, justificando la necesidad

de experimentar cautelas normativas y éticas para garantizar que la IA potencie el proceso arbitral en contrataciones con el Estado.

2.1.3. Aplicaciones de la IA en el derecho

La primera persona que utilizó el término «Inteligencia Artificial» fue John McCarthy, con la finalidad de describir a la «ciencia e ingeniería de construir máquinas inteligentes». Dicha conceptualización quedó obsoleta en la actualidad. Para autores como Díaz & Ribera (2024), la IA se concibe como la herramienta capaz de producir información nueva (texto, imágenes, etc.) resultantes del análisis de grandes conjuntos de datos. Más que una máquina inteligente, la IA constituye el desarrollo de sistemas informáticos con capacidad de realizar tareas que normalmente eran atribuidas a la inteligencia humana, lo cual genera, incluso, el temor de que la IA pueda suplantar las labores propiamente humanas; evento que, en la actualidad, «aparentemente», ya está sucediendo en algunas carreras profesionales.

El derecho no es ajeno al impacto de la IA. Como se apreciará a continuación, diversos estudios jurídicos, centros de arbitraje y agentes del derecho se están adaptando a este nuevo escenario.

2.1.3.1. Aplicaciones internacionales de la IA en el derecho (en general)

A nivel internacional, diversas firmas de abogados y/u órganos judiciales de diferentes países han adoptado de forma sistemática herramientas de IA para optimizar sus tareas. Por ejemplo, la firma del Magic Circle, Allen & Overy (2023) anunció la integración de un asistente legal basado en Chat GPT llamado Harvey AI para ayudar a más de 3,500 abogados en labores de investigación jurídica y redacción de borradores de escritos. Igualmente, la consultora PwC Legal (2023) se asoció con Harvey AI para aprovechar su tecnología en sus servicios legales a nivel global. Asimismo, Thomson Reuters (2023) adquirió el *startup* CaseText, creadora de la IA Co Counsel, con la finalidad de integrar la generación de texto inteligente a herramientas como Westlaw.

Hablemos con datos concretos. Es tanto el impacto de la IA en el derecho que Ambrogi (2024) enfatiza que, en tan solo un año, la proporción de profesionales legales que utilizan herramientas de IA saltó del 19% en 2023 al 79% en 2024. En esa misma línea, según un informe de Thomson Reuters (2025), el 26% de las organizaciones legales utilizan IA generativa al 2025, lo que muestra una diferencia sustancial del 14% registrado en el año anterior; asimismo, un 78% de abogados prevé que la IA será central en los flujos de trabajo legales en los próximos cinco años.

Como advierte Scott (2023), la automatización inteligente de tareas rutinarias (lo que en la presente tesis lo denominaremos como «tareas mecánicas») promete liberar a los abogados de cargas administrativas para enfocarse en aspectos estratégicos y de juicio. Esto resulta una gran ventaja, ya que genera en el profesional del ámbito jurídico un alto enfoque o una alta concentración en materias sustantivas, pudiendo emitir un mejor razonamiento en un menor tiempo.

Para tener un contexto más específico, la siguiente tabla presenta un mapeo consolidado de las herramientas de IA más conocidas y utilizadas a nivel internacional y regional (Latinoamérica) de uso general (aplicables a cualquier tipo de tareas) y especializadas (aplicables solo al derecho):

Tabla 3

Programas de IA más populares (perspectiva internacional y latinoamericana).

Herramientas de IA generales	**Herramientas de IA especializadas**	
	Herramientas de IA internacionales	**Herramientas de IA regionales (Latinoamérica)**

Chat GPT Gemini Claude Deep Seek Microsoft Copilot Perplexity Grok	Co Counsel Lexis AI Harvey Clio Manage AI Relativity aiR Spellbook Kira (litera) Luminance Lex Machina (Lexis Nexis) Jus AI (Jus Mundi)	CURIA (Perú) Lexia (Perú) Julio (Perú) Sistema Operacional con Funcionalidades en Inteligencia Artificial [SOFIA] (Arequipa) Prometea (Argentina) Justina (Perú, México, Colombia, Chile y Argentina) Víctor (STF) (Brasil)

Las áreas del derecho con mayor facilidad de inclusión de la IA son el derecho penal, civil, administrativo, tributario, laboral, etc. Lamentablemente, el arbitraje tiene ciertos obstáculos para integrar a la IA. Uno de ellos es por el principio de confidencialidad. Este principio impide a los modelos de IA adquirir información masiva (*v.g.*, laudos arbitrales) que permitan el aprendizaje automático y su consecuente desarrollo (Ocsa Yucra & Durand Sanchez, 2026). Otros obstáculos pueden ser las deficiencias tecnológicas, el consentimiento de las partes, la falta de información, los riesgos de las plataformas, etc.

Los avances en la IA no están exentos de controversias y duros cuestionamientos, especialmente, por los riesgos que su utilización conlleva. Un caso sumamente conocido fue el de Mata v. Avianca en la sentencia de fecha 22 de junio de 2023 en Nueva York. En dicho caso, los abogados presentaron un escrito con varios precedentes judiciales inexistentes, confiando ciegamente en las referencias proporcionadas por Chat GPT. La corte apreció que la IA había alucinado casos falsos de apariencia verosímil, engañando a los propios abogados. Los abogados admitieron que habían utilizado Chat GPT para complementar su investigación y que, incluso, le habían preguntado al modelo si los casos eran reales, obteniendo la respuesta —errónea— de que sí lo eran. La corte impuso sanciones disciplinarias, multando a los letrados y dejando evidencia que no hay nada impropio en usar una IA confiable como asistencia dentro del proceso, no obstante, los abogados tienen el deber ineludible de verificar la veracidad

de lo presentado (esto será estudiado más adelante como el principio de control humano o supervisión humana).

Igualmente, en el caso Hanna Ko v. Hai Chun Li and Zhou Hang Li, Court file n.° CV-25-00736891-00ES (ONSC 2965) y Ko v. Li, Court file n.° 2025 CV-25-00736891-00ES (ONSC 2766), la Ontario Superior Court of Justice (Corte Superior de Justicia de Ontario) evidenció que la abogada de una de las partes incluyó jurisprudencias falsas generadas por IA en sus alegatos escritos y orales. Dicho caso no pasó a mayores inconvenientes, por cuanto la abogada pidió disculpas ante el tribunal, por lo que no se procedió a su sanción por desacato.

Igualmente sucedió en el caso Ayinde v. London Borough of Haringey & Al-Haroun v. Qatar National Bank, la High Court of Justice King 's Bench Division Divisional Court (Tribunal Superior de Justicia, División del Tribunal del Rey, Tribunal Divisional) nuevamente evidenció la presentación de información falsa ante tales como citas y casos inexistentes. Si bien no se decidió no iniciar procedimientos por desacato (*contempt of court*), se remitió la conducta de los abogados involucrados a sus respectivos organismos reguladores para que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

No todos los abogados corren esa misma suerte. Por ejemplo, en el caso de Nina Zhang v. Wei Chen, expediente n.° E202085, el abogado de una de las partes nuevamente sustentó su postura en dos precedentes ficticios. Este error fue duramente sancionado por la Supreme Court of British Columbia (Tribunal Supremo de la Columbia Británica), imponiéndose costas elevadas para compensar el esfuerzo al momento de detectar las citas y los gastos incurridos por el incidente.

Centrándonos en la rama arbitral, el mal uso de la IA no solo afecta a los abogados y las partes, sino también a los árbitros. Recientemente se publicó el caso de la Association des Ressources Intermédiaires D'Hébergement du Québec (ARIHQ) c. Santé Québec, QCCS 1360, n.° 500-11-066427-259 y 500-11-066498-250, donde la Chambre Commerciale de la Cour Supérieure de Québec (Cámara Comercial de la Corte Superior

de Québec) anuló el laudo arbitral ya que el razonamiento del tribunal arbitral utilizaba doctrina y jurisprudencia inexistente, generada por la IA.

Los casos anteriormente descritos, evidencian que el uso irrestricto de la IA puede generar graves problemas al proceso y sus actores. Es por tal motivo que diversos organismos internacionales como la International Bar Association (en adelante, IBA) exploran la necesidad de implementar guías de uso responsable de IA en la práctica forense, enfatizando siempre que la herramienta no exime al abogado de su deber de diligencia profesional, ni externalizar a otros sujetos los aspectos inherentes a sus labores (Ramos Granados, 2025).

El uso de la IA debe ser acompañado de criterios mínimos como la transparencia, equidad y control humano, que en el Perú requieren una atención regulatoria para promover su uso.

2.1.3.2. ¿Y cómo vamos en el Perú?

En el contexto peruano, la adopción de IA en el sector legal ha sido más gradual en comparación con otras economías altamente desarrolladas. En los últimos años se perciben avances concretos impulsados tanto por el Estado como por el sector privado. De acuerdo con el Índice de Preparación para la IA 2023, nuestro país ocupa el 6to lugar en América Latina en capacidad para aprovechar la IA (Presidencia del Consejo de Ministros, 2025). Este posicionamiento revela los grandes retos que debe asumir el Estado peruano como nación.

Un hito importante para la promoción de la IA fue la promulgación de la Ley n.º 31814, Ley que Promueve el Uso de la Inteligencia Artificial en Favor del Desarrollo Económico y Social del País. Esta ley constituye la primera en regular el uso de la IA en diversas actividades, conteniendo criterios rectores para su implementación tales como un enfoque de seguridad basado en riesgos, la participación plural de actores en su desarrollo, la promoción de la gobernanza ética de datos y el respeto a la privacidad y protección de datos personales. La finalidad de la ley es asegurar que el despliegue de la IA en el Perú sea seguro, transparente, explicable y ético, fo-

mentando la innovación tecnológica, pero garantizando al mismo tiempo que se respeten los derechos fundamentales de la ciudadanía (artículo 1).

Igualmente, en el 2025, el Poder Ejecutivo, vía la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, aprobó el Decreto Supremo n.º 115-2025-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31814, mismo que desarrolla medidas más concretas para el uso de la IA como por ejemplo, la transparencia algorítmica de las entidades públicas, la obligación de realizar evaluaciones de impacto de IA y la atribución de responsabilidades civiles y administrativas a desarrolladores y operadores de sistemas de IA (artículos 6–10).

Paralelamente, el 1 de mayo de 2026 se publicó en el diario oficial *El Peruano*, la Resolución Ministerial n.° 152-2026-PCM, que contiene la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (2026-2030), con la finalidad de fortalecer el sistema nacional de IA, impulsar la innovación, desarrollar el talento humano y promover la colaboración de diversos sectores.

Todo este marco normativo y, sobre todo, estratégico, si bien es de alcance general, sienta las bases para que el sector arbitral se incorpore la IA de manera responsable y acorde con los estándares éticos brindados por la doctrina nacional e internacional (que fueron estudiados en los antecedentes de la presente investigación).

El marco normativo anteriormente descrito permitió que grandes avances en el sector de la justicia ordinaria Así, el Poder Judicial se adelantó al arbitraje en el expediente n.° 00052-2022-18-3002-JP-FC-01, donde el Juez de Familia del Juzgado de San Juan de Miraflores, en un proceso de alimentos de junio de 2023 confesó haber utilizado Chat GPT como ayuda para calcular el monto de la pensión alimenticia y buscar antecedentes legales sobre la obligación de solvencia que un padre tiene hacia su hija.

La referida resolución es considerada como la primera sentencia peruana asistida por IA de forma abierta. Pocos meses después, el 2 octubre de 2023, mediante Resolución Administrativa n.° 000620-2023-P-CS-JLI-PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima anunció la creación de su Laboratorio de Inteligencia Artificial, con el fin de desarrollar conocimiento

sobre el uso responsable y ético de la IA, bajo la dirección de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

El derecho administrativo tampoco se queda atrás. Así, el 28 de mayo de 2025, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI) publicó el Lineamiento n.° 000001-2025-GEG/INDECOPI denominado «Lineamientos para el uso ético de la Inteligencia Artificial en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual»; mediante el cual se estableció principios y directrices para asegurar que los sistemas de IA sean utilizados de manera responsable y transparente.

En el ámbito penal, el proyecto Fiscal Watson de la Fiscalía de Colombia analiza millones de denuncias para la identificación del *modus operandi*, sugerencia de vocación de éxito, sugerencia de actuaciones e hipótesis, sugerencia de tipo de delito, apoyo en la asignación de casos y apoyo en la investigación (Palacios *et al*., 2024) —. Hasta el 2025 no hay datos públicos de una implementación plena en las fiscalías peruanas. Tal vez sea por lo que dice Samamé (2023) que, para garantizar que se respeten los derechos fundamentales y se mantenga la integridad del sistema de justicia, la incorporación de la IA en el derecho penal debe ser, en última instancia, un proceso cuidadosamente considerado y regulado.

Recientemente en el derecho registral, el 22 de mayo de 2026, en la II Jornada Preparatoria para el XXIV Congreso Anual de Derecho Registral (CADER) 2026, que se desarrolla en Cusco, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) anunció que desde el 30 de mayo de 2026 pondrá a disposición de toda la ciudadanía los Módulos de Consulta Especializada de la Plataforma IA SUNARP denominada «Julio», que consta del Módulo de Consulta de Resoluciones de la Dirección Técnica Registral y el Módulo de Consulta de Precedentes de Observancia Obligatoria y Acuerdos del Tribunal Registral (SUNARP, 2026).

Asimismo, desde el 2025 el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) viene utilizan-

do la IA denominada «Analia», la cual fue reconocida como una Buena Práctica en Gestión Pública 2025.

Igualmente, desde el 2025 el Jurado Nacional de Elecciones viene implementando la herramienta basada en IA denominada «EleccIA», que permite agilizar el desarrollo del proceso electoral.

Estas iniciativas indican que, aunque más lento que en mercados jurídicos del primer mundo, el sector legal peruano se está adaptando a la era de la IA por sus ventajas en la productividad que ofrece.

En cuanto al sector privado, diversos estudios jurídicos peruanos han comenzado a sumarse a la promoción de la IA. Si bien a nivel de despacho jurídico la implementación de herramientas de IA suele ser reservada, se conoce que varios están probando plataformas de búsqueda inteligente y asistentes para la generación de borradores de escritos.

En el ámbito académico, varias universidades han suscrito convenios para capacitarse en dichas tecnologías. Por ejemplo, en el 2025 la Universidad Científica del Sur anunció un acuerdo con Juztina para que sus estudiantes de derecho accedan gratuitamente en la búsqueda y análisis de jurisprudencia.

Si bien en el arbitraje peruano existe una capacitación constante para el uso de la IA —prueba de ello es que existen diversos cursos y/o capacitaciones sobre el uso de la IA para árbitros, abogados y hasta adjudicadores—; su uso es mucho más reservado, por lo que a la fecha no se cuenta con un caso emblemático donde un árbitro abiertamente haya admitido haber usado dicha herramienta.

Entonces, la discusión sobre la IA en el arbitraje peruano no solo es doctrinal, sino también de índole pragmático. Esto fue examinado por Ocrospoma Ramírez (2025), estudiando el impacto de la IA en los laudos arbitrales de contrataciones del Estado, concluyendo que, si bien la IA puede agilizar la redacción y sistematización de la información en los arbitrajes, existen límites legales claros. Incluso, ensayos de prensa especia-

lizada como el de Oliva (2023), han debatido si la aplicación de IA en el arbitraje pondría en riesgo el principio de confidencialidad de este mecanismo, llegando a la conclusión de que se requieren protocolos claros para proteger la información sensible cuando se emplean servicios en la nube o algoritmos externos.

Evidentemente la IA generativa podría resultar valiosa para entidades como la Contraloría General de la República (CGR) o el propio Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (en adelante, OECE), al detectar automáticamente cláusulas problemáticas en contratos de contratación pública, asegurando una mayor trazabilidad y transparencia del proceso.

Nótese que la comunidad jurídica peruana, tanto en la práctica como en la academia, está tomando nota de esta revolución tecnológica. Hay un claro consenso interno de que la IA ofrece oportunidades importantes para mejorar la forma de administrar justicia. La pregunta es ¿cómo deberíamos implementarla? Esto será resuelto por los presentes bajo la premisa de que incorporar a la IA en la función legal requiere un delicado equilibrio entre innovación y principios jurídicos. Como se evidenció en los casos analizados, por un lado, sería contraproducente y hasta negligente ignorar las herramientas que pueden mejorar la administración de la justicia; pero por otro, tampoco se puede sacrificar valores fundamentales del arbitraje.

2.1.4. Normativa internacional para regular el uso de la IA en el derecho

Ante la expansión de la IA en diversas ramas jurídicas, la comunidad internacional ha comenzado a establecer principios y normas para encauzar su uso de forma responsable. La Unión Europea se ha posicionado a la vanguardia regulatoria con la Ley de IA (Reglamento UE 2024/1689), aprobada en junio de 2024, que establece un enfoque basado en riesgos para los sistemas de IA. Este marco categoriza cualquier sistema de IA utilizado para interpretar hechos y aplicar el derecho en la administración de justicia como de alto riesgo, imponiendo exigencias estrictas de calidad, trazabilidad, transparencia y supervisión humana. Así, el numeral 61 ha

reconocido expresamente que la IA puede apoyar la labor judicial, mas no sustituir dicha función: «La utilización de herramientas de IA puede apoyar el poder de decisión de los jueces o la independencia judicial, pero no debe substituirlas (*sic*): la toma de decisiones finales debe seguir siendo una actividad humana».

En paralelo, organismos internacionales han emitido lineamientos éticos para su uso. Por ejemplo, en el 2022 la UNESCO publicó la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, donde consagra una serie de principios para el uso de la IA. Asimismo, existe en Colombia la Sentencia T-323/24, un caso pionero en Latinoamérica donde se citan las referidas directrices de la UNESCO al delimitar las formas legítimas para que los jueces puedan utilizar a la IA. En dicho fallo, el tribunal colombiano avaló que los magistrados utilicen instrumentos como Chat GPT siempre que estos no reemplacen su razonamiento ni afecten la motivación de sus decisiones. Conviene resaltar también el fundamento 298, donde la Corte fue tajante al indicar que el juez asistido por IA incumple sus deberes legales cuando la utiliza de la siguiente forma:

i) la emplea en el ejercicio de funciones de raciocinio;
ii) no es transparente con el usuario, comprometiendo la garantía del derecho de contradicción;
iii) no verifica de forma rigurosa la fiabilidad de la información pudiendo comprometer su independencia o imparcialidad; y/o
iv) no adopta las cautelas necesarias para evitar la transgresión de derechos.

También existen las asociaciones y/o entidades arbitrales internacionales que han desarrollado directrices normativas, éticas y/o notas prácticas para abordar dicho fenómeno, a título de *soft law*. Por ejemplo, la American Bar Association (en adelante, ABA) ha publicado la «ABA Resolution 112», mediante la cual fomenta las cuestiones éticas y legales en los tribunales arbitrales y abogados relacionados con el uso de la IA. También ha publicado la «ABA Resolution 604» con la que se busca motivar a las organizaciones que diseñan, desarrollan, implementan y utilizan sistemas basados en IA, a seguir directrices normativas.

Otro ejemplo lo tenemos en la IBA, que han publicado guías de buenas prácticas exhortando a los abogados a garantizar la confidencialidad de los datos al usar IA, a comunicar a los clientes su empleo cuando corresponda y a verificar rigurosamente cualquier resultado antes de tomarlo como propio.

Esta práctica fue replicada en el 2024 por la National Center for State Courts (NCSC), quien ha emitido las *Guidance for Using AI in Courts*.

Asimismo, en el año 2020, el Chartered Institute of Arbitrators (CIArb) publicó las *Guideline on the Use of AI in Arbitration*, que contiene un conjunto de directrices que fomentan el uso de la IA en el arbitraje respetando estándares de transparencia, ética y eficiencia. Dichas guías tampoco tienen carácter vinculante.

Tengamos presente también que la Ley Modelo UNCITRAL (ley que inspira la Ley de Arbitraje peruana), tampoco no aborda explícitamente el uso de la IA en el arbitraje.

Esta discusión no solo es normativa, sino también pragmática. A nivel internacional también se estudia la posibilidad de implementar «árbitros robot» o «árbitros en base a algoritmos», aunque por ahora prevalece la idea de implementar un modelo híbrido (arbitraje semiautomatizado) donde la IA apoya, pero no sustituye la intervención del árbitro (esto se desarrollará más adelante con el proyecto emblemático del arbitraje robótico impulsado por la American Arbitration Association [en adelante, AAA]). Muy probablemente cuando se pase del modelo semiautomatizado a uno regido por la IA en su totalidad, estaremos en el «Arbitraje 3.0», arbitraje que reemplaza totalmente a actores del arbitraje como a los secretarios arbitrales o a los abogados. Concepto que, por nuestra presencia temporal, aún no nos corresponde abordar.

2.1.5. Normativa nacional para regular el uso de la IA en el derecho

En el plano local, el Perú se adscribe a la vanguardia internacional en materia de implementación de la IA con la Ley n.º 31814 con su reglamento, el Decreto Supremo n.º 115-2025-PCM. No obstante, dichas normas no contemplan artículos específicos sobre el uso de la IA en el derecho; mucho menos en el arbitraje.

Yéndonos a la normativa especial, ni la Ley de Arbitraje ni la LGCP y su reglamento contienen una disposición sobre el uso de la IA. Si bien el Perú ha avanzado en la modernización de su marco normativo en materia arbitral, la regulación específica sobre IA en estos procedimientos sigue siendo un desafío pendiente (Arbanza, 2025). Esto deja un vacío legal para su aplicación; lo cual no necesariamente es negativo. Los legisladores del Perú tienen el defecto de sobrerregular todo, impidiendo el normal desarrollo de las cosas.

En tal sentido, la implementación de la IA en el arbitraje exige desarrollar un marco regulatorio específico que garantice su transparencia, equidad y control humano, pues hemos notado que el uso de la IA en arbitraje se ha dejado al desarrollo de la práctica y el *soft law*, siendo necesaria una regulación específica sobre la materia. ¿Debería hacerse por ley? Esperemos que no.

2.1.6. Aplicaciones de la IA al proceso arbitral

En el proceso arbitral, la aplicación de IA generativa está emergiendo como una innovación significativa. Su incorporación promete agilizar y modernizar distintas etapas procesales, desde la gestión de casos hasta la emisión del laudo, pero también plantea desafíos éticos y jurídicos importantes.

2.1.6.1. Arbitraje tradicional vs. Arbitraje 2.0 (I-Arbitraje)

Ahora que hemos analizado el estado normativo actual del Perú respecto al mundo, corresponde comparar al arbitraje tradicional con el denominado «Arbitraje 2.0» o I-Arbitraje» para identificar sus principales diferencias.

Podemos concebir al arbitraje tradicional como aquel proceso mediante el cual sus directores —árbitros o tribunales arbitrales— conducen la controversia empleando herramientas convencionales, mediante la revisión documental manual, utilizando herramientas convencionales, sin la asistencia de sistemas de automatización como la IA.

El modelo tradicional es el modelo que conocíamos hasta antes del 2022. Dicho modelo ha demostrado efectividad a lo largo del tiempo, puesto que cumple con las garantías mínimas de un proceso justo (lo que se conoce como tutela jurisdiccional efectiva) y con los principios especiales de la materia, tales como la independencia e imparcialidad, la confidencialidad, la celeridad, la flexibilidad, etc. Estos elementos (principios) han permitido consolidar al arbitraje como un medio alternativo de resolución de conflictos altamente competitivo, preferido en controversias de alta cuantía y complejidad, incluso al punto de ser obligatorio para materias como las contrataciones con el Estado.

El desarrollo de nuevas tecnologías digitales trae consigo la posibilidad de incorporar nuevas herramientas al arbitraje tradicional (valga la redundancia). En términos sencillos, no se discute la eficacia ni efectividad del arbitraje tradicional, ya que estas sí se cumplen a cabalidad; sin embargo, debemos ser conscientes de que el arbitraje siempre puede mejorar (aumento de la eficiencia).

La IA se presenta, entonces, como una gran alternativa potenciadora, permitiendo automatizar tareas rutinarias, analizar grandes volúmenes de información y asistir en la elaboración de proyectos de resolución. La IA rompe con la dependencia exclusiva de los medios humanos.

Entonces, si se potencia al arbitraje tradicional mediante las herramientas basadas en IA, este se actualiza, convirtiéndose en un Arbitraje 2.0. El Arbitraje 2.0 hace referencia a aquel proceso arbitral que deja de ser exclusivamente humano, para transformarse de forma controlada en un procedimiento asistido, pero no dominado, con la IA en diversas etapas, sin sustituir el juicio y la decisión del árbitro.

Este criterio es compartido por Gonzalo Quiroga (2023), quien indica que el «Arbitraje 2.0» es aquel proceso perfeccionado por la IA de forma eficaz. Por otro lado, Martínez Almeida (2024) agrega que en el «Arbitraje 2.0», la IA adquiere un papel fundamental antes (en la etapa precontractual), durante y en la etapa posterior al arbitraje.

Otros autores como Gonzales Cayo (2024) prefieren llamar a este tipo de arbitraje como «I-Arbitraje», que es una visión futurista donde la IA facilita la conducción de los arbitrajes. Este término significa lo mismo que el Arbitraje 2.0.

¿Cuáles son las ventajas del Arbitraje 2.0? Un informe de CMS Law-Now (2024) ofrece una visión global de las aplicaciones y límites de la IA en el arbitraje. Según este estudio, existen, al menos, nueve áreas específicas donde la IA aporta valor en el arbitraje (internacional), incluyendo la revisión de documentos, la gestión de casos (*caseload management*), la búsqueda de jurisprudencia y doctrina pertinente, la selección de árbitros idóneos mediante análisis de datos, la predicción de resultados con algoritmos de *analytics*, la traducción automática de materiales, la transcripción de audiencias, entre otras. Asimismo, las herramientas basadas en IA pueden procesar grandes volúmenes de información con una eficiencia muy superior a la capacidad humana (Al, 2024). Igualmente, según Bizikova *et al*. (2023), la IA sirve en el arbitraje para la revisión documental, considerando que uno de los aspectos más costosos de la resolución de disputas es la cantidad enorme de información que debe ser analizada. Esto permite a los árbitros contar con instrumentos útiles para obtener una evaluación informática del fondo de la controversia (Al-Rashid & Bardyn Dentons, 2019).

Espíndola Coronado (2024) nos ahorra el trabajo al hacer un listado concreto respecto a los usos de la IA en el arbitraje (internacional), que se resume a:

- La prevención de disputas: manejo y ejecución de contratos, el mapeo de riesgos potenciales y las brechas en los contratos.
- La selección de árbitros.
- La gestión de procedimientos arbitrales.
- La generación de decisiones finales y/o asistencia del tribunal arbitral (lo cual, como se verá en el análisis de resultados, dicha función es sumamente controvertida).

Incluso para Paisley & Sussman, (2018), la IA puede predecir los siguientes resultados de diversas etapas del proceso:

- Del éxito general de la decisión;
- Del rango probable de los daños;
- Del tiempo para la toma de la decisión;
- De los costos probables;
- De los datos de los abogados de la parte contraria —lo cual también podría implicar a los árbitros—.

En relaciones comerciales, la IA puede revisar «más de un millón de correos electrónicos y documentos», lo que implica una gran reducción de costos y permite a las partes —así como al tribunal arbitral— centrarse en el fondo del caso (Flórez Acero, 2025).

La IA permite también ayuda a los abogados conocer mejor el desempeño profesional de los árbitros a la hora de su elección (Esis Villarroel, 2021).

Esta gama de funciones son el motivo por el cual autores como Ramos Granados (2025) comparan a la IA con el secretario arbitral, señalando que, al igual que ocurre con este último, el árbitro podría delegar a la IA ciertas funciones «no esenciales» dentro del proceso arbitral para mejorar su labor. Inclusive, autores como Isabel Rivera (2020) son más radicales,

al señalar que existe la posibilidad de que la IA pueda reemplazar al propio árbitro; lo cual a nuestra consideración parece apresurado.

Para mayor ilustración, los siguientes cuadros evidencian las diferencias sustanciales entre el arbitraje tradicional y el Arbitraje 2.0 desde una triple perspectiva (del tribunal arbitral, abogados y las partes):

Tabla 4

Diferencias entre el arbitraje tradicional y el Arbitraje 2.0 desde la perspectiva del Tribunal Arbitral.

Criterios	**Arbitraje tradicional**	**Arbitraje 2.0 o I-arbitraje**
Herramientas utilizadas	Documentos físicos o virtuales (PDF), revisados manualmente; comunicaciones por correo electrónico; búsqueda manual de información (doctrina y jurisprudencia) y asistencia personal (secretarios y asistentes legales).	Sistemas de IA generativa encargada de la proyección de escritos, análisis predictivo, procesamiento de lenguaje natural y gestión documental automatizada.
Celeridad	Procedimientos relativamente extensos por la acumulación de pruebas y escritos. Mayor carga operativa para el Tribunal Arbitral.	Reducción significativa de los tiempos procesales. La IA optimiza tareas repetitivas, y proyecta escritos, aumentando la productividad del Tribunal Arbitral.
Costos procesales	Costos procesales elevados por la necesidad de apoyo logístico y humano (asistentes, secretarios).	Costos menores gracias a la reducción de horas-hombre.
Eficacia	Se logra impartir justicia.	En tanto se respeten los principios y las garantías mínimas, se logra impartir justicia.
Eficiencia	Se logra el resultado esperado (impartir justicia) a un alto costo y tiempo.	Se logra el resultado esperado (impartir justicia) a un menor costo y tiempo.

Tabla 5

Diferencias entre el arbitraje tradicional y el Arbitraje 2.0 desde la perspectiva de los abogados.

Criterios	Arbitraje tradicional	Arbitraje 2.0 o I-arbitraje
Herramientas utilizadas	El abogado revisa personalmente todos los documentos, contratos y correos relevantes. Se estructura la estrategia legal mediante bases de datos convencionales (libros, Poder Judicial, Spij, etc.), lo que demanda horas de lectura y filtrado.	La IA analiza masivamente documentos, correos y anexos contractuales en segundos, detectando patrones, omisiones o contradicciones.
Celeridad	Cada abogado hace una redacción manual completa de sus escritos; la calidad y celeridad depende de su experiencia y carga laboral.	Reducción significativa de los tiempos de redacción y elaboración de estrategias legales. Se utiliza IA generativa para proyectar borradores de demandas, contestaciones o alegatos, que luego son actuados por el abogado.
Costos procesales	Costos de patrocinio elevados por el volumen de horas dedicadas a revisión, redacción y preparación del caso.	Reducción significativa de costos de patrocinio, ya que la IA predice resultados y automatiza tareas repetitivas, permitiendo que el abogado concentre su tiempo en la argumentación sustantiva.
Eficacia	Se logra una defensa eficaz.	En tanto se respeten los principios y las garantías mínimas, se logra una defensa eficaz.
Eficiencia	Se logra el resultado esperado (derecho a la defensa) a un alto costo y tiempo.	Se logra el resultado esperado (derecho a la defensa) a un menor costo y tiempo.

Tabla 6

Diferencias entre el arbitraje tradicional y el Arbitraje 2.0 desde la perspectiva de las partes.

Criterios	Arbitraje tradicional	Arbitraje 2.0 o I-arbitraje
Herramientas utilizadas	Herramientas limitadas a los documentos presentados y a las comunicaciones del centro arbitral (mediante correo electrónico). El proceso suele percibirse como cerrado y ajeno a las partes (pese a que el arbitraje se distingue por la autonomía procedimental).	La IA analiza masivamente documentos, correos y anexos contractuales en segundos, detectando patrones, omisiones o contradicciones.
Celeridad	El arbitraje es preferido por las partes por su celeridad; no obstante, muchas veces los procedimientos pueden extenderse varios meses o años debido al volumen documental y las incidencias procesales.	Reducción sustancial de los plazos, ya que la IA agiliza la revisión de documentos y elaboración de laudos, cumpliendo la promesa de celeridad arbitral.
Costos procesales	Elevados, debido a la revisión manual, asistencia de múltiples profesionales y costos administrativos. Las partes siempre asumen los costos del proceso.	Disminución de costos por automatización de tareas, reducción de horas de trabajo humano y optimización de recursos técnicos y logísticos.
Eficacia	Se logra un acceso a la tutela jurisdiccional efectiva eficaz.	En tanto se respeten los principios y las garantías mínimas, se logra un acceso a la tutela jurisdiccional efectiva eficaz.
Eficiencia	Se logra el resultado esperado (tutela jurisdiccional efectiva) a un alto costo y tiempo.	Se logra el resultado esperado (tutela jurisdiccional efectiva) a un menor costo y tiempo.

Nótese que existen marcadas ventajas entre el Arbitraje 2.0 frente al arbitraje tradicional, las cuales son decisivas en el mercado arbitral.

Si aún quedan dudas de la alta eficacia del Arbitraje 2.0, procederemos a analizar de forma palmaria diversos casos en concreto donde la IA ha contribuido al arbitraje.

2.1.6.2. Herramientas de IA aplicadas al arbitraje

2.1.6.2.1. Online Dispute Resolutions (ODR)

Los Online Dispute Resolution (ODR) o mecanismos de resolución de controversias en línea son un conjunto de procedimientos aplicados al derecho auxiliados con herramientas digitales de información y comunicación. En este enfoque, la tecnología opera como una «cuarta parte», que asiste al desarrollo del proceso. Se emplea la denominación «cuarta parte» porque la tecnología adquiere un elevado protagonismo, siendo su rol equiparable a las dos partes en conflicto (demandante y demandado) y el tercero neutral (p. ej., mediador o árbitro).

En la práctica internacional, en las relaciones comerciales basadas en almacenamiento de datos electrónicos, existe una preferencia por esquemas ODR escalonados, que inician con una etapa autocompositiva —negociación, mediación o conciliación— y que culminan con una fase heterocompositiva —es decir, el arbitraje— (Nava González, 2017).

En nuestro contexto, se identifican las siguientes plataformas basadas en ODR, no obstante, muchas de ellas aún no integran a la IA:

(i) Plataformas de presentación y notificación electrónica de escritos, tales como la plataforma «Arbitraje *on line*» del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, o el «Sistema de Gestión Arbitral» del Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
(ii) Gestión digital del expediente, las cuales se regulan prácticamente en todos los reglamentos de los centros de arbitraje del Perú,
(iii) Audiencias virtuales, que se implementaron desde el Covid-19 y también se regulan prácticamente en todos los reglamentos de los centros de arbitraje del Perú,

(iv) Inclusión de la firma digital, utilizada por la mayoría de los procuradores mediante la plataforma «Firma Perú» o el uso del DNI Electrónico; y
(v) Herramientas de apoyo como transcripción automática (a través de plataformas como Meet o Zoom), asistentes de redacción, etc.

Dichas herramientas basadas en ODR, válidamente pueden actualizarse o potenciarse mediante la inclusión de herramientas de IA. Esto ya sucede por ejemplo en la transcripción automática.

Pese a su importancia, el arbitraje peruano aún no evidencia un grado de modernización suficiente. Esto nos pone en desventaja frente a centros arbitrales de países de Europa o Estados Unidos, donde la IA incrementa la eficiencia de los ODR generando poco a poco una tendencia creciente en su adopción por los usuarios (Gonzalo Quiroga, 2023).

2.1.6.2.2. Mediación inteligente

Si bien la mediación y el arbitraje son instituciones claramente diferentes, en la práctica, ambas se encuentran estrechamente vinculadas por cuanto han evolucionado de forma conjunta, apoyando el desarrollo de la humanidad (Durán Ocampo *et al.*, 2019). Asimismo, ambos constituyen mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARC's), orientados a evitar —o al menos reducir— la intervención de la jurisdicción estatal y a ofrecer soluciones más eficientes, especializadas y flexibles.

En efecto, es usual que la mediación sea incorporada como una etapa previa, cláusula escalonada o *multi-tier clauses* del arbitraje, donde las partes se comprometen a recurrir primero a la mediación antes que el arbitraje.

La «mediación inteligente» es un tipo Online Dispute Resolution (ODR), plataforma incorporada por Negotiathor One en la Licenciatura en Resolución de Conflictos y Mediación de la UNTREF, la cual fue desarrollada por ODR Latinoamérica; de esa forma, se constituye como el primer sistema de entrenamiento en negociación y mediación asistida por IA (Universidad Nacional de Tres de Febrero - UNTREF, 2025).

Así, la mediación inteligente no compite con el arbitraje, sino, lo complementa, ya que reduce controversias innecesarias y, en caso de falta de acuerdo, prepara a las partes para un arbitraje más focalizado.

2.1.6.2.3. Arbitraje robótico (American Arbitration Association)

La American Arbitration Association (AAA), se fue más allá de las herramientas ODR potenciadas con la IA y se atrevió a generar un proceso asistido en su totalidad por la IA. De esa forma, licenció programas de toma de decisiones y creó reglas procesales para casos automatizados, de forma similar como lo hizo para otros tipos de disputas (Horton, 2024). Dicho proceso fue denominado inicialmente como «arbitraje robótico», el cual es un «conjunto de herramientas digitales y basadas en IA [...] desarrolladas internamente y en asociación con innovadores líderes, para agilizar, informar y simplificar cada paso del arbitraje y la mediación, desde la redacción de cláusulas hasta el laudo final» (American Arbitration Association, n.d.).

Desde noviembre de 2025, el arbitraje robótico dio resultados. Así, entró en funcionamiento la plataforma denominada «AI Arbitrator» (Árbitro de IA), que es una herramienta basada en el razonamiento jurídico, calibrada y entrenada por árbitros humanos (con más de 1500 laudos), con la finalidad de emitir resultados rápidos y rentables mediante la validación y supervisión del usuario (American Arbitration Association, n.d.). A la fecha, dicha plataforma únicamente resuelve disputas relacionadas a casos de construcción, que son meramente documentales, no obstante, para el presente año (2026) se espera que esta plataforma sea compatible con sectores más amplios y que pueda resolver reclamaciones de mayor cuantía.

En cuanto al aspecto del procedimiento, este proceso consta de 15 etapas:

- **Primera Etapa:** El reclamante (demandante) ingresa el caso en la plataforma y efectúa el pago de las tarifas correspondientes.
- **Segunda Etapa:** El encuestado (demandado) recibe, de manera segura, una notificación en la plataforma para acceder a la presentación y formular su respuesta.

- **Tercera Etapa:** El encuestado (demandado) revisa y actualiza su información, y presenta una respuesta a la reclamación.
- **Cuarta Etapa:** El «Árbitro de IA» (árbitro generado por la IA) evalúa la declaración de posición del demandante (memorial de demanda), quien extrae automáticamente las reclamaciones. El demandante confirma dichas reclamaciones.
- **Quinta Etapa:** El demandante carga sus anexos y puede incorporar su autoridad legal (jurisprudencia, estatutos, etc.). El Árbitro de IA elabora descripciones editables para conformar un registro claro del caso.
- **Sexta Etapa:** El demandado presenta su escrito de respuesta (memorial de contestación de demanda).
- **Séptima Etapa:** El demandante puede presentar una réplica frente al escrito del demandado (memorial de contestación de demanda). Nótese que, en el proceso arbitral peruano esta facultad no está prevista, dado que no existe una etapa destinada a la contestación de la contestación de la demanda arbitral, salvo en los supuestos excepcionales en los que se plantee reconvención o se deduzcan excepciones.
- **Octava Etapa:** El Árbitro de IA genera una lista de verificación de conflictos a partir de la información de las partes. Los usuarios revisan y confirman la lista elaborada por la IA.
- **Novena Etapa:** El Árbitro de IA designa a un árbitro humano de la AAA. Las partes pueden aceptar el nombramiento o formular oposición.
- **Décima Etapa:** El Árbitro de IA elabora un resumen del caso, íntegramente generado por IA, para el árbitro humano de la AAA.
- **Undécima Etapa:** Las partes revisan el resumen del caso producido por el Árbitro de IA, y lo confirman y/o presentan sus comentarios.
- **Duodécima Etapa:** El árbitro humano de la AAA analiza los comentarios de las partes, los resúmenes del caso y la evidencia, y valida la estructura para que el árbitro de IA genere el análisis legal.
- **Decimotercera Etapa:** El Árbitro de IA plantea los montos preliminares para el laudo y elabora el laudo preliminar.

- **Decimocuarta Etapa:** El árbitro humano de la AAA revisa el borrador del laudo y lo ajusta, de ser necesario, antes de su firma y emisión.
- **Decimoquinta Etapa:** Se emite el laudo y se notifica a las partes.

Aunque el Árbitro de IA interviene intensamente en tareas de apoyo (extracción de pretensiones, ordenación del expediente, generación de resúmenes, proyección del borrador del laudo), la dirección del proceso y la emisión del laudo final permanece siempre bajo el control humano. En esta nueva lógica, la IA opera como un instrumento técnico de gestión y asistencia, equiparable —en términos funcionales— a una secretaría arbitral eficiente, pero con capacidades avanzadas de procesamiento y síntesis; pero que no sustituye la deliberación y resolución del árbitro.

Otro aspecto relevante es que las partes tienen una participación activa en el proceso, alimentando y revisando constantemente los escritos generados por la IA. Nótese que solo en la décimo tercera, décimo cuarta y décimo quinta etapa del proceso es que se inhibe la participación de las partes por cuanto en dichas etapas es el árbitro quien participa activamente y supervisa la labor de la IA. En el resto de las etapas, la IA no fija ni los hechos ni el derecho; solo los sistematiza para la decisión futura del árbitro, reduciéndose, de esa manera, el riesgo de sesgos de extracción.

En el ámbito normativo, el arbitraje robótico tiene reglas procesales distintas al arbitraje convencional (tradicional). Estas son las *AI Led Arbitration Rules* (Reglas de arbitraje basadas en IA), que se diferencian de la tradicional *Construction Industry Arbitration Rules and Mediation Procedures* (Normas de Arbitraje y Procedimientos de Mediación en la Industria de la Construcción), en los siguientes extremos:

Tabla 7

Diferencias entre las AI Led Arbitration Rules y las Construction Industry Arbitration Rules and Mediation Procedures.

Criterio	AI Led Arbitration Rules	Construction Industry Arbitration Rules And Mediation Procedures

Ámbito y número de partes	Se limita exclusivamente a disputas entre dos partes; si el caso involucra a más o si la AAA determina que el caso no se ajusta a la plataforma, se retira el caso (Reglas R-10, Introducción).	Aplicable a controversias de la industria de la construcción que pueden involucrar a múltiples partes.
Nombramiento del árbitro	El Árbitro de IA selecciona a un único árbitro humano del Roster Nacional de Árbitros de la AAA (Regla R-7(a)(i)).	Por nombramiento directo de las partes, mismas que tachan y numeran por preferencia, o las nombran de forma directa (Reglas R-14, R-15).
Número de árbitros	El tribunal se compone siempre de un solo árbitro humano (Regla R-7(a)(i)).	La disputa puede ser resuelta por uno o tres árbitros, dependiendo del acuerdo de las partes o la discreción de la AAA (Regla R-18).
Consolidación y acumulación	No se permite la consolidación ni la acumulación de partes (Regla R-10).	Contiene reglas detalladas para consolidar arbitrajes relacionados o unir a nuevas partes mediante un árbitro específico (Regla R-7).
Gestión de la prueba	Solo se consideran los argumentos y evidencias incluidos en las presentaciones digitales dentro de la plataforma (Regla R-6 (c)).	El árbitro tiene autoridad para gestionar el intercambio de documentos (incluyendo información electrónica) y ordenar la producción de pruebas materiales (Regla R-24).
Canales de comunicación	Todas las comunicaciones deben realizarse estrictamente a través de la plataforma DDRC o por correo electrónico (Regla R-5).	Se permite el uso de diversas plataformas, medios de comunicación alternativos y audiencias presenciales o virtuales (Regla R-44 (b)).
Medidas cautelares	No se contemplan procedimientos para árbitros de emergencia o medidas cautelares.	Incluye disposiciones específicas para medidas provisionales y el nombramiento de un árbitro de emergencia (Reglas R-38, R-39).

Elaboración del Laudo	El Árbitro de IA prepara un borrador con razonamiento jurídico que el árbitro humano revisa y firma (Regla R-8 (a)).	El laudo es elaborado y firmado por el árbitro (o la mayoría), pudiendo ser un laudo razonado si las partes lo solicitan (Reglas R-48, R-46).
Inspecciones de Sitio	No se prevé la posibilidad de inspecciones del sitio debido a la naturaleza digital del proceso.	El árbitro tiene la facultad de realizar inspecciones de sitio cuando lo considere necesario (Regla R-37).

Podemos apreciar que, en términos de eficiencia operativa, donde la celeridad y los costos son las prioridades máximas de las partes, el «arbitraje robótico» de la AAA resulta ideal en controversias de menor cuantía en muchos extremos, dado que diseña un proceso automatizado, célere y directo. Por el contrario, el procedimiento tradicional demuestra una mayor robustez procedimental para arbitrajes más complejos.

En cuanto a la gestión probatoria, el arbitraje tradicional es técnicamente más completo para litigios que requieran inspecciones físicas de obra o investigaciones de campo, ya que estas facultades están expresamente previstas para el árbitro humano, mientras que el sistema de IA se restringe estrictamente a los argumentos y evidencias documentales integradas digitalmente en la plataforma.

Se debe reconocer que el arbitraje tradicional de la AAA garantiza una mayor autonomía en la conformación del tribunal, permitiendo a las partes proponer e influir en la selección de uno o tres expertos mediante sistemas de listas y preferencias, mientras que en el reglamento de IA el nombramiento del árbitro humano único es delegado directamente a la selección automatizada del sistema. Asimismo, para casos que requieran medidas cautelares, el proceso tradicional es el único que ofrece un marco normativo aplicable para el árbitro de emergencia y la emisión de medidas provisionales, elementos que no están contemplados en la estructura simplificada del Árbitro de IA.

Independientemente de lo anterior, la AAA también ha incorporado herramientas de IA de carácter complementario (ODR complementado

con herramientas de IA), aplicables a cualquier tipo de procedimiento arbitral (arbitraje tradicional y/o Arbitraje 2.0); entre ellas:

- El sistema de autenticación segura de documentos, basado en tecnología de integra protección y respaldado por *blockchain*, que permite registrar y autenticar de manera inmediata documentos relevantes del arbitraje —como contratos, facturas, avisos, entre otros—, detectar eventuales manipulaciones mediante IA, prevenir *deep fakes*, verificar la autenticidad de la información y garantizar la privacidad y control de los datos, precisando que únicamente las pruebas documentales son registradas en la *blockchain* seleccionada.
- La plataforma denominada Clausebuilder.ai, consistente en un *chatbot* de IA que emplea modelos de lenguaje para la redacción de cláusulas arbitrales en contratos. Esta herramienta compite con el tradicional Clause Builder de la AAA, la cual está orientada a la elaboración de acuerdos de arbitraje y mediación mediante un sistema manual de selección múltiple.
- El *chatbot* de reglas arbitrales con fines exclusivamente informativos, el cual genera respuestas a partir de los reglamentos de arbitraje de la AAA en materias como arbitraje comercial, construcción, consumo, vivienda, empleo y relaciones laborales.
- La plataforma para la preparación y presentación de arbitrajes para no abogados «https://www.adr.org/chatbook/non-attorneys», el cual es un *chatbot* de AI Beta que permite diversas funciones al usuario, como formular consultas y obtener respuestas rápidas y personalizadas en cada etapa del arbitraje, así como acceder a la totalidad de las Reglas de la Asociación Americana de Arbitraje. Esta herramienta se fundamenta en las reglas aplicables de la AAA-ICDR, y constituye un recurso educativo gratuito impulsado por EdTech.AI.

La conclusión de este apartado es que la AAA ya está viviendo muchas de las ventajas del Arbitraje 2.0, manteniendo incólumes los estándares propios del arbitraje como el debido proceso, imparcialidad y control decisorio.

2.1.6.3. Desafíos éticos, procesales y jurídicos en materia arbitral

La introducción de IA en los procedimientos arbitrales conlleva riesgos que, si no se gestionan de forma correcta, pueden perjudicar seriamente al proceso arbitral, por lo que deben analizarse críticamente. Los riesgos más comunes son:

- La existencia de sesgos cognitivos y algorítmicos (como la generación de decisiones discriminatorias).
- Alucinaciones.
- Inferencias parciales (resolución de casos basados en resoluciones mayoritarias y no necesariamente en la justicia).
- Falta de transparencia (caja negra).
- Violación a la confidencialidad.
- Pérdida de la autonomía decisoria del árbitro.
- Sesgos de extracción.
- Otros.

Al momento de analizar los casos Mata v. Avianca; Ayinde v. Haringey & Al-Haroun v. Qatar; Association Des Ressources Intermédiaires D'hébergement du Québec (ARIHQ) v. Santé Québec; Ontario Superior Court of Justice. (2025). Hanna Ko v. Hai Chun Li and Zhou Hang Li; y Nina Zhang v. Wei Chen; hemos evidenciado que el principal riesgo que afecta a los actores procesales son las alucinaciones; no obstante, ello no significa que los demás riesgos no existan o que no afecten al arbitraje. También se encuentran presentes, solo que son de difícil detección. Tal es así que, a la fecha, aún no existe un caso emblemático que los haya puesto en evidencia.

2.2. EL ARBITRAJE EN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO

El arbitraje en las contrataciones con el Estado se ha consolidado en el Perú como el principal mecanismo para resolver controversias en contratos de obra pública. Ello por su especialidad, confidencialidad, celeridad, entre otros beneficios que lo diferencian de la jurisdicción ordinaria.

El Perú es uno de los países donde existen más arbitrajes incluso que otras regiones (Arméstar Alzamora, 2022). El arbitraje en el Perú ha crecido especialmente por la política del Estado de arbitrar sus controversias por mandato de la LCE (Tafur Sánchez, 2017).

2.2.1. Fundamento constitucional y legal del arbitraje en contrataciones con el Estado

El arbitraje, en general, se encuentra regulado en el artículo 63 de la Constitución, mismo que prescribe que el Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley. Tal como se indica en la Casación n.° 725-2018 Lima, existen dos posturas respecto a la naturaleza del arbitraje (teoría contractual o teoría jurisdiccional). Esta última ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, en diversos expedientes, como el expediente n.º 6167-2005-PHC/TC (caso Cantuarias Salaverry), donde se estableció que la jurisdicción arbitral no se agota con las cláusulas contractuales (valga decir, con el convenio arbitral) ni con lo establecido por la Ley General de Arbitraje, Ley n.° 26572 (hoy, la Ley de Arbitraje); sino que se convierte en sede jurisdiccional constitucionalmente consagrada.

Pese a ello, muchos autores sostienen que la naturaleza del arbitraje es contractual o mixta.

Dejando constancia de ello, si bien el sustento jurisdiccional del arbitraje lo da la Constitución, el aspecto procedimental está regido por la Ley de Arbitraje, pudiéndose aplicar instituciones supletorias contenidas en el Código Procesal Civil —como la interposición de tachas y oposiciones—.

En cuestiones sustantivas (de mérito), el arbitraje en contrataciones con el Estado, lógicamente, se rige por la normativa especial; esto es, la LGCP (anterior Ley n.º 30225) y su Reglamento (el anterior era el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, hoy es el Decreto Supremo n.° 009-2025-EF), y sus respectivas modificatorias.

2.2.1.1. Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP) y su reglamento

La LGCP, constituye el marco normativo principal que regula todas las fases de la contratación pública en el Perú, desde la planificación hasta el cierre del contrato y pago final, incorporando principios rectores como eficiencia, transparencia, equidad y «valor por dinero» para garantizar que las entidades públicas satisfagan sus necesidades de bienes, servicios y obras de manera oportuna y eficiente.

Centrando nuestra atención en el arbitraje, la Ley n.º 32069 ha mostrado diferencias significativas respecto a la Ley n.° 30225 que se evidencian a continuación:

Tabla 8

Diferencias entre la Ley n.° 30225 y la Ley n.° 32069 desde la perspectiva arbitral.

	TUO de la Ley n.° 30225	**Ley n.° 32069**
Tipo de arbitraje	El arbitraje es de derecho, pudiendo ser *ad-hoc* o institucional (artículo 45)	El arbitraje es de derecho, pudiendo ser nacional o internacional (artículo 45.14)
Requisitos para Árbitros	El árbitro único y el presidente del Tribunal Arbitral deben ser necesariamente abogados, con especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado. Los demás integrantes deben tener conocimiento en contrataciones con el Estado (artículo 45.15).	El árbitro único y presidente del Tribunal Arbitral debe contar con experiencia no menor de tres años en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública o en el sector privado como árbitro o secretario arbitral, ser profesional en derecho con especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas (artículo 77.7).

Medidas Cautelares	Se exige como contracautela la presentación de una fianza bancaria y/o patrimonial solidaria, incondicionada y de realización automática (Decreto de Urgencia N° 20-2020).	Caución juratoria para contrataciones de hasta 200 UIT y la contratación con micro y pequeñas empresas. En los demás casos, la contracautela es la carta fianza financiera, patrimonial o bancaria, incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática (artículo 86.1)
Plataformas Digitales	El laudo arbitral debe publicarse a través del SEACE.	El laudo arbitral debe notificarse a través de la Pladicop (artículo 84.8).

Este mismo patrón se evidencia entre el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y el Decreto Supremo n.° 009-2025-EF:

Tabla 9

Diferencias entre el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y el Decreto Supremo 009-2025-EF desde la perspectiva arbitral.

Criterios	**Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**	**Decreto Supremo n.° 009-2025-EF**
Institución arbitral	El convenio arbitral del contrato contiene la institución arbitral.	El postor ganador de la buena pro elige la institución de una lista de instituciones arbitrales propuesta por la Entidad en las bases (artículo 332.2).
Arbitraje Internacional	No se detalla su aplicación.	Procede cuando el contratista sea un extranjero no domiciliado y el monto del contrato original supere las 20 000 UIT (artículo 333.1).

Garantía para el recurso de anulación	Para la interposición del recurso de anulación, el contratista debe presentar una carta fianza bancaria, solidaria, incondicionada, irrevocable y de realización automática con una vigencia no menor de seis meses, por una cantidad equivalente al 25% de la suma que ordene pagar el laudo (artículo 239.1).	Para la interposición del recurso de anulación, el contratista debe presentar una carta fianza bancaria, solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de exclusión, con una vigencia no menor de seis meses, por una cantidad equivalente al 25% de la suma que ordene pagar el laudo o, si el laudo es puramente declarativo (en todo o en parte), no es valorizable en dinero o si requiere de liquidación o determinación posterior, el valor de la carta fianza es el 3% del contrato original (artículo 345.1 y 345.2).
Arbitraje SNA-OSCE	Pueden someterse a arbitraje institucional a cargo del SNA-OSCE las controversias de bienes y servicios cuyos valores sean iguales o menores a 10 UIT (artículo 236.2).	No se regula el arbitraje institucional a cargo del SNA-OSCE.
Arbitraje de Emergencia	No se detallan reglas propias del arbitraje de emergencia.	Procede únicamente cuando el convenio arbitral lo señale expresamente y siempre que sea conocido por la misma Institución Arbitral en la que se debe tramitar el arbitraje principal. No procede en arbitrajes *ad-hoc* (artículo 343.1).

Por otro lado, en el ámbito sustantivo, son controversias comunes en el arbitraje en contratación estatal: i) Penalidades por mora, ii) Otras penalidades iii) Liquidación de contrato, iv) Resolución de contrato, v) Pago de garantías, vi) Indemnización por resolución de contrato, vii) Vicios ocultos y demás.

Una mejora sustancial es que la nueva LGCP incrementa los principios aplicables al arbitraje en contratación estatal, mismos que son: i) Legalidad, ii) Eficacia y eficiencia, iii) Valor por dinero, iv) Integridad, v) Presunción de veracidad, vi) Causalidad, vii) Publicidad, viii) Libertad de concurrencia, ix) Transparencia y facilidad de uso, x) Competencia, xi) Igualdad de trato, xii) Equidad y colaboración, xiii) Sostenibilidad de las contrataciones públicas, xiv) Innovación y xv) Vigencia tecnológica.

2.2.1.2. Opiniones OECE (antes, Opiniones OSCE)

Usualmente, en los arbitrajes en contratación pública, suele contener los criterios interpretativos desarrollados por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes —antes, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE)—. La Opinión n.° 211-2017/DTN precisó que las opiniones OSCE resultan de observancia obligatoria para todos los operadores del régimen de contratación pública, categoría dentro de la cual se entiende comprendidos también a los árbitros. Dicho criterio fue rectificado mediante la Opinión n.° 120-2023/DTN, donde el OSCE precisó que sus opiniones deben ser entendidas como una interpretación auténtica de las disposiciones que integran el régimen estatal, por lo que deben ser tomados en cuenta por todas las entidades públicas y la sociedad civil, excluyéndose de forma tácita su vinculatoriedad con los árbitros.

Ahora bien, según el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (en adelante, OECE), este es un organismo técnico especializado que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Por tal motivo el OECE, como ente rector y especializado en la contratación estatal, ejerce funciones de supervisión, asistencia técnica y emisión de disposiciones normativas complementarias a efectos de garantizar el cumplimiento de la LGCP y su Reglamento. Es por tal motivo que el OECE cuenta con la facultad de emitir opiniones, las cuales constituyen criterios interpretativos de las disposiciones contenidas en la LGCP y su reglamento. Como se evidenció líneas arriba, las Opiniones OECE no son vinculantes para los árbitros, no obstante, es sumamente común su uso

en la práctica arbitral. A criterio de Franco Arias (2015), esto se debe por cuanto su contenido es valorado por la solidez de sus argumentos.

2.2.1.3 Directivas del OECE (antes, Directivas OSCE)

Las Directivas del OECE constituyen instrumentos normativos de carácter técnico-administrativo que básicamente operativizan disposiciones específicas contenidas en la LGCP y su Reglamento.

Dentro de las principales Directivas aplicadas al arbitraje tenemos:

- Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones con el Estado: Este dispositivo es aplicable a los arbitrajes administrados por el OSCE (OECE), arbitrajes *ad-hoc* y, supletoriamente, a arbitrajes institucionales.
- Directiva n.° 009-2025-OECE-CD, Directiva de Servicios Arbitrales de Recusación y Designación Residual de Árbitros en el Marco de Procesos Arbitrales Organizados y Administrados bajo el Sistema Nacional de Arbitraje: Misma que contiene disposiciones aplicables a la recusación y a la designación residual de árbitros iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley n.° 32069.
- Directiva n.° 006-2020-OSCE/CD, Directiva del Registro Nacional de Árbitros: Misma que tiene como finalidad fijar las disposiciones orientadas a la implementación y gestión de un registro de profesionales que puedan ser designados como árbitros en contrataciones del Estado.
- Directiva n.° 004-2020-OSCE/CD, Reglamento del Régimen Institucional de Arbitraje Especializado y Subsidiario en contrataciones del Estado a cargo del SNA-OSCE: La cual tiene por finalidad establecer disposiciones que rigen la organización y gestión de los arbitrajes bajo el régimen institucional subsidiario y especializado del OSCE en materia de contratación pública.
- Directiva n.° 012-2019-OSCE/CD, Junta de Resolución de Disputas: Misma que tiene por finalidad desarrollar las disposiciones

complementarias aplicables a las Juntas de Resolución de Disputas.

- Directiva n.° 025-2016-OSCE/CD, Reglamento del Régimen Institucional de Arbitraje Subsidiario de Cuantía Menor en Contrataciones del Estado a cargo del OSCE: Misma que tiene por finalidad regular la intervención subsidiaria del OSCE en la organización y gestión del régimen institucional de arbitraje de controversias de menor cuantía en materia de contrataciones públicas.
- Directiva n.° 021-2016-OSCE/CD: Tabla de gastos arbitrales aplicables a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes *ad-hoc*: La cual contiene la Tabla de Gastos Arbitrales aplicable a los arbitrajes y al arbitraje de emergencia en los procesos organizados y administrados por el OSCE (OECE) así como en los arbitrajes *ad-hoc*.

2.2.2. Etapas del proceso arbitral en contrataciones públicas

El proceso arbitral se caracteriza por el principio de la autonomía de las partes para dirigir el proceso. Este principio permite a las partes decidir cómo debe ejercerse la delegación de la autoridad adjudicataria (Ferrari & Rosenfeld, 2017). Igualmente, el proceso arbitral garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto se fortalece su legitimidad como institución distinta y complementaria del sistema judicial (Ocsa Yucra, 2025).

El proceso arbitral en contrataciones públicas se estructura como un *iter procedimental* especializado, que conforme a la Ley de Arbitraje y a la costumbre arbitral contiene las siguientes fases:

- Suscripción del convenio arbitral;
- Solicitud arbitral y contestación;
- Conformación del Tribunal Arbitral;
- Aprobación de reglas procesales;
- Interposición de la demanda arbitral, reconvención y excepciones, así como sus respectivas contestaciones;

- Fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios;
- Audiencias y cierre del proceso; y
- Emisión del laudo arbitral.
- Procederemos al estudio de cada etapa procesal.

2.2.2.1. Suscripción del convenio arbitral

La suscripción del convenio arbitral constituye el primer paso para dar inicio al arbitraje en contrataciones con el Estado. Ello, por cuanto resulta indispensable la exteriorización del consentimiento de las partes de sustraer sus controversias de la jurisdicción ordinaria para someterlas a la competencia arbitral. Esta institución encuentra su fundamento en el artículo 13 de la Ley de Arbitraje, que lo define como el acuerdo por el cual las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias surgidas o que puedan surgir respecto de una determinada relación jurídica contractual.

El convenio arbitral debe constar por escrito, ya sea como cláusula inserta en un contrato o como acuerdo independiente. Así, para que un convenio arbitral sea válido y exigible para las partes, debe estar establecida de forma clara, cierta e indubitable, por cuanto la existencia misma del arbitraje se basa en la autonomía de la voluntad de las partes (Fresnedo de Aguirre, 2019).

Esto último resulta importante ya que, de esa manera, se evidencia de forma expresa la renuncia de las partes al fuero ordinario; por ende, en caso de que una de las partes pretenda recurrir al Poder Judicial pese a la existencia de un convenio arbitral, la parte afectada podrá interponer la excepción de convenio arbitral, comprendida en el inciso 13 del artículo 446 del Código Procesal Civil y el artículo 16 de la Ley de Arbitraje, a efectos de redireccionar la controversia al fuero arbitral. Esto es lo que se conoce como efecto positivo y negativo del convenio arbitral. El efecto positivo consiste en la obligación de las partes de someter a arbitraje sus controversias y cumplir con la decisión de los árbitros, mientras que el negativo con-

siste en la prohibición a los órganos de la jurisdicción estatal de conocer y/o asumir competencia sobre dichas controversias (Castro Zapata, 2018).

La autonomía de la voluntad, en este contexto, opera en una doble dimensión. En primer lugar, como libertad de contratar, permite a las partes decidir si desean o no arbitrar. En segundo lugar, como libertad de configuración, les permite delimitar el contenido del convenio arbitral, esto es, determinar el ámbito material de las controversias sometidas a arbitraje, la modalidad arbitral, la institución administradora, el número de árbitros, el idioma, la sede y, en general, las reglas fundamentales del sistema de resolución de controversias que han decidido adoptar.

El convenio arbitral tiene carácter contractual; ello implica que está afecto a la libertad de contratar (conocida también como libertad de conclusión) y la libertad contractual (conocida también como libertad de configuración interna). La primera hace referencia a la facultad de decidir cómo, cuándo y con quién se contrata, mientras que la segunda constituye la facultad de las partes decidir, de común acuerdo, el contenido del contrato (expediente n.° 02175-2011-PA/TC).

En base a dichas características, las partes pueden decidir cómo, cuándo y con quién suscribir el convenio arbitral, mientras que por la libertad contractual las partes pueden decidir aspectos significativos del futuro arbitraje tales como:

- Las controversias susceptibles a arbitraje (todas o algunas controversias);
- Tipo de arbitraje (de derecho o de conciencia);
- Institución arbitral o *ad-hoc*;
- Plazo de duración del arbitraje o plazos específicos de cada etapa procesal;
- Nacional o internacional;
- Número de árbitros, requisitos y/o forma de elección;
- Idioma del arbitraje;
- Cláusulas escalonadas (Junta de Prevención y Resolución de Disputas, trato directo, conciliación decisoria, etc.);

- Distribución de costos del proceso;
- Sede del arbitraje; y
- Cualquier otro aspecto respecto al arbitraje.

Ahora bien, la posibilidad de modificar el convenio arbitral se encuentra contenida en el artículo 332.3 del Reglamento de la LGCP, indicando que las partes pueden establecer estipulaciones adicionales al convenio arbitral, siempre que estas no contravengan la normativa de contrataciones públicas.

Igualmente, según el artículo 83 y 84 de la LGCP, el convenio arbitral no puede vulnerar las siguientes disposiciones:

Tabla 10

Disposiciones obligatorias del convenio arbitral según la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley n.° 32069.

Concepto	**Contenido**
Las controversias susceptibles a arbitraje (todas o algunas controversias)	El convenio arbitral puede resolver toda controversia —incluidas las relativas a la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia del contrato— (artículo 83.1), excepto las controversias relacionadas al enriquecimiento sin causa o enriquecimiento indebido, el pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine por la falta de aprobación o aprobación parcial de prestaciones adicionales por parte de la Contraloría General de la República (artículo 76.3).
Tipo de arbitraje (de derecho o de conciencia)	De derecho.
Institución arbitral o *ad- hoc*	Solo es *ad-hoc* en los casos en los que el monto de la controversia no supere las 10 UIT. En los demás casos es institucional. El convenio arbitral debe identificar la institución arbitral, la cual debe encontrarse en el registro de instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas (artículo 84.1).

Plazo de duración del arbitraje o plazos específicos de cada etapa procesal	No establece plazos específicos.
Nacional o internacional	Se establecen mediante reglamento (artículo 84.1). El artículo 333 del reglamento establece los supuestos específicos para que el arbitraje sea internacional.
Número de árbitros, requisitos y/o forma de elección	A falta de acuerdo o ante la existencia de dudas, el arbitraje es resuelto por árbitro único, a no ser que la complejidad o cuantía de la controversia justifique la conformación de un Tribunal Arbitral (artículo 84.3).
Cláusulas escalonadas (Junta de Prevención y Resolución de Disputas, trato directo, conciliación decisoria, etc.)	Se permite la conciliación y la Junta de Prevención y Resolución de Disputas. En caso de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, se permite el mecanismo de resolución de controversias aplicable en dicho contrato (artículo 76).
Distribución de costos del proceso	No establece una distribución de costos.
Sede del arbitraje	No se establecen sedes de arbitraje específicas.

De cumplirse con los lineamientos antes expuestos, se evitará la suscripción de cláusulas arbitrales patológicas dentro del proceso arbitral en contrataciones con el Estado.

Refiriéndonos a otro asunto, una peculiaridad del convenio arbitral es que el Perú fue el primer país a nivel mundial en incorporar en su *lex arbitri* a la extensión del convenio arbitral a partes no signatarias (artículo 14). Dicho contexto es totalmente distinto a los litisconsortes, coadyuvantes o terceros excluyentes en el proceso civil, por cuanto estos últimos son ajenos al proceso (Eto Bardales, 2020). Ello implica que el tercero o la parte no signataria podrá ser afectado patrimonialmente por el laudo arbitral, pudiendo ejercer su derecho a la defensa, presentar escritos y participar en diligencias procesales (v.g. en las audiencias), pese a no ser parte del convenio arbitral.

Esto es importante, por cuanto en el caso María Julia, uno de los precedentes constitucionales más conocidos e importantes para el arbitraje peruano, el Tribunal Constitucional reconoció que los terceros pueden ser parte de un arbitraje siempre que estén comprendidos dentro de los alcances del artículo 14 de la Ley de Arbitraje; caso contrario, será procedente el amparo arbitral por su afectación directa y manifiesta de sus derechos constitucionales al momento de afrontar el laudo arbitral emitido (expediente n.° 00142-2011-PA/TC).

En el arbitraje en contrataciones con el Estado, pese a que el arbitraje en esencia es voluntario, las partes están obligadas a suscribir un convenio arbitral. Esto, por cuanto las controversias en contrataciones con el Estado, muchas veces, son altamente especializadas, involucra grandes cuantías e incluso se dan en plena ejecución contractual. Por tal motivo, sería ineficiente que estas controversias se resuelvan en el Poder Judicial caracterizado por su lentitud al momento de resolver controversias debido a su alta carga procesal.

2.2.2.2. Solicitud arbitral y contestación

La solicitud arbitral y su contestación constituyen los actos procesales que dan inicio formal al proceso arbitral. Ello, por cuanto dichas solicitudes resumen y delimitan la controversia, las pretensiones de las partes y el marco de debate sobre el cual se desarrollará el arbitraje.

La solicitud de arbitraje activa el procedimiento arbitral, lo que paraliza el cómputo de la prescripción y/o caducidad.

Respecto a los requisitos de la solicitud de arbitraje y su contestación, estos se dan según cada centro de arbitraje. Por ejemplo, el artículo 13 del Reglamento de Arbitraje de la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú impone los siguientes requisitos:

- La identificación del demandante;

- Los correos electrónicos habilitados para la recepción de notificaciones;
- Nombre, domicilio, correo electrónico (en caso de conocerse) o cualquier otro que permita la identificación del demandado;
- Copia del documento en el que conste el convenio arbitral, el compromiso arbitral o la intención del solicitante de someter a arbitraje la controversia.
- Un breve resumen de la controversia o de las cuestiones que se desee someter a arbitraje;
- Las posibles pretensiones, de ser el caso;
- La cuantía de cada una de las pretensiones;
- Designación y datos del árbitro de parte;
- Información sobre cualquier medida cautelar tramitada en sede judicial; y
- El pago por el derecho respectivo para la presentación de la solicitud de arbitraje.

Igualmente, el artículo 5 del Reglamento de Arbitraje de 2017 con modificaciones vigentes desde el 1 de diciembre de 2025, menciona los siguientes requisitos:

- Información de contacto de las partes y sus representantes;
- Una descripción breve de la controversia;
- Las pretensiones preliminares del demandante y su cuantía, de ser posible;
- El convenio arbitral;
- Designación y datos del árbitro de parte;
- Su propuesta sobre la sede, el idioma y las normas aplicables al arbitraje; y
- El pago del arancel correspondiente a la presentación de la solicitud arbitral.

Asimismo, el artículo 20 del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa contempla los siguientes:

- Identificación y ubicación del demandante;
- Identificación y ubicación del demandado;
- Copia del documento donde conste el convenio arbitral;
- Descripción de lo que será materia de demanda y un resumen de la controversia, indicando posibles pretensiones y su cuantía;
- Las pretensiones preliminares del demandante y su cuantía, de ser posible;
- Designación del árbitro que le corresponde designar;
- Cualquier precisión relativa a las reglas aplicables al arbitraje;
- Informar y remitir los actuados respecto a medidas cautelares tramitadas ante el Poder Judicial que aún se encuentren vigentes;
- La aceptación expresa de someterse a este Reglamento; y
- El pago del arancel correspondiente.

La contestación a la solicitud arbitral usualmente tiene los mismos requisitos que la solicitud arbitral, pudiendo el demandado anticipar la interposición de excepciones o pretensiones reconvencionales.

En el ámbito de las contrataciones públicas, esta fase inicial adquiere particular relevancia debido al interés público y a la necesidad de asegurar que la controversia se encuentre debidamente vinculada a la ejecución contractual. Por tal motivo, el artículo 45.5 y 45.6 de la anterior Ley de Contrataciones con el Estado (Ley n.° 30225) establecía las materias susceptibles a arbitraje. Esto se repite en el artículo 84 de la LGCP.

2.2.2.3. Conformación del Tribunal Arbitral

Una vez remitida y absuelta la solicitud arbitral, el siguiente paso procedimental es la conformación del tribunal arbitral. Entonces, corresponde a ambas partes la elección del árbitro único o a su respectivo árbitro de parte. La designación del árbitro obedece a las reglas generales establecidas por el artículo 23 de la Ley de Arbitraje, que indica que los árbitros podrán ser nombrados por las partes, por el centro de arbitraje o por un tercero designado por las partes. Esta diligencia determina el éxito o fracaso del arbitraje (Soto Coaguila, 2008). La capacidad profesional e idoneidad mo-

ral de los árbitros son importantes para obtener un resultado exitoso en el proceso y la institución arbitral (Soto Coaguila, 2014).

En la práctica, es común que el tribunal esté integrado por un árbitro único o por un colegiado de tres árbitros (siendo la conformación del colegiado lo residual, según el artículo 19 de la Ley de Arbitraje); no obstante, la Ley de Arbitraje deja abierta a que las partes pueden designar la cantidad de árbitros que consideren pertinente. Ello no sucede en los arbitrajes de contratación pública.

La designación de los árbitros debe responder a criterios de especialización, independencia e imparcialidad.

En las contrataciones con el Estado muchas veces suele ocurrir una designación recurrente de los árbitros de parte de una Entidad determinada. Ello por cuanto, según el artículo 242 del anterior Reglamento, para ser designado como árbitro del Estado en arbitrajes institucionales o *ad-hoc*, y para designaciones residuales, era necesario estar inscrito en el Registro Nacional de Árbitros [RNA]. Entonces, a la fecha de redacción de la presente investigación, solo existían 153 árbitros con RNA. Por su escasez, muchos rotaban constantemente entre las diversas entidades estatales, lo que motivó diversas solicitudes de recusación por los contratistas. Así, se podrá recusar (en aplicación del artículo 29 de la Ley de Arbitraje) al árbitro, en caso existan dudas justificadas sobre su independencia y/o imparcialidad; no obstante, tal como se indicó en la Resolución n.° D000008-2022-OSCE-DAR, la designación reiterada de un árbitro por una Entidad, por su solo mérito, no constituye un estándar que justifique el apartamiento del árbitro ya que no permite inferir su falta de independencia y/o imparcialidad.

El procedimiento para la recusación del árbitro obedece al pacto suscrito por las partes o al procedimiento establecido en cada reglamento procesal de arbitraje para su designación (en caso de supuestos específicos). A falta de ambos, la recusación debe tramitarse conforme al artículo 29.2 de la Ley de Arbitraje, debiendo siempre cuidarse que la parte interesada

interponga la recusación fundamentando los motivos que sustentan su recusación y tan pronto como conozca de la causal.

Ahora bien, se debe entender a las dudas justificadas como aquella duda atendible dentro del proceso por cuanto provoca que se desconfíe o sospeche del árbitro (Matheus López, 2007). Así, para Jijón Letort (2007), mientras la independencia constituye aquella facultad del árbitro de decidir por sí mismo sin intervención de terceros, la imparcialidad consiste en que el árbitro no tenga un criterio anticipado que le impida emitir juicio.

Las Directrices IBA sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje Internacional, ha desarrollado de forma específica un listado para analizar si en determinados casos existe conflicto de intereses entre los árbitros, abogados y las partes. Dicho listado (rojo irrenunciable, rojo renunciable, naranja y verde), si bien no es vinculante al arbitraje en contrataciones con el Estado, algunas veces es invocado por los abogados o los árbitros para fundamentar sus criterios a título ilustrativo.

Por otro lado, la nueva LGCP exige a los árbitros de parte del Estado una inscripción en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU); es decir, solo podrán arbitrar aquellos que estén inscritos en las nóminas de instituciones arbitrales certificadas.

Refiriéndonos a otro asunto, procesalmente la designación de los árbitros se encuentra normativizado por los plazos y las formas establecidos en el reglamento del Centro. En caso de falta de acuerdo o de no aceptación, el centro designa al árbitro de forma residual.

Todo lo anteriormente indicado nos sirvió para evidenciar como la conformación del Tribunal Arbitral en las contrataciones con el Estado es un ejercicio complejo. Esto se agrava por el espíritu confrontativo que tienen las partes. Para Barrón Sobrevilla & Zuñiga Maravi (2014) las partes se encuentran más cómodas designando cada una a un árbitro antes que ponerse de acuerdo para designar a un árbitro en conjunto. Esto es lógico, por cuanto, difícilmente, se le puede exigir a partes enemistadas la consti-

tución de una nueva voluntad. Igualmente, la conformación del Tribunal Arbitral es un proceso táctico, que articula la autonomía de las partes en la elección de sus árbitros, con su estrategia procesal.

2.2.2.4. Aprobación de las reglas procesales

La aprobación de las reglas procesales representa la concreción normativa de las garantías mínimas del arbitraje con el principio de flexibilidad. Así, una vez que las partes hayan acordado someter sus controversias a arbitraje (suscripción del convenio arbitral), deben definir luego cómo se realizará dicho arbitraje (MacKinnon *et al*., 2016).

El principio de flexibilidad en el arbitraje implica que las partes puedan establecer sus propias normas que dirijan el proceso, amoldando sus etapas al cumplimiento de sus propios intereses (Castillo Freyre, 2016). En efecto, a diferencia del proceso judicial, caracterizado por una estructura rígida y basada en principios no negociables como la preclusión, el arbitraje reconoce un amplio margen de configuración del *iter procedimental*. Esta característica encuentra sustento expreso en el artículo 34 de la Ley de Arbitraje, que faculta a las partes a determinar libremente las reglas a las que se sujetarán las actuaciones del tribunal arbitral, teniendo el procedimiento arbitral una naturaleza convencional.

Usualmente la aprobación de las reglas procesales se da mediante el acta de instalación del tribunal arbitral o una de las primeras resoluciones arbitrales. Dichas reglas procesales deben contener, como mínimo, las etapas procesales, el cronograma y/o calendario arbitral, los datos de identificación de las partes, y cualquier otro tema relacionado al desarrollo del proceso.

Si bien las reglas procesales son de obligatorio cumplimiento para las partes y, en especial consideración, para el tribunal arbitral, su infracción no necesariamente implica la vulneración del proceso ni la nulidad del laudo. Sucede algo interesante si se incumple un aspecto procedimental y no es acusado por alguna de las partes en el momento oportuno. Es lo que se conoce como la renuncia a objetar, contemplado en el artículo 11 de la

Ley de Arbitraje. Así, si una de las partes o el tribunal arbitral incumple algún aspecto procesal reconocido mediante las reglas procesales, lo cual no es acusado por la otra tan pronto como le sea posible, se considera que esta ha renunciado a objetar el laudo por dichas circunstancias. En tal sentido, en caso de presentarse un vicio, éste tiene que ser inmediatamente denunciado en el acto procesal siguiente por la parte interesada (Castillo Freyre *et al.*, 2014).

Ahora bien, cuando las partes no han previsto íntegramente alguna actuación procesal o cuando el reglamento institucional no resuelva una cuestión específica, la Ley de Arbitraje reconoce al tribunal arbitral la potestad de integrar o complementar el marco procedimental según las circunstancias del caso (artículo 34). Esta facultad constituye una exigencia funcional para asegurar la continuidad y eficacia del proceso frente a situaciones de vacío procedimental, lo que debe ejercerse de manera razonable, proporcional y compatible con el marco normativo y convencional previamente establecido.

2.2.2.5. Actos preparatorios (demanda, reconvención y excepciones)

En esta etapa estudiaremos los actos preparatorios basado en los principales escritos remitidos por las partes al momento de iniciar el arbitraje:

2.2.2.5.1. Presentación de la demanda arbitral, reconvención y su contestación

La demanda arbitral y su contestación constituyen los actos mediante los cuales las partes centran sus pretensiones, pruebas, y argumentos bajo los cuales se enmarcará el análisis del tribunal arbitral.

La presentación de la demanda arbitral debe cumplir los requisitos específicos para su presentación contenidos en el artículo 39 de la Ley de Arbitraje. La demanda no se rige por el artículo 424 del Código Procesal Civil, ello, por cuanto, ambas normativas establecen diferencias sustanciales como se establece a continuación:

Tabla 11

Diferencias entre el artículo 424 del Código Procesal Civil, y el artículo 39 de la Ley de Arbitraje.

Artículo 424 del Código Procesal Civil	Artículo 39 de la Ley de Arbitraje
• La designación del Juez. • Datos y domicilio del demandante. • Datos y domicilio del demandado. • El petitorio. • Los hechos en que se fundamenta el petitorio. • La fundamentación jurídica del petitorio. • El monto del petitorio. • El ofrecimiento de los medios probatorios. • La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado.	• El deberá alegar los hechos en que se funda la demanda; • Se deberá indicar la naturaleza y las circunstancias de la controversia. • Las pretensiones. • Todos los documentos que se consideren pertinentes o las pruebas que se vayan a presentar.

Igualmente, el formato para presentar una demanda arbitral es libre, dependiendo del ingenio de cada abogado.

En adición, en el arbitraje las partes y los árbitros cuentan con libertad para que, de acuerdo con las circunstancias del caso, puedan establecer mayores o menores plazos para presentar su demanda arbitral (Cantuarias Salaverry & Serván Eyzaguirre, 2019).

Otro aspecto técnicamente importante es la posibilidad de las partes de modificar o ampliar su demanda y su contestación, interponiendo nuevos argumentos, con el traslado subsecuente a la otra parte. El artículo 39.3 de la Ley de Arbitraje permite ello, salvo acuerdo en contrario o que el tribunal arbitral lo considere improcedente por extemporaneidad, perjuicio a su contraparte u otras circunstancias. Casi todos los reglamentos de arbitraje reconoce la posibilidad de modificar o ampliar la demanda arbitral; tal es el caso del artículo 27 del Reglamento de Arbitraje de la Sección de Arbitraje del Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos de la Universidad de San Martín de Porres CIAR-USMP; el artículo 49 del Reglamento del Centro de Arbitraje del

Colegio de Ingenieros del Perú; el artículo 41 Reglamento Procesal de Arbitraje Ankawa Internacional; y demás.

Estas mismas reglas se aplican a la reconvención. Dicha institución constituye el ejercicio del derecho de acción del demandado (Mansilla Novella, 1984).

2.2.2.5.2. Presentación de excepciones en el proceso arbitral y su contestación

La interposición de excepciones se regula por lo dispuesto en el artículo 41.1 y del 41.3 de la Ley de Arbitraje, que atribuye al tribunal arbitral la potestad exclusiva de decidir sobre su propia competencia, incluso, de las excepciones u objeciones relativas a la inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia del convenio arbitral y a cualquier otra cuya estimación impida ingresar al fondo de la controversia. La misma norma precisa las excepciones de prescripción, caducidad, cosa juzgada y cualquier otra destinada a impedir la continuación de las actuaciones arbitrales.

Es usual que el arbitraje utilice las mismas excepciones contenidas en el artículo 446 del Código Procesal Civil, en cuanto resulten aplicables.

Tengamos en cuenta que la Ley de Arbitraje fue inspirada por la Ley Modelo UNCITRAL, misma que en su artículo 16 inciso 1 establece que las excepciones pueden ser relativas a la existencia o validez del acuerdo de arbitraje (o al convenio arbitral). El inciso 2 agrega la excepción de incompetencia y la excepción de que el tribunal arbitral ha excedido su mandato.

En tal sentido, las excepciones más comunes que se interponen en el arbitraje en contrataciones públicas son:

- **Excepción de incompetencia:** Esta excepción probablemente es la más utilizada. A criterio de Castillo Freyre et al. (2014), la excepción de incompetencia procede si el arbitraje se tramita frente a un tribunal que carece de los factores que determinan su competencia por razón de la materia, inexistencia o invalidez del conve-

nio arbitral, o por controvertir materias no arbitrables. Siendo que la competencia es una facultad legal, el Tribunal Arbitral competente lo es en la medida que las materias sometidas a arbitraje no vulneran ninguna disposición contenida en el artículo 76.3 y 83.1 de la LGCP. En tal sentido, el Tribunal Arbitral puede ser incompetente por diversas razones: por no estar comprendido dentro del convenio arbitral, por resolver una controversia no arbitrable, por estar impedido para ejercer el cargo (falta de especialización), o cualquier otro supuesto.

- **Excepción de prescripción:** La prescripción extingue la acción en caso de vencimiento del plazo conferido para accionar un determinado derecho. A criterio de Varsi Rospigliosi (2020), en la prescripción la pretensión nace luego del derecho, no obstante, este tiene un tiempo para ser ejercida. Entonces, la excepción de prescripción surge a raíz del vencimiento de los supuestos contenidos en el artículo 2001 del Código Civil o de la ley especial. En efecto, operará la prescripción cuando por el pedido de la parte interesada, se aprecie que se ha interpuesto la demanda o reconvención cuando el plazo para su exigencia jurisdiccional se encuentre vencido.
- La LGCP y su Reglamento no contienen disposiciones específicas que declaren la prescripción de determinadas pretensiones (únicamente contiene disposiciones relativas a la prescripción de infracciones administrativas y la prescripción de sanciones del OECE, contenidos en el artículo 93 y 100 de la LGCP respectivamente); lo que no significa que todos los supuestos contenidos sean imprescriptibles, ya que, como lo diría Osterling Parodi & Castillo Freyre (2004), «todo prescribe o caduca, a menos que la Ley señale lo contrario».
- **Excepción de caducidad:** La caducidad, a diferencia de la prescripción, extingue la acción y el derecho (artículo 2003 del Código Civil). Así, en caso se interponga una demanda habiéndose vencido el plazo para plantear la pretensión procesal susceptible de caducidad, el juez —o árbitro— debe pronunciarse de oficio —o a pedido de parte— por la caducidad de la pretensión en la

calificación de la demanda o en cualquier estado del proceso (Gaceta Jurídica, 2018).

La LGCP establece los siguientes plazos de caducidad:

- Los plazos contenidos en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional para presentar reclamaciones sobre el plazo y el monto del contrato, siempre que establezcan que el incumplimiento de dicho plazo es sancionado con la pérdida del derecho a modificarlos o con el no reconocimiento de la reclamación (artículo 59.4).
- El plazo de 20 días hábiles para someter las controversias a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, siempre que los contratos contemplen dicho mecanismo (artículo 80.1).
- El plazo de 30 días hábiles para someter a arbitraje las controversias referidas a la validez, nulidad, resolución, terminación o ineficacia del contrato (artículo 84.4).
- El plazo de 30 días hábiles para someter a arbitraje cualquier controversia distinta a las contenidas en el artículo 84.4 de la LGCP, el cual se empieza a computar de forma posterior a la entrega del bien final, en el caso de los contratos de adquisición de bienes; la presentación del entregable final, en el caso de los contratos de prestación de servicios; y la entrega de la obra, en el caso de los contratos de obra (artículo 84.5).
- En caso de contrataciones realizadas a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco, el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de los actos que son materia de controversia (artículo 84.7).
- Igualmente, la LGCP no establece plazos de imprescriptibilidad o de no caducidad.

En cuanto al momento de interposición de dichas excepciones, el artículo 41.3 de la Ley de Arbitraje establece que estas deben oponerse a más tardar con la contestación de la demanda o de la reconvención. Sin embargo, esto no implica que el tribunal arbitral no pueda pronunciarse de oficio sobre excepciones que afecten directamente su competencia o capacidad

para resolver la controversia (por ejemplo, la excepción de incompetencia y caducidad).

Usualmente las cuestiones relativas a la jurisdicción del tribunal arbitral se realizan en la audiencia de excepciones, y son resueltas mediante laudo parcial.

2.2.2.6. Fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios

Una vez emitida la demanda y su contestación, así como las pretensiones reconvencionales y las excepciones que las partes hubieran formulado, corresponde al Tribunal Arbitral expedir una resolución mediante la cual delimita los puntos controvertidos y establezca, simultáneamente, los medios probatorios admitidos para su futura valoración. Este acto procesal opera como el momento en que se concreta el *thema decidendum* y se fija el marco probatorio sobre el cual el tribunal habrá de construir su decisión final.

Dicha disposición se inspira en el artículo 468 del Código Procesal Civil, mediante el cual el saneamiento procesal permite pasar a la etapa de fijación de puntos controvertidos (Código Procesal Civil, artículo 468).

El régimen probatorio del arbitraje peruano se sustenta en el principio de libertad probatoria, conforme al cual el tribunal arbitral concentra en sí la potestad de calificar la admisión, pertinencia y valor de las pruebas. Así lo establece expresamente el artículo 43.1 de la Ley de Arbitraje, cuando dispone que «el tribunal arbitral tiene la facultad para determinar de manera exclusiva la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas y para ordenar en cualquier momento la presentación o la actuación de las pruebas que estime necesarios». Esta misma norma faculta al tribunal a «prescindir motivadamente de las pruebas ofrecidas y no actuadas, según las circunstancias del caso» (artículo 43.2), reconociendo así una amplia potestad de dirección probatoria.

La doctrina nacional ha enfatizado que esta concentración de potestades en cabeza del tribunal arbitral genera, sin embargo, un margen normativo que debe ser desarrollado por la práctica arbitral. Como advierte Castillo Freyre (2018), si bien el artículo 43 atribuye al tribunal la facultad para determinar la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas, así como para prescindir motivadamente de las no actuadas, la «falta de regulación particular en sede arbitral acerca de la actividad probatoria genera un vacío importante que debe ser cubierto de una manera adecuada por la doctrina y práctica arbitrales» (p. 402). En tal sentido, se debe recurrir a la aplicación supletoria de los principios de la prueba del derecho procesal civil, la jurisprudencia y a estándares internacionales. De esta forma, la admisión y valoración probatoria en arbitraje se rige por los criterios consolidados de pertinencia, conducencia y utilidad.

Sobre la carga de la prueba, Castillo Freyre (2018) recuerda que en sede arbitral resulta plenamente aplicable la regla del artículo 196 del Código Procesal Civil, según el cual, salvo disposición legal diferente, la carga probatoria corresponde a la parte que afirma los hechos de su pretensión, o a quien los contradice alegando otros distintos. Importa subrayar que no todo hecho exige actividad probatoria; los hechos no contradichos por la contraparte, los notorios y los que se presumen conforme a Ley están exonerados de prueba, criterio recogido también en el artículo 190 del Código Procesal Civil.

El estándar peruano se inserta en una tendencia internacional consolidada. Las Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional —uno de los principales referentes del arbitraje internacional— reafirma, en su artículo 9, que el Tribunal Arbitral determinará la admisibilidad, relevancia, importancia y valor de las pruebas, pudiendo además excluir cualquier documento que no posea suficiente relevancia respecto del caso o por consideraciones de economía procesal, proporcionalidad, equidad o igualdad entre las partes. Esta orientación coincide, sustancialmente, con el artículo 43 de la Ley de Arbitraje.

El régimen arbitral peruano contempla, asimismo, mecanismos de auxilio judicial para la actuación de pruebas cuando el tribunal o las partes lo

requieran, particularmente en aquellos casos que exigen la intervención del Poder Judicial para la obtención de documentos, declaraciones o peritajes. El artículo 45 de la Ley de Arbitraje establece que el órgano jurisdiccional debe colaborar con la actuación probatoria sin revisar el fondo de la controversia arbitral.

En el ámbito específico de las contrataciones públicas, las actuaciones procesales y la actividad probatoria adquieren una dimensión particular vinculada al interés público comprometido en la ejecución contractual del Estado. La producción probatoria suele concentrarse en documentación técnica, informes de supervisión, valorizaciones de obra, peritajes especializados y actuaciones administrativas previas, lo que exige un tratamiento probatorio altamente técnico y especializado.

2.2.2.7. Audiencias y cierre del proceso

En el arbitraje de contrataciones públicas peruano, es común que las controversias se discutan en una sola audiencia (audiencia única). Sin embargo, el tribunal arbitral o las partes pueden solicitar la realización de varias audiencias a efectos de discutir diversos aspectos de la controversia. Dentro de las más comunes tenemos a la audiencia de actuaciones probatorias, audiencia de excepciones, audiencia pericial, audiencia de ilustración de los hechos, audiencia de posiciones legales, entre otras.

Legalmente, la realización de audiencias en el arbitraje se regula por el artículo 42 de la Ley de Arbitraje. Dicho artículo no prescribe formalidades específicas sobre su realización, dejando amplio margen de actuación al Tribunal Arbitral o a las partes a efectos de definir aspectos procedimentales tales como su duración, los intervinientes, la fecha, el lugar, sus etapas y demás cuestiones. Es usual que los aspectos procedimentales sean regulados también mediante los reglamentos procesales. Por ejemplo, el artículo 28 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013, y el artículo 1, párrafo 5, aprobado en 2021) revela aspectos mínimos sobre la realización de audiencias tales como su celebración, la intervención de peritos, testigos, y demás. En el ámbito nacional, por citar un ejemplo, el artículo 45 del Reglamento de Arbitraje

del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco, regula que las audiencias serán virtuales, privadas, de carácter personal o mediante representante, y dejando amplia libertad al Tribunal Arbitral de realizar varias audiencias.

Una vez culminadas las audiencias, corresponde el cierre del proceso y la fijación del plazo para laudar. En dicha etapa el Tribunal Arbitral tendrá que deliberar y resolver la controversia.

2.2.2.8. Emisión del laudo arbitral

El laudo arbitral constituye el acto culminante del procedimiento arbitral y la manifestación jurisdiccional de la función decisoria del tribunal arbitral. Es el acto arbitral por excelencia, mediante el cual materializa la tutela jurisdiccional y la aplicación del derecho a la controversia (Guerinoni Romero, 2016).

La Ley de Arbitraje reconoce al laudo como la forma mediante la cual el tribunal arbitral ejerce su competencia decisoria y resuelve la controversia sometida a su conocimiento. Así, el artículo 59 dispone que todo laudo es i) definitivo; ii) inapelable; iii) de obligatorio cumplimiento; iv) tiene efectos de cosa juzgada; y v) es susceptible de ejecución ante la autoridad judicial competente. Asimismo, según el artículo 56 de la Ley de Arbitraje, el laudo debe ser motivado, salvo pacto en contrario. Conviene prestar especial atención a la motivación del laudo, por cuanto es el principal incentivo de la parte perdedora para solicitar recursos de anulación ante el Poder Judicial, ya sea para retrasar o impedir su ejecución, o tener la esperanza de revertir la decisión del árbitro. Autores como Rivas Caso (2017) cuestionan dicho aspecto, al sostener que la facultad del Poder Judicial de examinar la motivación del laudo resulta en una intromisión al fondo del asunto; aspecto que está prohibido por la Ley de Arbitraje.

Adicionalmente, el ordenamiento aplicable al arbitraje con el Estado ha incorporado reglas orientadas a fortalecer la transparencia y el control del procedimiento arbitral. La LGCP atribuye al OECE la función de administrar y sistematizar el Banco de Laudos Arbitrales sobre contratacio-

nes públicas (artículo 11.3, literal j), de modo que las actuaciones arbitrales adquieren publicidad siendo susceptibles al control público. Así, según el estudio sectorial de la Contraloría General de la República (2015), durante el período 2003-2013 se registraron 2 796 laudos arbitrales en el portal del OSCE, concentrando las controversias sobre ejecución de obras el 52% del total y representando el Estado un nivel de resultados desfavorables del 70%.

2.2.2.9. Ejecución de laudos en contrataciones con el Estado

La ejecución de los laudos arbitrales en contrataciones con el Estado constituye una de las etapas más sensibles del arbitraje en materia de contrataciones públicas, en tanto implica la materialización efectiva de una decisión jurisdiccional que compromete recursos públicos y resuelve si existe o no responsabilidad en la administración.

El marco normativo aplicable se encuentra, principalmente, en la Ley de Arbitraje, que, en su artículo 59, reconoce la fuerza vinculante del laudo y en su artículo 68 regula su ejecución tanto en sede arbitral como judicial. De no producirse el cumplimiento voluntario dentro de los quince días de notificada la parte obligada, la parte vencedora puede acudir al órgano jurisdiccional para solicitar la ejecución, ya que el laudo constituye título ejecutivo de conformidad con el artículo 688, inciso 2, del Código Procesal Civil.

En el ámbito específico de las contrataciones públicas, la intervención de una entidad pública como parte obligada introduce factores de orden presupuestal, administrativo y procedimental que pueden incidir en la eficacia del cumplimiento.

2.2.2.10. ¿Recurso de anulación del laudo arbitral?

En un escenario ideal, el estudio del proceso arbitral debió terminar en el numeral anterior. No obstante, los partícipes del arbitraje peruano han tomado la mala costumbre de «apelar el laudo» mediante el recurso de anulación, lo que nos obliga a emitir pronunciamiento sobre dicho recurso.

Dicho recurso se encuentra contenido en el artículo 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Arbitraje, norma que reconoce la eficacia del laudo y, a la vez, prevé una vía extraordinaria de control judicial. Esta figura está dirigida a verificar la validez formal del laudo y el respeto de las normas esenciales del procedimiento arbitral, lo cual es ajeno a la realidad peruana.

Las causales específicas para invocar la anulación se encuentran contenidas en el artículo 63 inciso 1 de la Ley de Arbitraje, siendo la más común la invocación del literal b (y, si somos específicos aún, la invocación de vicios de motivación). Nótese que las causales de anulación responden a situaciones que afectan la validez del arbitraje o el respeto a principios procesales fundamentales, entre las que se cuentan la inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia del convenio arbitral; la falta de notificación a una parte sobre el procedimiento arbitral o sobre la designación de árbitros que le impida ejercer su derecho de defensa; la composición del tribunal o la tramitación del procedimiento en contravención a lo pactado por las partes o a las normas imperativas aplicables; la resolución de cuestiones fuera del ámbito de lo sometido a arbitraje; y, demás cuestiones.

Procedimentalmente, este recurso se presenta ante la jurisdicción competente —tradicionalmente la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia con subespecialidad Comercial— para que evalúe si alguna de las causales tasadas por la ley se encuentra satisfecha.

Resulta sumamente perjudicial para las partes la anulación de un laudo, pues hay dos efectos prácticos del recurso de anulación, y es que se reabra la competencia del tribunal arbitral o que el proceso sea resuelto por el Poder Judicial, en caso se vuelva a demandar en dicho fuero. Se resuelva lo que se resuelva, esto significará un mayor costo y tiempo de resolución de las controversias, que deberán ser asumidas por las partes. Peor aún en el contexto de la contratación pública. La procedencia y fundabilidad del recurso de anulación cobra especial relevancia por la participación del Estado y el interés público subyacente en la ejecución de los contratos.

2.2.3. Reformas normativas recientes en la LGCP y mejoras institucionales

En respuesta a los desafíos del arbitraje en contratación pública, el 24 de junio de 2024 se publicó en el Perú la LGCP, que sustituye a la anterior Ley n.° 30225 (Ley de Contrataciones con el Estado). Esta nueva ley introduce cambios estructurales orientados a optimizar todo el ciclo de contratación estatal, desde el proceso de convocatoria, la ejecución contractual y la resolución de disputas.

Los aspectos centrales que afectan al arbitraje son los siguientes:

- Cambio de denominación del OSCE por OECE y su consecuente incremento de funciones.
- La nueva ley establece requisitos más estrictos para ejercer como árbitro en contrataciones estatales.
- La LGCP ordena la emisión de un Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas.
- Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD, antes Junta de Prevención de disputas), quienes actúan de forma preventiva durante la ejecución contractual para resolver controversias de manera expedita e informal.
- Banco de Laudos Arbitrales, administrado y sistematizado por el OECE.

Nótese que en la reforma normativa no se incorporan aspectos relacionados al uso de la IA.

2.2.4. Beneficios y riesgos por el uso de la IA en el arbitraje en contrataciones con el Estado

A modo de síntesis, se presenta a continuación una comparación de los principales beneficios frente a los riesgos asociados con la aplicación de IA generativa en el arbitraje en contrataciones con el Estado:

Tabla 12

Beneficios y riesgos por el uso de la IA en el arbitraje en contrataciones con el Estado.

Beneficios de la IA en el arbitraje en contrataciones con el Estado	**Riesgos de la IA en el arbitraje en contrataciones con el Estado**
Eficiencia y celeridad procesal: La IA puede automatizar tareas repetitivas (búsqueda jurisprudencial, revisión de miles de documentos) y de razonamiento profundo, reduciendo tiempos y costos.	**Errores y sesgos algorítmicos:** la IA puede contener sesgos algorítmicos en sus datos de entrenamiento, pudiendo cometer errores de clasificación, afectando su imparcialidad.
Análisis avanzado de datos: La IA tiene la capacidad de detectar patrones en casos complejos, pudiendo predecir resultados y facilitar la toma de decisiones informada.	**Falta de transparencia («caja negra»):** Muchos programas tienen dificultad para explicar cómo llegan a tomar sus decisiones, lo que dificulta su control, merma su confianza y complica su contradicción.
Redacción y traducción asistida: La IA puede generar borradores de un laudo, realizar traducciones y transcripciones, contribuyendo a la calidad de las actuaciones arbitrales.	**Dependencia y responsabilidad:** Existe incertidumbre sobre quién es responsable frente a eventuales fallos de la IA, existiendo un alto riesgo de que los árbitros deleguen excesivamente su juicio en la máquina.
Consistencia y reducción de sesgos humanos: Al basarse en grandes bases de datos jurídicas, la IA podría aportar coherencia en criterios y atenuar decisiones arbitrarias individuales.	**Confidencialidad y seguridad:** Existe una posible vulneración de la confidencialidad de la información arbitral si los datos se procesan en sistemas externos, tomando en consideración que la IA entrena con datos proporcionados por los propios usuarios. Por tal motivo, existe la necesidad de implementar mecanismos de ciberseguridad robustos.
Acceso al conocimiento global: disponibilidad de vasta información jurídica y precedentes internacionales al alcance, incluso en arbitrajes domésticos de menor escala.	**Consideraciones éticas:** necesidad de mantener el elemento humano y la primacía de los derechos fundamentales; se requiere supervisión humana permanente para evitar resultados injustos.

En suma, creemos que la IA generativa en arbitraje debe concebirse como herramienta de apoyo que, bien utilizada, puede optimizar la re-

solución de disputas, pero cuyo uso indebido o acrítico entraña riesgos serios. La clave estará en lograr un balance entre innovación y principios jurídicos, adoptando códigos de ética y protocolos que orienten su empleo responsable, transparente y centrado en las personas.

Capítulo III: Bases metodológicas

3.1. Tipo de investigación

Una investigación es de tipo exploratoria cuando constituye una aproximación primigenia respecto de un tema poco entendido o que no ha sido claramente definido; dicha investigación tiene la función de identificar patrones, ideas o hipótesis sobre un tema poco difundido (Haro Sarango *et al.*, 2024).

La presente investigación es de tipo exploratoria, pues como vimos al momento de analizar los antecedentes a la presente investigación, la inclusión de la IA en el arbitraje en contrataciones con el Estado se encuentra en una fase incipiente. Los escasos estudios realizados se enfocan en el uso de la IA en el arbitraje en general —sin un énfasis específico en la contratación pública—, privilegiando aproximaciones principalmente doctrinales y centrándose únicamente en las formas de uso y/o principios aplicables de la IA.

Asimismo, la presente investigación es propositiva por cuanto incluye eventuales ajustes normativos, tales como la formulación de principios éticos, convenios arbitrales, directrices y demás, para la adecuada implementación de la IA en el arbitraje en contrataciones con el Estado. A tal efecto, partimos de un diagnóstico sobre el estado actual del uso de la IA —investigación exploratoria— y, a partir de ello, planteamos estrategias orientadas a su desarrollo mediante la incorporación de cláusulas modelo.

El fenómeno materia de estudio requiere un estudio que combine aspectos del análisis exploratorio con la formulación propositiva.

3.2. Enfoque de investigación

El enfoque cualitativo orienta la investigación a la comprensión de experiencias, perspectivas y significados atribuidos desde la perspectiva personal de los participantes del fenómeno estudiado (Quecedo Lecanda & Castaño Garrido, 2003).

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, por cuanto se recabó la opinión de los árbitros expertos en arbitraje a través de entrevistas semiestructuradas, con el propósito de identificar sus percepciones y experiencias respecto del uso de la IA en el arbitraje de la contratación estatal, enfocadas básicamente en la absolución de los objetivos, categorías y subcategorías de la presente investigación.

A efectos de abordar el problema, es necesario una evaluación subjetiva (personal), recopilando información sobre la suficiencia del marco normativo (ético, legal y procesal), así como la calidad y la celeridad del arbitraje asistido con IA (I-Arbitraje y/o Arbitraje 2.0) y las etapas del proceso arbitral más susceptibles a dichas tecnologías, entre otros aspectos relevantes.

3.3. Delimitación de la Investigación

3.3.1. Delimitación Espacial

La presente investigación se centra en los árbitros de la República del Perú, que resuelven controversias referidas a las contrataciones públicas (basadas en la LGCP y/o anterior Ley de Contrataciones con el Estado, Ley n.° 30225), tramitados en centros de arbitraje institucionales y *ad-hoc* del Perú, en las que intervienen entidades del gobierno nacional, regional o local y sus proveedores, dentro de la jurisdicción nacional.

3.3.2 Delimitación temporal

La presente investigación centra su análisis desde noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2025.

Se escogió el periodo inicial (noviembre de 2022) porque, en dicha fecha, Open AI lanzó Chat GPT 3.5, programa pionero en la difusión de la IA a nivel mundial. Dicho hito revolucionó la forma de ejercer el derecho en el Perú.

3.4. Unidades de Estudio

3.4.1. Características de la población

La población materia de estudio está conformada por árbitros especialistas en contrataciones con el Estado. Esta delimitación poblacional resulta metodológicamente coherente con el objeto de investigación, por cuanto el análisis propuesto exige una población que conozca la estructura normativa y realice un ejercicio práctico del arbitraje, estando directamente expuestos a los cambios pragmáticos que introduce la IA en la gestión, conducción y decisión de las controversias.

3.4.2. Características de la muestra

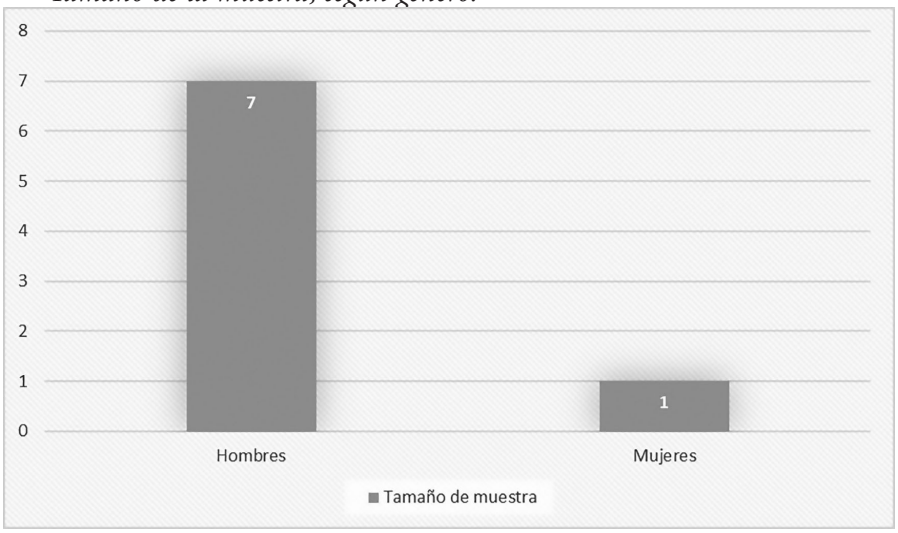
La muestra estuvo conformada por ocho árbitros especializados en contrataciones con el Estado, seleccionados por los investigadores (muestreo no probabilístico de tipo intencional) en atención a criterios de su experiencia, especialidad y alto reconocimiento, siendo idóneos para la realización de la investigación de enfoque cualitativo.

La muestra está compuesta por 7 hombres y 1 mujer. Si bien esto no es determinante al momento de analizar los resultados; es muestra de una predominancia masculina en el arbitraje en contrataciones con el Estado. Por ejemplo, de los 153 árbitros con RNA vigente (requisito modificado por la LGCP, actualmente se necesita del REGAJU); solo 38 son mujeres tenían dicho registro, lo que representa el 24.83% del total.

El tamaño de la muestra aprecia a continuación:

Figura 1

Tamaño de la muestra, según género.



La muestra resulta idónea en la medida en que el presente estudio no busca medir conductas generales de una población amplia, sino comprender, desde la perspectiva de actores expertos y focalizados, la percepción de la IA en el arbitraje en contrataciones con el Estado.

El número de entrevistados resulta idóneo, en tanto fue determinado en base al criterio de la saturación de la información. Así, cuando se advirtió que las respuestas de la muestra comenzaban a reiterarse de manera consistente y que la incorporación de nuevos participantes (árbitros entrevistados) aportaba escasos elementos novedosos para el desarrollo del proyecto, se dio por concluida la convocatoria. Como resultado de dicho proceso, se alcanzó un total de ocho participantes, número que es común y suficiente en investigaciones cualitativas que utilizan el método de las entrevistas semiestructuradas.

Los participantes tienen plena capacidad de producir información significativa, relevante y útil para responder al objetivo general, los objetivos específicos de la investigación, las categorías y subcategorías planteadas.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se empleó la entrevista semiestructurada, por ser la más adecuada para una investigación de enfoque cualitativo orientada a comprender percepciones, valoraciones, experiencias y criterios especializados respecto del uso de la IA en el arbitraje de contrataciones con el Estado.

Esta técnica permitió controlar el acceso a la información y obtener datos contextualizados, así como el razonamientos técnicos y jurídicos vinculados con los marcos ético, legal y procesal de la IA y su incidencia en las etapas del proceso arbitral, en la reducción del tiempo y en la mejora de la calidad del arbitraje. La aplicación del instrumento se realizó de manera individual a cada uno de los participantes de la muestra y fue grabada mediante medios audiovisuales.

La información obtenida fue sistematizada, codificada y analizada mediante el *software* Atlas.ti en función de las categorías y subcategorías del presente estudio, a efectos de identificar recurrencias temáticas, relaciones conceptuales y patrones interpretativos. Los resultados del software se encuentran contenidos en mapas mentales (*figuras*) por cada eje temático.

Capítulo IV: Análisis e interpretación de resultados

4.1. Estructura general de la investigación

La presente investigación estructuró su diseño metodológico centrado en absolver el problema de la investigación; es decir, el objetivo general y los objetivos específicos.

El objetivo general de la investigación está referido a «Analizar el vacío normativo de la Inteligencia Artificial y su impacto en la optimización en el desarrollo de los procesos arbitrales en contrataciones con el Estado». Este objetivo constituye pilar central y punto de convergencia de toda la estructura investigativa. Dicho objetivo integra, por un lado, el uso de la inteligencia artificial en el arbitraje (Categoría 1) y la optimización del arbitraje en contrataciones con el Estado (Categoría 2).

Ahora bien, recordemos que tenemos 4 objetivos específicos:

- Analizar las directrices normativas y/o principios (legales, éticos y procesales) que orienten la incorporación válida de la Inteligencia Artificial en los procesos arbitrales en contrataciones con el Estado (Primer Objetivo Específico).
- Identificar las etapas del proceso arbitral en contrataciones con el Estado susceptibles de ser fortalecidas mediante el uso de herramientas de Inteligencia Artificial (Segundo Objetivo Específico).
- Analizar el impacto de la Inteligencia Artificial en la reducción de los tiempos del arbitraje en contrataciones con el Estado (Tercer Objetivo Específico).
- Analizar el impacto de la Inteligencia Artificial en la calidad del procedimiento arbitral en contrataciones con el Estado (Cuarto Objetivo Específico).

Dichos objetivos se encuentran temáticamente relacionados a diversas categorías y subcategorías concretas.

Así, el primer objetivo específico que es «Analizar las directrices normativas y/o principios (legales, éticos y procesales) que orienten la incorporación válida de la Inteligencia Artificial en los procesos arbitrales en contrataciones con el Estado», se vincula de manera directa con la Categoría 1 y, específicamente, con las tres subcategorías que la componen que son i) el marco ético, ii) marco legal y iii) el marco procesal.

La finalidad de esta primera división no es únicamente describir si la IA puede ser utilizada en el arbitraje en contrataciones con el Estado. Esto es obvio por cuanto la IA ya se está utilizando. La finalidad se centra en delimitar las condiciones bajo las cuales dicho uso resultaría compatible con las garantías mínimas del arbitraje.

Respecto a la subcategoría i) marco ético, esta comprende el análisis de los principios y valores que deben orientar el uso de la IA en el arbitraje. Esta subcategoría desarrolla las propuestas de incorporación de la IA en el arbitraje en contrataciones con el Estado, evidenciando que requieren de forma previa a su uso un sustento ético, a efectos que se legitime su uso.

Igualmente, la subcategoría ii) marco legal desarrolla la compatibilidad del uso de la IA con el ordenamiento jurídico aplicable al arbitraje y a la contratación pública.

Por su parte, la subcategoría iii) marco procesal evalúa la forma en que la IA puede insertarse en la dinámica del procedimiento arbitral.

El segundo, tercer y cuarto objetivo específico consistentes en «Identificar las etapas del proceso arbitral en contrataciones con el Estado susceptibles de ser fortalecidas mediante el uso de herramientas de Inteligencia Artificial»; «Analizar el impacto de la Inteligencia Artificial en la reducción de los tiempos del arbitraje en contrataciones con el Estado» y «Analizar el impacto de la Inteligencia Artificial en la calidad del procedimiento arbitral

en contrataciones con el Estado»; están ligados con la «Categoría 2: Optimización del arbitraje en contrataciones con el Estado».

A través de estos objetivos, la investigación busca determinar en qué momentos concretos del proceso arbitral la IA puede tener una incidencia útil y verificable.

En lo que respecta a la Categoría 2, esta también se divide en tres subcategorías, que son iv) etapas del proceso; v) mejora en el tiempo del proceso y vi) mejora en la calidad del proceso.

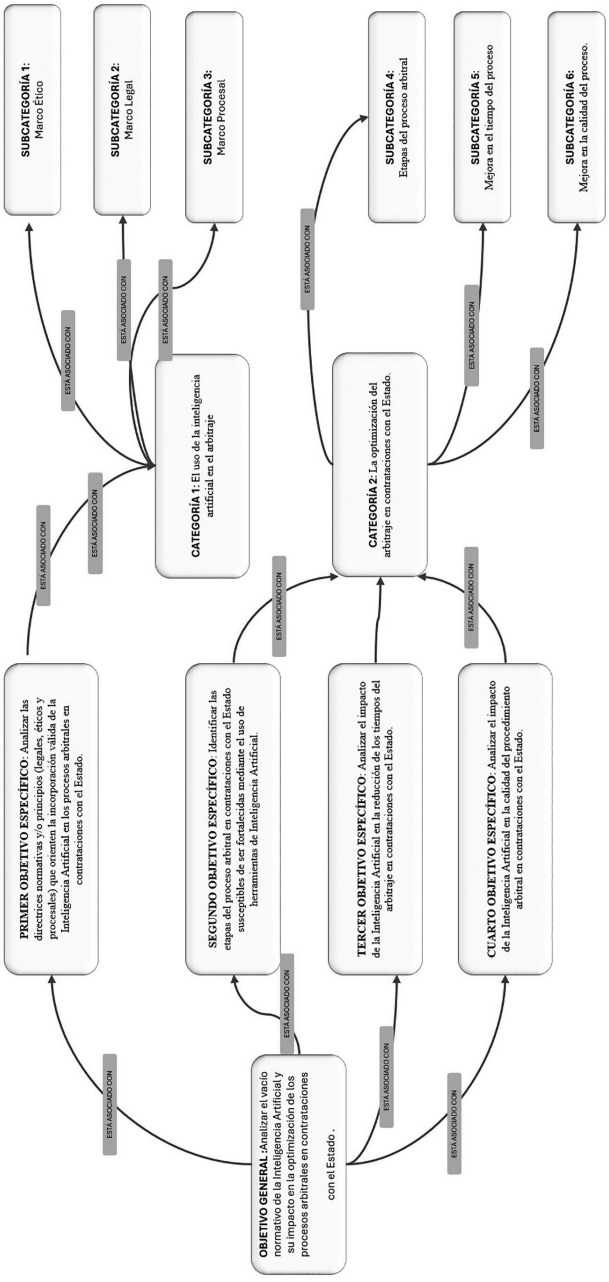
La subcategoría vi) etapas del proceso, comprende precisamente la ubicación y medición de las distintas fases del arbitraje susceptibles de ser fortalecidas por las herramientas de IA.

Las subcategorías v) mejora en el tiempo del proceso y vi) mejora en la calidad del proceso, buscan comparar si existe un aumento en la eficiencia del arbitraje asistido con IA (arbitraje 2.0 o I-arbitraje) respecto al arbitraje tradicional.

Todo este esqueleto estructural evidencia cómo la investigación presenta una coherencia interna suficiente, pues cada objetivo específico se encuentra vinculado con una categoría o subcategoría determinada, y todas ellas convergen en el objetivo general, como se aprecia a continuación:

Figura 2

Esquema general de la investigación.



Al tratarse de una investigación con un enfoque cualitativo, esta organización interna permite examinar de forma objetiva el fenómeno de estudio, evitando cualquier sesgo de los investigadores.

4.2. Marco ético

El marco ético es el primer peldaño que el usuario debe superar antes de utilizar la IA. Esto lo comparten muchas instituciones arbitrales. Es por tal motivo que la doctrina y la normativa internacional ha propuesto diversos listados de principios para el uso de la IA.

Por ejemplo, la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO planteó diez principios básicos para el despliegue ético de sistemas de IA. En Europa, el Reglamento (UE) 2024/1689) introduce una clasificación de riesgos que resulta especialmente pertinente al arbitraje en contrataciones públicas. Por su parte, en el 2019 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) emitió la Recomendación sobre Inteligencia Artificial. Dicha normativa fue actualizada en el 2024 tomando en consideración los nuevos avances de la IA. En este último, se consagran los principios de crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar; respeto del Estado de derecho, los derechos humanos y los valores democráticos, incluidas la equidad y la privacidad; transparencia y explicabilidad; solidez, seguridad y protección; y responsabilidad.

Este impulso normativo también fue impulsado desde el sector arbitral. Así, tenemos a las Directrices sobre el Uso de la Inteligencia Artificial en Arbitraje del Silicon Valley Arbitration & Mediation Center (en adelante, SVAMC), la Guía sobre el Uso de la Inteligencia Artificial del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo, las *Guideline on the Use of AI in Arbitration* del Chartered Institute of Arbitrators, que constituyen los referentes más avanzados hasta la fecha (dejando claro que ninguna de estas normativas tiene carácter legal ni es vinculante para el Estado peruano) y muchas otras.

Estos instrumentos no han sido recogidos ni adaptados al contexto peruano, donde el arbitraje en contrataciones con el Estado presenta particularidades propias.

Los capítulos anteriores de la presente investigación han evidenciado una realidad dual, que enfrenta a la incorporación de la IA con la carencia de un marco normativo específico. Este vacío normativo comprende la ausencia de principios, directrices institucionales y cláusulas modelo que permitan a las partes, los secretarios, árbitros y abogados incorporar la IA de forma segura.

Dicho este preámbulo, los entrevistados manifiestan que la incorporación de la IA en el arbitraje de contrataciones con el Estado debe ser abordada primigeniamente desde una perspectiva ética. Los entrevistados no conciben a la IA como una herramienta de uso irrestricto, sino como una tecnología cuyo empleo debe encontrarse condicionado, primeramente, por estándares éticos orientados a preservar las garantías mínimas del proceso arbitral.

Los entrevistados reconocen que la comunidad internacional pone énfasis en el marco ético de la IA antes que su uso. Esto revela una tendencia clara en que el desarrollo y utilización de la IA se encuentra actualmente acompañado por una preocupación global en torno a sus implicancias éticas; lo que justifica los avances que se tiene en el ámbito internacional respecto a la regulación de la IA, tales como las directrices sobre el uso de la inteligencia artificial en el arbitraje publicados por el SVAMC.

Igualmente, los entrevistados indican que el uso éticamente admisible de la IA en el arbitraje en contrataciones públicas debe estructurarse sobre un conjunto de «principios» que funcionen como criterios de control y legitimación.

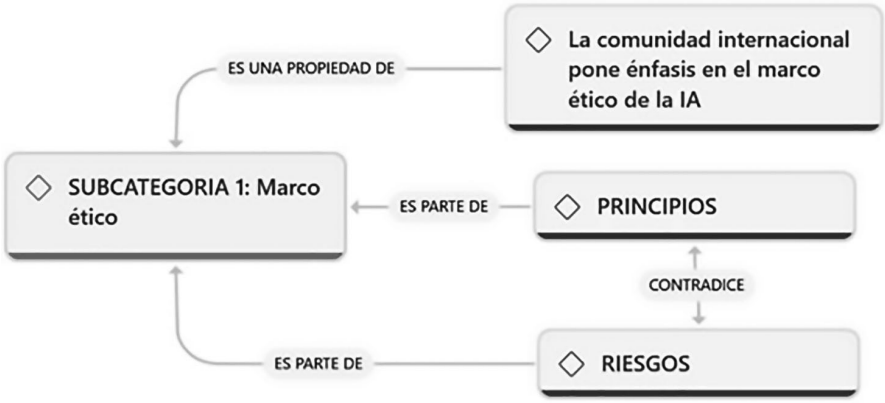
Asimismo, los entrevistados ponen de manifiesto que el marco ético surge, precisamente, como respuesta a los «riesgos» que se pueden generar un uso inadecuado de la IA. Se evidencia que la tecnología, si bien pue-

de aportar ventajas funcionales, también puede comprometer elementos esenciales del arbitraje, lo cual debe ser limitado.

De la relación entre los tres códigos aportados por la muestra se puede inferir que la comunidad internacional insiste en el reconocimiento de dimensión ética de la IA por la existencia de riesgos concretos que podrían afectar la legitimidad del arbitraje. La preocupación internacional también concuerda que el marco ético constituye un elemento previo a cualquier incorporación de la IA en el arbitraje.

El análisis de dicho resultado se resume en el siguiente cuadro:

Figura 3
Análisis del Marco ético.



4.2.1. Principios

Los principios se configuran como los núcleos articuladores que deben orientar la incorporación de la IA en el arbitraje de contrataciones con el Estado.

Como primera apreciación, se observa que los entrevistados consideran que los principios del arbitraje en general son los mismos que del arbitraje en contrataciones con el Estado (en el ámbito procedimental); lo

cual resulta sumamente relevante en el sentido de que los principios que se propondrán en la presente investigación también podrán ser utilizados en cualquier tipo de arbitraje.

Como segunda apreciación, los entrevistados traen a colación al principio de legalidad, que sorprendentemente es concebido como un obstáculo para el uso de la IA. Ello, por cuanto los funcionarios se rigen en base a una estricta legalidad («lo que no les está prohibido, tampoco les está permitido»), por lo que, si el marco legal no es suficientemente claro ni les habilita para el uso de la IA, muchos de ellos se verán renuentes a su uso.

Algo muy importante dicho por los entrevistados es que los principios éticos combaten la corrupción. Esta asociación permite interpretar que el marco ético contribuye a la preservación de la integridad del usuario y del sistema arbitral.

Igualmente, los entrevistados agregan que, en caso se requiera promover principios para el uso de la IA, esto se debe realizar mediante cambios normativos puntuales y no necesariamente una reforma estructural del arbitraje.

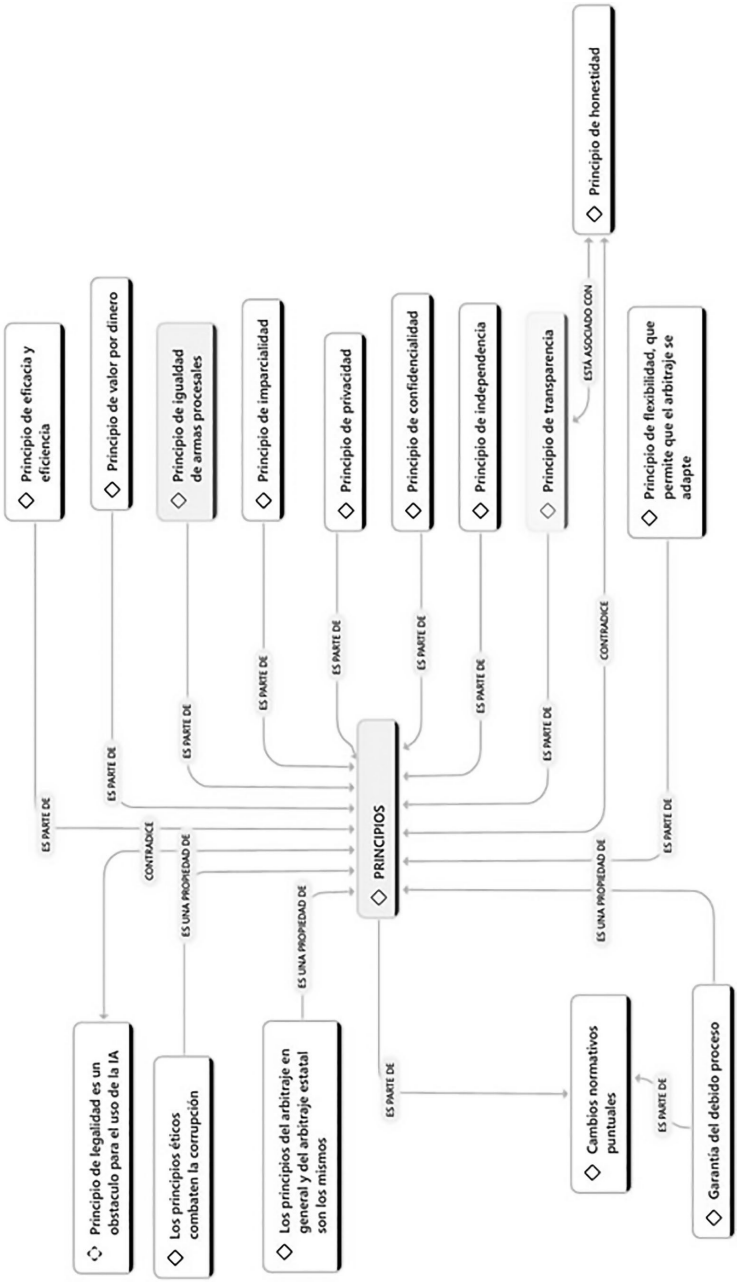
Por último, los árbitros entrevistados citaron a los siguientes principios, que tendrán su propia línea de desarrollo:

- Principio de transparencia;
- Principio de igualdad de armas procesales;
- Principio de eficacia y eficiencia;
- Principio de valor por dinero;
- Principio de independencia e imparcialidad;
- Principio de privacidad y confidencialidad; y
- Principio de flexibilidad.

La presente figura muestra los resultados obtenidos por los árbitros en el presente apartado:

Figura 4

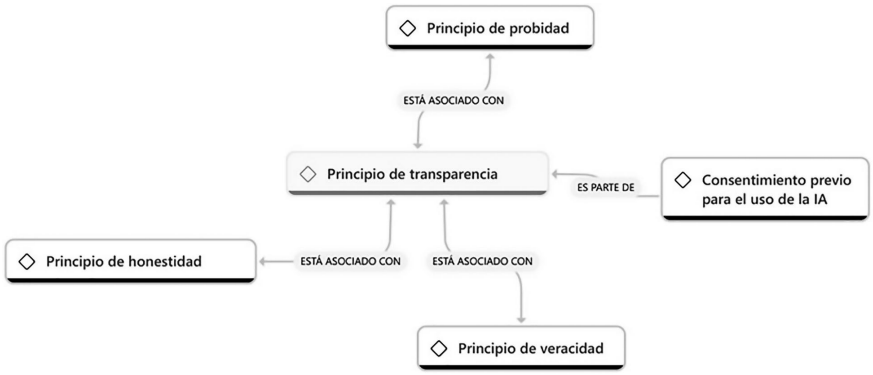
Análisis de los principios propuestos.



4.2.1.1 Principio de transparencia

La siguiente es una figura que resume e integra la información proporcionada por los entrevistados respecto al principio de transparencia:

Figura 5
Análisis del principio de transparencia.



El principio de transparencia ocupa un lugar central en la incorporación de la IA al arbitraje. Ello, por cuanto, el uso de la IA puede incidir en aspectos sumamente sensibles como la preparación de escritos, el análisis de la información o incluso en determinadas actuaciones del tribunal arbitral. Entonces, su uso no puede permanecer oculto para las partes. La transparencia se convierte, así, en una condición de legitimidad arbitral.

Los árbitros entrevistados vinculan este principio con el consentimiento previo. Esto es correcto en el extremo que la transparencia debe permitir que las partes conozcan anticipadamente si la herramienta será utilizada, para qué fines y bajo qué límites. Evidentemente no resultará necesaria la revelación en caso la IA sea utilizada para tareas mecánicas como la mera organización de información o la búsqueda de doctrina o jurisprudencia.

Los entrevistados también asocian la transparencia con el principio de honestidad y veracidad. Dichos principios no quedan del todo claros en el arbitraje, por lo que debe ser entendido bajo su concepción por la RAE.

La honestidad impide, entonces, dos desviaciones. La primera, ocultar el uso de la IA cuando esta ha intervenido de manera relevante. La segunda, presentar como producto exclusivamente humano aquello que ha recibido apoyo tecnológico significativo.

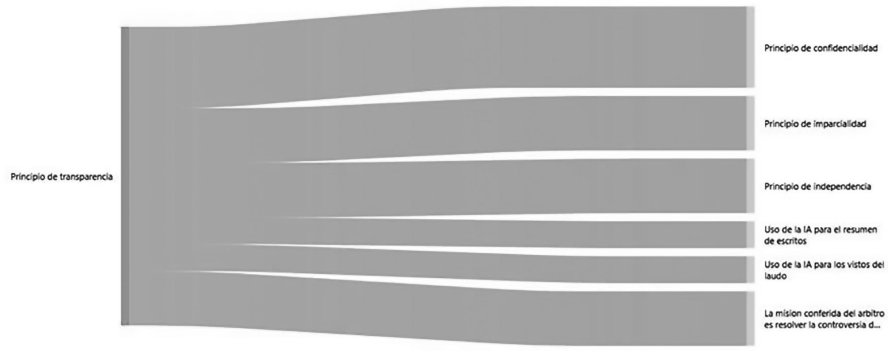
Por otro lado, los entrevistados también relacionan a dicho principio con el principio de probidad. La probidad remite a una exigencia de conducta íntegra, recta y leal en el desempeño de la función arbitral. Desde esa perspectiva, la transparencia no solo sirve para informar a las partes, sino también para preservar la integridad del proceso.

Otro aspecto importante que se evidenció con el principio de transparencia es su alta coocurrencia con otros principios y formas de uso de la IA (superando a todos los principios propuestos); lo que permite inferir que dicho principio resulta ser el más importante para el uso de la IA en el arbitraje en contrataciones con el Estado, por cuanto ocupa una posición relevante frente otros aspectos del proceso arbitral. Es tanta su importancia que 7 de los 8 entrevistados hicieron referencia a dicho principio.

A continuación, se presenta la figura de coocurrencias centrada en el principio de transparencia:

Figura 6

Coocurrencias principio de transparencia.



De la Figura 6, nótese que la primera coocurrencia se da con el principio de confidencialidad. Este vínculo es especialmente importante, porque demuestra que la transparencia debe convivir con la confidencialidad.

La segunda y tercera coocurrencia se relacionan mucho con el principio de independencia e imparcialidad. Aquí, la transparencia sirve como garantía de que, pese al uso de la IA en el arbitraje, el árbitro escogido por las partes será el encargado de resolver la controversia, sin afectar su misión conferida (sexta coocurrencia); es decir, utilizando a la IA como apoyo y no como sustituto.

La Figura 6 muestra, además, una relación entre la transparencia con el uso de la IA para el resumen de escritos y para los vistos del laudo (cuarta y quinta coocurrencia).

Todo ello nos permite inferir que la utilización de la IA en una tarea que pueda incidir en tareas de carácter sumamente personal como la elaboración de informes periciales, proyectos de laudo o cualquier otro documento de relevancia y/o carácter personalísimo del abogado o del árbitro, estarán obligados a revelar dicho uso a las demás partes.

La revelación que se haga debe indicar, como mínimo:
i) El nombre y versión de la herramienta utilizada;
ii) Los documentos utilizados; y
iii) Los *prompts* relevantes.

Lógicamente, no será necesaria la revelación cuando se trate de «tareas mecánicas», es decir, búsqueda de información, sistematización, corrección de redacción, resúmenes, etc., donde se aprecie que la IA es una mera herramienta que no genera un razonamiento sustantivo, no sustituye al abogado y/o al árbitro, ni tiene incidencia sustancial en el proceso.

El principio de transparencia se recoge y adapta la Pauta 3 de las Directrices del SVAMC, que, si bien no impone una obligación general de divulgación, establece que el tribunal decidirá caso por caso y que la reve-

lación puede ser exigible cuando el uso de la IA podría generar impresiones equívocas en otros participantes del arbitraje.

En el Perú, pese al uso de la IA en el arbitraje en contrataciones con el Estado, no se revela su uso. Las posibles razones para «no transparentar» se podría resumir en las siguientes alternativas:

- Primero, porque existe una discusión doctrinal si la inclusión de la IA en el laudo arbitral podría afectar su validez, por cuanto la redacción y motivación del laudo constituyen obligaciones personalísimas e indelegables de los árbitros. Diversos autores han advertido dichos problemas, siendo un evento altamente tangible. Por ejemplo, autores como González de Cossío (2025), propone que, mientras las partes no hayan expresamente aceptado que sea una máquina quien los juzgue, no puede usarse la IA para elaborar el laudo arbitral. Asimismo, Jijón Letort & Moncayo Grijalva (2025), indican que actualmente la IA no tiene la capacidad personalísima de un árbitro como para realizar sus funciones (es decir, redactar el laudo). Esto mismo diría el maestro Matheus López (2026), al indicar que el árbitro no es solo un decisor, sino un garante de equidad, originalidad y legitimidad, por lo que la IA puede asistirlo, pero no sustituirlo. Por otro lado, Arce Portillo (2026) se aparta relativamente de dicha postura, al considerar que la IA sí puede ayudar en la elaboración de laudos, pero únicamente bajo supervisión humana.
- Segundo, existen riesgos al momento de utilizar la IA generativa que podrían perjudicar el desarrollo del arbitraje en vez de potenciarlo, tales como:

    - La existencia de sesgos cognitivos y algorítmicos (como la generación de decisiones discriminatorias).
    - Alucinaciones
    - Inferencias parciales (resolución de casos basados en resoluciones mayoritarias y no necesariamente en la justicia).
    - Falta de transparencia (caja negra).
    - Violación a la confidencialidad.

- Pérdida de la autonomía decisoria del árbitro.
- Otros.

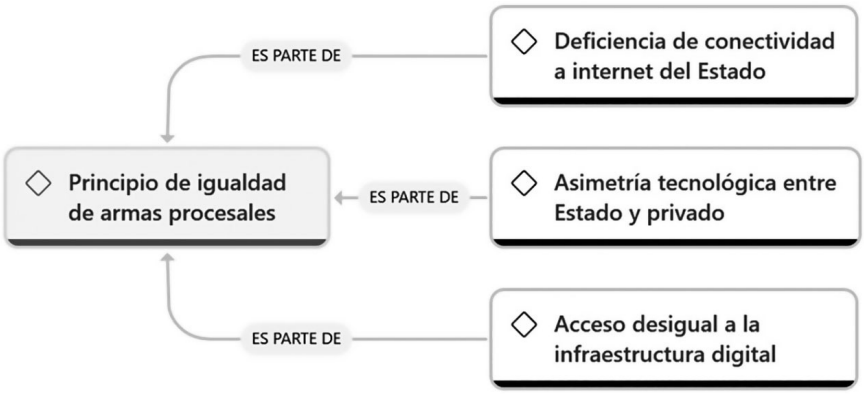
- Tercero, existe un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano sobre el uso de la IA en el arbitraje en contrataciones con el Estado. Este vacío abarca un vacío ético, legal y procesal. No existen directrices ni principios específicos que ni por parte del Congreso de la República, de los centros de arbitraje ni de las propias partes, lo cual deja a los usuarios en una constante incertidumbre.
- Cuarto, las designaciones arbitrales se sustentan en la reputación y credibilidad del árbitro. Por tal motivo, la percepción negativa o la desconfianza hacia los árbitros que son asistidos por herramientas de IA podría afectar su imagen profesional, reduciendo sus futuras designaciones en procesos arbitrales.
- Quinto, el mal uso de la IA puede ser duramente sancionado por la afectación a las garantías mínimas del proceso. Esto será estudiado en el caso Mata v. Avianca; Ayinde v. Haringey & Al-Haroun v. Qatar; Association Des Ressources Intermédiaires D'hébergement du Québec (ARIHQ) v. Santé Québec; Ontario Superior Court of Justice. (2025). Hanna Ko v. Hai Chun Li y Zhou Hang Li; y Nina Zhang v. Wei Chen.

En ese contexto, la obligación de transparencia se debe reforzar con el artículo 1 de la Ley n.° 31814, Ley que Promueve el Uso de la Inteligencia Artificial en Favor del Desarrollo Económico y Social del País, y el artículo 2 literal c del Decreto Supremo n.° 115-2025-PCM de su Reglamento, que consagran la transparencia como principio rector del uso de la IA en el territorio nacional.

4.2.1.2. Principio de igualdad de armas procesales

La siguiente es una figura que resume e integra la información proporcionada por los entrevistados respecto al principio de igualdad de armas procesales:

Figura 7
Análisis del principio de igualdad de armas procesales



El principio de igualdad de armas procesales es entendido por los entrevistados en el sentido que las partes deben concurrir al arbitraje en condiciones similares para sostener sus posiciones. Dichas condiciones no solo deben ser normativas ni procesales, sino también tecnológicas.

Para los árbitros entrevistados, las procuradurías del Estado se encuentran en una desventaja frente a los estudios jurídicos de índole privado. Un primer componente es la deficiencia de conectividad a internet del Estado. La IA requiere, en la mayoría de sus aplicaciones, un acceso rápido y estable a internet; no obstante, muchas procuradurías, en especial las rurales, no cuentan con tales herramientas.

Existe entonces una asimetría tecnológica entre Estado y privado. Mientras el privado puede contratar plataformas «premium», utilizar software avanzado, contar con herramientas actualizadas y operar con mayor libertad tecnológica, el Estado suele enfrentar restricciones presupuestales, burocráticas y operativas. Esta diferencia puede convertirse en una ventaja significativa dentro del proceso.

Igualmente, para los entrevistados, existe un acceso desigual a la infraestructura digital entre las procuradurías respecto a los privados. Este punto engloba el *hardware*, el soporte técnico, las licencias, la posibilidad

institucional de acceder a plataformas y la capacitación de los usuarios. No solo basta con tener IA's generales como Chat GPT, Gemini u otros, o IA's específicas como Harvey, Lexia u otros. Se trata de disponer de una base tecnológica suficiente para incorporar dichas herramientas de manera efectiva al ejercicio arbitral.

Este acceso desigual a la tecnología que sufre el procurador (en especial, el rural) obliga al Estado a implementar políticas públicas que reduzcan ese desequilibrio procesal.

Se advierte que la igualdad de armas en el arbitraje puede verse afectada por las diferencias en el acceso a recursos tecnológicos. Mientras los consorcios y contratistas privados suelen contar con mayores posibilidades para contratar herramientas de IA y acceder a plataformas especializadas, determinadas entidades del Estado, especialmente procuradurías y oficinas de asesoría jurídica ubicadas en zonas alejadas del país, enfrentan limitaciones de conectividad, infraestructura y acceso institucional a dichos recursos. En consecuencia, la brecha tecnológica puede incidir directamente en las condiciones materiales en las que cada parte ejerce su defensa dentro del proceso arbitral.

Si bien para autores como Gonzalo Quiroga (2023) la IA puede, paradójicamente, ayudar a nivelar el campo de juego entre partes con distintos recursos; esto será así en la medida que su uso esté regulado y sea equitativo para ambas partes. Tengamos presente que, instituciones internacionales como el CIArb (2025) reconocen expresamente que los árbitros pueden adoptar medidas para equilibrar el uso de la IA cuando existan asimetrías que afectan la equidad procesal.

4.2.1.3. Principio de eficacia y eficiencia

El principio de eficacia y eficiencia se encuentra regulado en el artículo 5 inciso b de la LGCP. Del contenido legal, podemos apreciar que este principio básicamente exige que las entidades contratantes orienten su actuación al cumplimiento efectivo de los fines públicos, evitando formalidades que obstaculicen la satisfacción del interés general.

A primera vista, la norma no contiene una referencia expresa al uso de la IA en el arbitraje estatal, lo que podría llevar a pensar que los entrevistados se habrían equivocado al invocar dicho principio. Esta afirmación no es correcta. Lo que los entrevistados parecen haber querido expresar es que la IA puede ser comprendida como una herramienta instrumental para alcanzar los fines que la propia norma persigue, que es reducir las cargas innecesarias y optimizar procedimientos.

4.2.1.4. Principio de valor por dinero

De igual manera, el principio de valor por dinero se encuentra regulado en el artículo 5, inciso c), de la LGCP. Este principio establece que las entidades contratantes deben maximizar el valor obtenido en cada contratación, no solo desde una perspectiva económica, sino también en términos de eficiencia, eficacia y otros; lo cual rompe con el pensamiento de que la contratación pública debe preferir la oferta de menor precio, sino aquella que permita alcanzar de mejor manera el interés público comprometido. En otras palabras, se busca evitar que «lo barato, salga caro».

Si bien, a primera vista, este principio tampoco contiene una referencia expresa al uso de la IA en el arbitraje estatal, lo que podría llevar nuevamente a pensar que los árbitros entrevistados se habrían equivocado al invocar dicho principio; esta afirmación no es correcta. Lo que los entrevistados parecen haber querido expresar es que la IA puede contribuir a una evaluación más completa de los elementos que integran una contratación pública (calidad, costos, plazos, riesgos, etc.). Así, la IA puede operar como un medio tecnológico idóneo para conseguir la mejor oferta en términos de precio y calidad.

En realidad, para los entrevistados, el principio de valor por dinero puede vincularse con el uso de la IA en la medida en que esta permita analizar de manera más eficiente los factores de evaluación de los postores y facilitar la comparación entre las distintas ofertas presentadas en los procedimientos de contratación pública. Asimismo, estas herramientas podrían contribuir a agilizar determinadas etapas del proceso de selección, incluso mediante mecanismos automatizados de revisión, así como apoyar

al órgano encargado de las contrataciones —OECE— en la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos a los participantes.

4.2.1.5. Principio de independencia e imparcialidad

González de Cossio (2004) interpreta a la independencia como un criterio objetivo, basado en el vínculo del árbitro y las partes; y la imparcialidad como un criterio subjetivo basado en un estado mental del árbitro.

Si bien los principios de independencia e imparcialidad no se encuentran expresamente regulados en la LGCP; sí se encuentran en el artículo 28, inciso 1 de la Ley de Arbitraje.

Nuevamente, si bien a primera vista podría parecer que los árbitros entrevistados se apartan del marco propio de la LGCP al invocar la independencia e imparcialidad en relación con el uso de la IA, en realidad lo que los árbitros parecen haber querido decir es que cualquier incorporación de la IA en el arbitraje debe respetar la posición y criterio del árbitro. La IA es una herramienta que asiste al árbitro, no lo reemplaza.

En tal sentido, el uso de la IA en el arbitraje debe preservar, en todo momento, la independencia e imparcialidad del tribunal arbitral. Desde esta perspectiva, la determinación y fundamentación de los aspectos sustanciales de la controversia deben permanecer bajo responsabilidad humana, pues corresponde al árbitro ejercer el razonamiento jurídico necesario para resolver las controversias sometidas a su conocimiento. La IA puede servir como apoyo, pero no sustituir el juicio independiente del tribunal.

Es tanta la importancia de garantizar la independencia y la imparcialidad del árbitro que trasciende los límites del arbitraje, siendo un deber también para el Poder Judicial. Así, Gómez Colomer (2023) sostiene que no puede admitirse, bajo ningún enfoque de IA, el menoscabo de la independencia o la imparcialidad judicial, ni permanecer indiferente frente a cualquier afectación dirigida contra ambos principios.

4.2.1.6. Principio de privacidad y confidencialidad

El principio de privacidad y confidencialidad constituyen garantías esenciales del arbitraje. La confidencialidad supone el deber de proteger la información recabada dentro del proceso por las partes, árbitros, secretarios, instituciones arbitrales o terceros intervinientes. La privacidad es aún más restrictiva, pues, supone incluso la no comunicación de la existencia del proceso en sí.

Para algunos autores como Oliva (2023) la incorporación de la IA podría vulnerar el principio de confidencialidad, por cuanto los sistemas de IA (especialmente los *chatbots* generativos) requieren grandes volúmenes de datos para entrenar sus modelos, lo que confronta al arbitraje, donde la mayoría de los documentos son confidenciales y de acceso limitado.

Independientemente de ello, la privacidad y confidencialidad implica una actuación con la debida diligencia para las partes que utilizan la IA, para manejar datos sensibles. Esto fue dicho por los entrevistados.

Se debe destacar que la privacidad y la confidencialidad constituyen aspectos esenciales para regular el uso de la IA en el arbitraje, aunque su alcance puede variar según se trate de controversias entre privados o de arbitrajes en los que interviene el Estado. Asimismo, estas exigencias deberían ser incorporadas expresamente en los códigos de ética de los centros de arbitraje, como parte de las reglas destinadas a orientar un uso responsable de estas tecnologías.

En el ámbito internacional existen diversas referencias a la confidencialidad. Por ejemplo, la Pauta 2 de las Directrices del SVAMC establece que todos los participantes —valga decir, usuarios— son responsables de que su uso de la IA sea compatible con sus obligaciones legales de salvaguardar la información confidencial, prescribiendo que solo se deben usar herramientas que protejan adecuadamente la confidencialidad y que los participantes redacten o anonimizar la información de entrada. Esta obligación es también recogida por el CIArb, que considera la amenaza a la confidencialidad y la seguridad de los datos como uno de los principales

riesgos del uso de la IA en arbitraje. Por otro lado, el Reglamento de IA de la UE establece obligaciones de protección de datos reforzadas para sistemas de IA en contextos de alto riesgo. En el Perú, la Ley n.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y el Decreto Supremo n.° 115-2025-PCM imponen el principio de privacidad como rector del uso de la IA.

4.2.1.7. Principio de flexibilidad

Por último, como anticipamos líneas arriba, el principio de flexibilidad constituye una de las características esenciales del arbitraje, por cuanto permite que el procedimiento se adapte a la voluntad y necesidades de las partes.

En ese sentido, si bien a primera vista podría parecer que el uso de la IA requiere una normativa expresa, las partes también pueden autorregular su uso dentro del propio procedimiento arbitral, lo que a *prima facie* sería indicativo de que no resulta necesario la adopción de reformas normativas sobre la materia. Interpretar ello, como se verá más adelante, no necesariamente es correcto ya que resulta difícil imaginar que las partes se pondrán de acuerdo cuando están enemistadas.

4.2.1.8. Otros principios aplicables

Si bien los árbitros no los nombraron de forma técnica, en las entrevistas hicieron referencia a otros importantes principios aplicables, tales como:

- **Consentimiento previo**
  Este principio tiene su fundamento en la naturaleza consensual del arbitraje y en el principio general de autonomía de la voluntad, reconocido en el artículo 1 de la Ley de Arbitraje. Así, las partes deben conocer y consentir el uso de la IA.
  Lo anterior, debido a que la parte que acude al arbitraje confía en que su disputa será resuelta por el intelecto del árbitro designado, que sea persona natural, que cuente con capacidad de ejercicio y

no por un sistema automatizado que la parte no tuvo oportunidad de evaluar.

- **Supervisión humana y no delegación de la misión conferida**
  Este principio recoge el núcleo más consolidado del derecho arbitral nacional e internacional. La Pauta 6 del SVAMC dispone que los árbitros no deben delegar ninguna parte de su mandato personal — su proceso de toma de decisiones— a ninguna herramienta de IA.
  En este contexto, organismos internacionales como la UNESCO (2025) sostienen que las herramientas de IA deben ser exclusivamente asistenciales y nunca un sustituto del razonamiento jurídico calificado o del juicio humano independiente.
  Entonces, si bien la IA puede asistir a los secretarios, abogados y árbitros en tareas «mecánicas» (organización, síntesis, detección lo cual no generaría ningún inconveniente) y «no mecánicas» (de razonamiento profundo, lo cual debe ser revelado), no puede reemplazar la valoración del tribunal ni la decisión. El tribunal conserva la autoría intelectual del razonamiento y el resultado. En tal sentido, se prohíbe al árbitro usar IA para «decidir» o «razonar» en su lugar.
  Por lo anterior, la información de salida (u output) debe ser revisada y contrastada por el Tribunal Arbitral, y no incorporarse sin una intervención humana del razonamiento.
- **Responsabilidad por el resultado**
  Este deber queda acreditado por los precedentes judiciales más citados en la materia. En el caso Mata v. Avianca, un abogado presentó jurisprudencia inexistente generada por IA, lo que derivó en sanciones disciplinarias. En el caso Ayinde v. London Borough of Haringey & Al-Haroun v. Qatar National Bank, los jueces constataron citas inexactas generadas por IA e impusieron sanciones a los abogados responsables (citados en la tesis). El último caso en el tiempo, pero el primero en su clase, ARIHQ v. Santé Québec-CCSMTL, siendo este es el primer caso público y documentado en el mundo donde un tribunal anuló un laudo arbitral por uso indebido de IA.

En todos los casos antes estudiados, se evidencia que el responsable por el uso de la IA es el usuario. La tecnología puede intervenir, pero quien decide es el usuario.

4.2.2. Riesgos

Igualmente, uno de los primeros elementos que se desprende es la relación entre los riesgos y la sustitución de las funciones del árbitro. Esta asociación resulta altamente significativa, pues refleja una preocupación de fondo en torno a la posible desnaturalización de la función del tribunal arbitral.

La percepción de los entrevistados es que la IA sea utilizada únicamente como herramienta de apoyo, y no se extienda indebidamente hacia ámbitos que corresponden al juicio decisorio del árbitro. En tal sentido, la labor de la IA es auxiliar y no sustitutiva: No se le pueden delegar las misiones enteramente humanas a una máquina.

Otro conjunto de riesgos identificado por los entrevistados está vinculado con la generación de información falsa, la fabricación de autores y obras inexistentes, lo cual se conoce como alucinaciones.

Entonces, la solución a los riesgos identificados por los entrevistados son el control humano y la capacitación de los árbitros de forma previa al uso de la IA. Esta solución ya fue advertida por el Juez Supremo Yaya Zumaeta (2026), quien sostiene que se deben implementar políticas institucionales claras respecto al uso de la IA mediante la capacitación continua de los operadores jurídicos. El control humano implica la supervisión funcional de la IA. Así, dicha herramienta solo sería admisible si su uso permanece subordinado al criterio del abogado o el árbitro, quien debe validar y asumir responsabilidad sobre el contenido generado.

Por otra parte, los entrevistados hacen énfasis en la capacitación previa de los usuarios en el uso de la IA, lo que implica un trabajo formativo por los operadores. Así, uno de los requisitos para el uso de la IA es que los usuarios se capaciten en el funcionamiento de la IA. Lógicamente, un

árbitro que desconoce cómo funciona la IA y/o no comprende los riesgos de su uso, se encuentra más expuesto a cometer errores como, por ejemplo, confiar indebidamente en sus resultados.

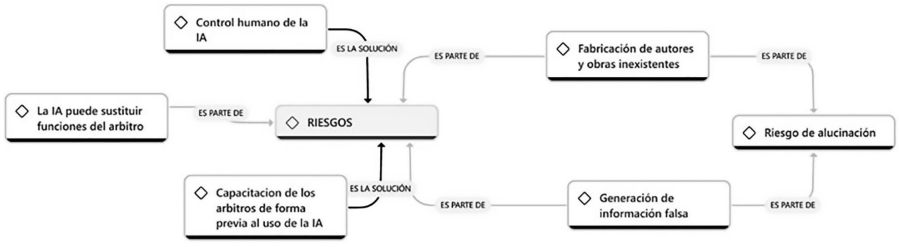
Si bien los árbitros entrevistados no fueron enfáticos en identificar de forma concreta los riesgos asociados al uso de la IA (lo que no necesariamente implica una falta de capacitación), procederemos a enumerar los más usuales:

- La existencia de sesgos cognitivos y algorítmicos (como la generación de decisiones discriminatorias).
- Alucinaciones.
- Inferencias parciales (resolución de casos basados en resoluciones mayoritarias y no necesariamente en la justicia).
- Falta de transparencia (caja negra).
- Violación a la confidencialidad.
- Pérdida de la autonomía decisoria del árbitro.
- Otros.

Por lo anterior, diversos organismos internacionales como la UNESCO (2021) recomiendan la adopción de guías y/o directrices para un correcto uso de la IA. Esto permite que la normativa evolucione al mismo ritmo que la tecnología, sin sofocar la innovación.

La presente es la figura resume los principales riesgos arbitrales apreciados por los entrevistados:

Figura 8
Análisis de Riesgos.



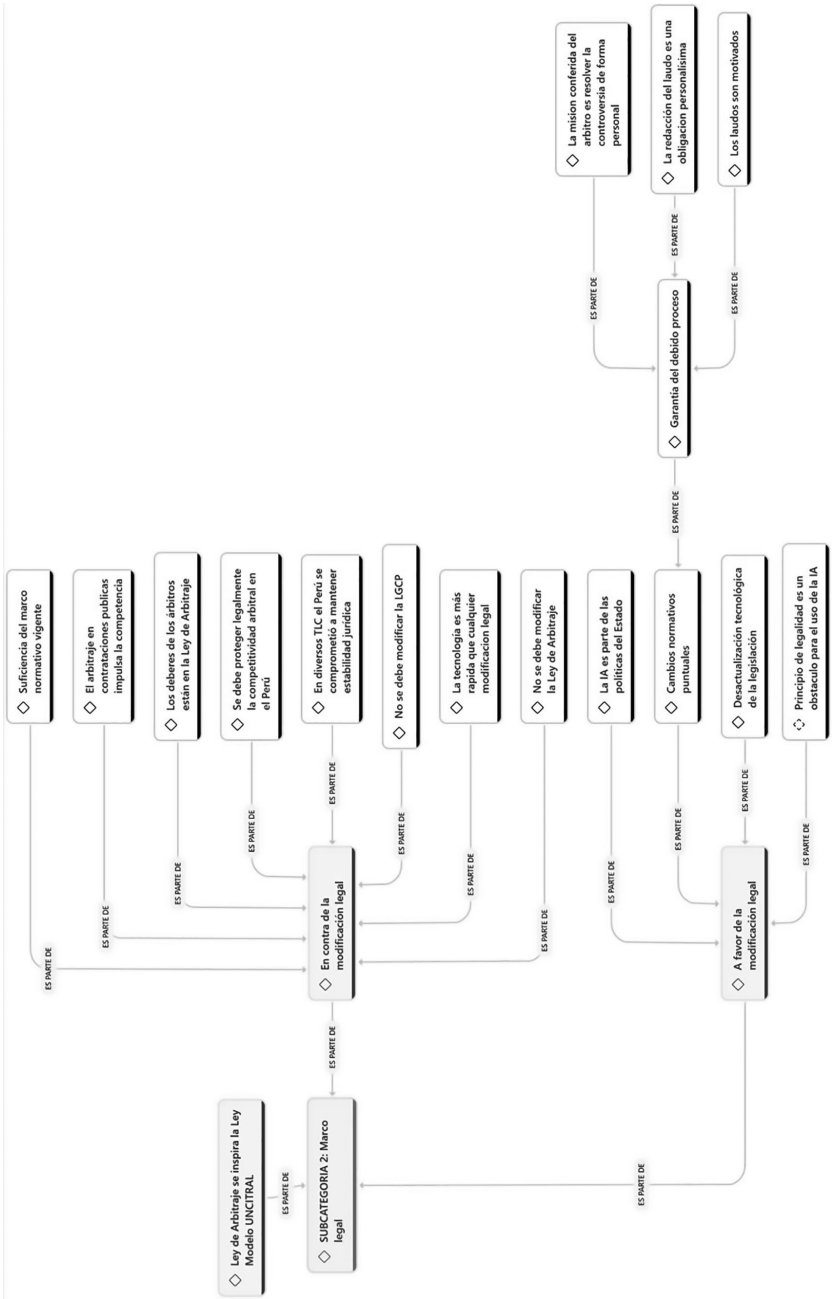
4.3. Marco legal

De forma preliminar, corresponde recordar que la Ley de Arbitraje se encuentra inspirada en la Ley Modelo de la UNCITRAL, la cual, hasta la actualidad, no contempla una regulación específica sobre el uso de la IA. Del mismo modo, la LGCP ni su Reglamento tampoco prevén disposiciones específicas sobre dicha materia.

En ese contexto, los entrevistados expusieron argumentos tanto a favor como en contra de introducir modificaciones en ambos cuerpos normativos; siendo la posición predominante mantener incólume los cuerpos legales, como se evidencia en la siguiente figura:

Figura 9

Análisis del Marco Legal



4.3.1. Postura en contra de la modificación legal

Los entrevistados han mencionado que el marco legal vigente es suficiente para permitir el uso de la IA sin la necesidad de regularse de forma expresa. Ello por cuanto no existe una prohibición para su uso («lo que no está prohibido, está permitido»).

Los entrevistados argumentan que los deberes de los árbitros están en la Ley de Arbitraje (al igual que los principios básicos del arbitraje). Esto permite interpretar que la normativa legal debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones funcionales del árbitro, y no las herramientas que le sirven para tal fin. En otros términos, mientras estén intactos los deberes como la imparcialidad, la independencia, la confidencialidad, etc., regular el uso de la IA no tiene sentido.

Otro argumento importante de los entrevistados adscritos a esta postura es que la tecnología es más rápida que cualquier modificación legal.

Efectivamente, una regulación legal específica sobre la IA corre el riesgo de quedar rápidamente desactualizada debido a la velocidad con la que evoluciona esta tecnología. Desde esta perspectiva, cualquier modificación normativa que pretenda establecer límites concretos podría ser superada poco después de su entrada en vigor por nuevos desarrollos tecnológicos.

En tal sentido, la velocidad con la que evolucionan las herramientas tecnológicas supera ampliamente el ritmo de producción normativa, de modo que una regulación específica podría quedar rápidamente desactualizada o resultar insuficiente frente a la inclusión de nuevas tecnologías, lo que produciría una sobrerregulación que desestabiliza la seguridad jurídica e impediría su innovación.

Por tal motivo, a criterio de los entrevistados, se debe proteger legalmente la competitividad arbitral en el Perú y promover la inversión empresarial. Recordemos que el Perú es uno de los países que más arbitra a nivel internacional. La modificación normativa podría afectar la estabilidad del

arbitraje o restarle capacidad de adaptación frente a otros sistemas arbitrales más abiertos a la innovación tecnológica.

Tengamos presente que el Perú en diversos Tratados de Libre Comercio (TLC) mediante los cuales se comprometió a mantener estabilidad o seguridad jurídica. Por tal motivo, las modificaciones legislativas realizadas en base a la inclusión de herramientas tecnológicas podrían afectar los compromisos internacionales, afectar la estabilidad normativa y disminuir el desarrollo de la IA.

Esta postura no implica una negación de la regulación de la IA ni mucho menos su prohibición en el arbitraje en contrataciones con el Estado; sino una defensa de la integridad del cuerpo legislativo vigente frente a la irrupción tecnológica causada por la IA.

4.3.2. Postura a favor de la modificación legal

Esta línea argumentativa sustentada por la minoría de los entrevistados, parte de la idea de que el avance de la IA no puede quedar indefinidamente librado a interpretaciones amplias del marco normativo vigente, sino que requiere adecuaciones normativas puntuales que doten de mayor certeza funcional a su uso.

Uno de los ejes centrales de esta postura es la desactualización tecnológica de la legislación. Se advierte que algunos entrevistados consideran que ni la Ley de Arbitraje ni la LGCP fueron pensadas en un contexto de irrupción de la IA en el proceso, razón por la cual presentan insuficiencias para resolver los nuevos escenarios que plantea la automatización de tareas arbitrales.

En estrecha relación, los entrevistados indican que el principio de legalidad es un obstáculo para el uso de la IA. Así, la actuación de los operadores jurídicos suele encontrarse sujeta a la estricta legalidad, por lo que la falta de una previsión normativa expresa podría generar dudas sobre su uso, especialmente cuando se discuten controversias vinculadas a los recur-

sos públicos. En otras palabras, si se legaliza el uso de la IA, se sincerarán las reglas por lo que los operadores del Estado estarán más seguros en su uso.

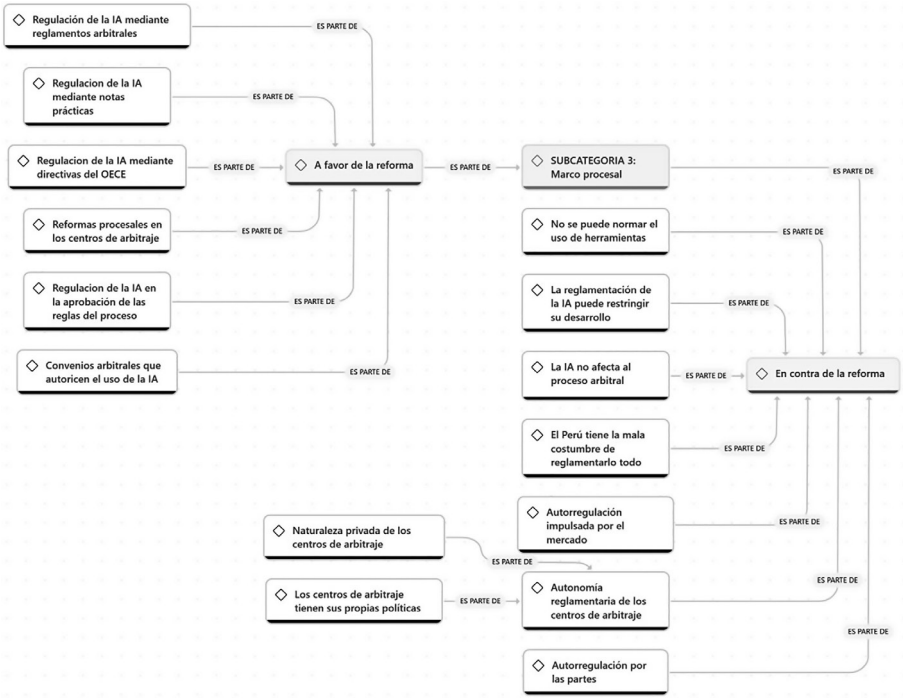
Los entrevistados precisan que, de darse la imperiosa necesidad de modificar la Ley de Arbitraje y/o la LGCP, estos cambios normativos deben ser puntuales, que se enfoquen en promover las garantías mínimas del debido proceso arbitral (la misión conferida del árbitro, la redacción personalísima del laudo arbitral y otros) no siendo necesaria una reforma integral del sistema arbitral. Si bien la IA es parte de las políticas públicas del Estado, debiéndose impulsar la transformación digital y fomentar el uso de IA; ello no significa cambiar toda la ley vigente.

4.4. MARCO PROCESAL

Al igual que en el marco legal, en el marco procesal también se advirtieron posiciones a favor como en contra de su modificación. En este punto, sin embargo, no se identificó una postura claramente predominante entre los entrevistados.

Ambas posturas se resumen en la siguiente figura:

Figura 10
Análisis del Marco Procesal.



4.4.1. A favor de la reforma procesal

Los entrevistados ven en la reforma procesal la solución para la inclusión normativa de la IA sin la necesidad de modificar la Ley de Arbitraje ni la LGCP.

Las principales propuestas se centran en el respeto de la autonomía de la voluntad y la flexibilidad del arbitraje. En tal caso, los entrevistados plantean que sean ellas mismas las que aprueben el uso de la IA al momento de suscribir i) sus convenios arbitrales y ii) sus reglas del proceso. Ello permitiría que se defina desde un comienzo si la IA podrá o no ser utilizada, en qué términos y con qué límites, sin que el Estado o un tercero intervenga.

Las desventajas de estas dos primeras propuestas es que, cuando las partes están enemistadas, difícilmente convendrán mayores o nuevas reglas al proceso.

Las siguientes propuestas se centran en la facultad de dirección y administración del centro. Los entrevistados proponen que el centro regule el uso de la IA a través de i) el reglamento procesal de arbitraje y ii) notas prácticas, guías y/o directrices.

Para los entrevistados, los reglamentos arbitrales son normas adaptables a las particularidades del arbitraje y a las necesidades del centro, lo que permitiría establecer mecanismos de control del uso de la IA sin alterar la estructura esencial del sistema. Así, los reglamentos procesales podrían incluir facultades y responsabilidades de los secretarios, abogados y/o árbitros del arbitraje para usar la IA y ser modificados si las partes lo desean.

En similar sentido, los entrevistados proponen la regulación de la IA mediante notas prácticas, guías y/o directrices. Esto permite la orientación del usuario para el correcto uso de herramientas de IA dentro del procedimiento (tal como se hace en el ámbito internacional), sin generar una rigidez excesiva que obstaculice su desarrollo. La desventaja de dicha propuesta es que usualmente, las notas prácticas, guías y/o directrices constituyen *soft law*, por lo que, difícilmente, se puede sancionar a un árbitro o abogado por incumplir dichas normas.

Por último, los entrevistados proponen la regulación de la IA mediante directivas del OECE (anterior OSCE). Como hemos visto líneas arriba, las directivas del OECE tienen especial importancia para diversos aspectos concretos del arbitraje. Así, el organismo especializado cumpliría una función de orden institucional independiente de la autonomía de los centros arbitrales o de la voluntad de las partes para fijar criterios mínimos de obligatorio cumplimiento.

4.4.2. En contra de la reforma procesal

La postura contraria a la reforma procesal tiene similares argumentos a la postura en contra de la modificación legal.

Como primer argumento, es posible que la regulación—o sobrerregulación— pueda restringir el desarrollo de la IA, tal como sucede con otras materias. El derecho peruano es experto en sobrerregular. La expresión es dura, pero refleja una crítica reconocible. El legislador tiene la «*tentación académica*» de responder legislativamente a cada novedad. Este razonamiento cobra sentido si se considera que el Perú es uno de los países con una mayor normativa en el mundo; lo que no es sinónimo de tener mejor seguridad jurídica. La tecnología evoluciona con mucha mayor rapidez que la Ley, de modo que una regulación «prematura» muchas veces la inmoviliza u obstaculiza.

Los entrevistados también indican que el uso de la IA no afecta al proceso arbitral. Nos explicamos. Esta idea no significa, desde luego, que la IA carezca de incidencia práctica dentro del proceso; sino, que su empleo no altera la estructura esencial del procedimiento arbitral, por ser considerada como una herramienta auxiliar o accesoria. Así, el uso de herramientas auxiliares —como un Word o Powerpoint—, si bien son útiles dentro del proceso arbitral, no tienen incidencia directa en cada etapa procedimental (por ejemplo, es cierto que el laudo arbitral mayoritariamente es redactado en Word, no obstante, ello no implica que la herramienta Word por sí misma influye en la reducción del plazo para laudar). En tal sentido, carece de sentido que cada herramienta que utilice el árbitro deba ser reglamentada.

Para los entrevistados la regulación de la IA debe ser impulsada por el mercado y no en base a políticas estatales. A tal efecto, los centros de arbitraje tendrán que tomar una decisión respecto a utilizar o no la IA y, será el propio mercado quien premiará o sancionará a los centros de arbitraje que traten mejor a sus árbitros o promuevan el uso de nuevas tecnologías a las partes. No hace falta que el Estado imponga una política general para tal fin.

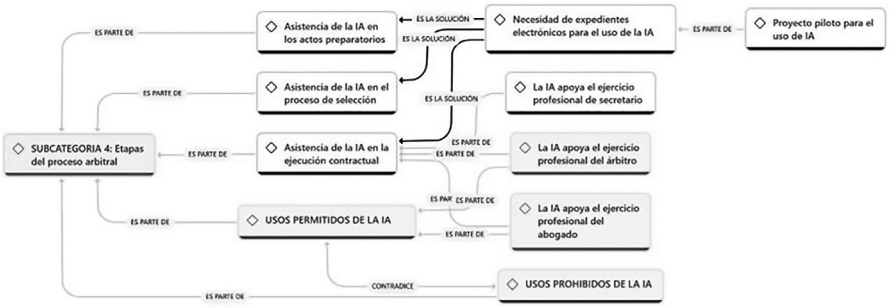
Los entrevistados hacen énfasis en el respeto de la autonomía reglamentaria y de las políticas internas de los centros de arbitraje. Este punto es central, por cuanto se nos olvida muchas veces que los centros de arbitraje tienen naturaleza privada.

Finalmente, se debe respetar la autorregulación por las partes (aspecto sumamente relacionado a la libertad de contratar y libertad de contratación). Este argumento es quizá el más coherente con la lógica misma del arbitraje, que no se caracteriza por su rigidez procesal; sino, con el principio de flexibilidad.

4.5. ETAPAS DEL PROCESO ARBITRAL

La siguiente es una figura que resume e integra la información proporcionada por los entrevistados respecto a las etapas del proceso arbitral afectadas por la IA:

Figura 11
Análisis de las Etapas del Proceso Arbitral.



Los entrevistados ponen en evidencia que la asistencia de la IA puede iniciar desde los actos preparatorios, el proceso de selección y la ejecución contractual. Es decir, antes de que inicie el arbitraje. Si bien dichos procesos no son parte de la presente investigación, por lo que motivamos al presente lector a que continúe con el legado académico que proponemos, resultan neurálgicos para los intereses de la nación.

Para los entrevistados, si se aspira a utilizar la IA en el proceso arbitral, primero resulta necesario que el Estado se preocupe por la digitalización de los expedientes arbitrales (implementación de expedientes electrónicos). Este punto es decisivo, ya que, sin un soporte documental digital, no se podrá «alimentar» de forma adecuada a la IA. Por tal motivo, el Estado debe incorporar proyectos piloto asistidos por IA, a efectos de analizar la metodología más acertada para su uso y verificar objetivamente su impacto.

Para los entrevistados, la IA apoya el ejercicio profesional del secretario arbitral, en tareas de gestión y/o administración.

Es una materia más sensible aún el apoyo de la IA al abogado y al árbitro, que se estudiará a mayor profundidad en el siguiente apartado y que se resume en la siguiente figura:

Figura 12
Análisis de los Usos Permitidos de la IA.



4.5.1. Usos permitidos de la IA

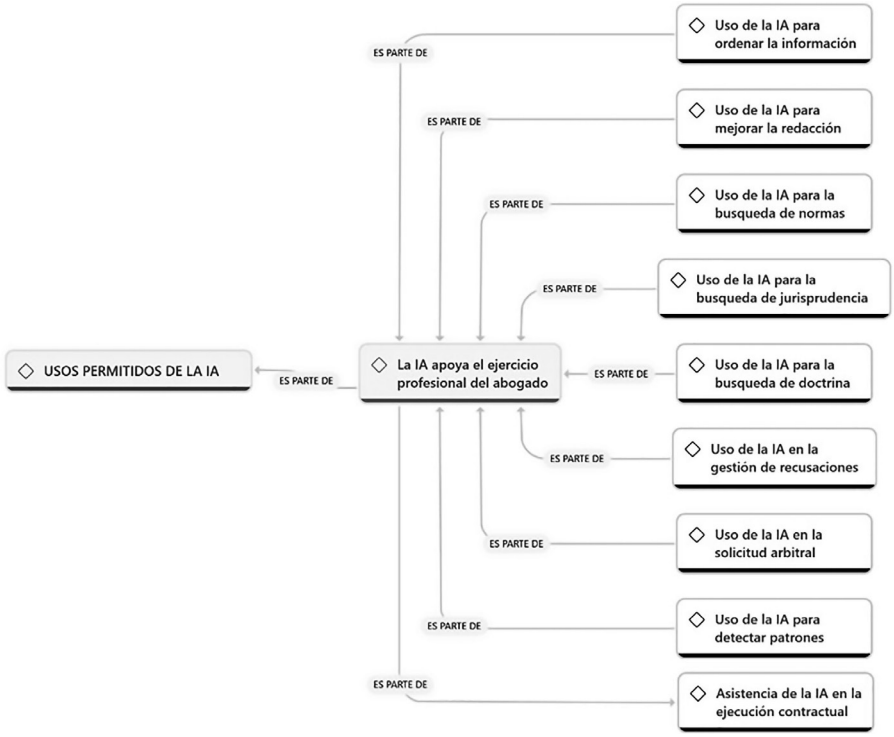
En el presente tema, estudiaremos las principales formas en las que la IA apoya la labor del abogado y del árbitro. Los investigadores optamos por separar dicha función a la del secretario arbitral por cuanto la doctrina muchas veces y con vastos argumentos asemejan su labor con la labor de la IA. No daremos argumentación adicional.

4.5.1.1. La IA en el ejercicio profesional del abogado

Para los entrevistados, son formas no limitativas en los que la IA se puede usar de forma válida para ayudar al ejercicio profesional del abogado: i) para ordenar la información; ii) mejorar la redacción; iii) búsqueda de normas; iv) búsqueda de jurisprudencia; v) búsqueda de doctrina; vi) gestión de recusaciones; vii) solicitud arbitral; viii) detección de patrones; y ix) apoyo en la gestión de información de la ejecución contractual.

La Figura 13 integra resume dicha información:

Figura 13
Análisis del apoyo de la IA al ejercicio profesional del abogado.



4.5.1.2. La IA en el ejercicio profesional del árbitro

A criterio de los entrevistados, las siguientes son formas no limitativas en los que la IA se puede usar de forma válida para ayudar al ejercicio profesional del árbitro: i) mejora de la coherencia del laudo arbitral; ii) apoyo en la gestión de información de la ejecución contractual; iii) proyectos de escritos (de mero trámite); iv) organización de la información; v) detección de contradicciones probatorias o argumentos; vi) gestión del proceso; vii) revisión de documentación extensa y profunda; viii) conformación del tribunal arbitral; ix) planillas de laudo asistidas por IA; x) análisis de cuadernos de obra; xi) detección de incoherencias en las posiciones de las partes; xii) detección de la posición de las partes; xiii) agilización de la deliberación; ixv) resumen de escritos; xv) elaboración de mapas conceptuales; xvi) vistos del laudo; y xvii) mejora de la claridad del razonamiento arbitral.

Respecto a la valoración de la prueba, muchos de los entrevistados coinciden en que la IA no debería utilizarse para tal fin. No obstante, hay veces en las que las partes suelen presentar acervos probatorios extensos (*v.g.*, cuadernos de obra), lo que obliga al árbitro a revisar un volumen considerable de información para detectar una cita en concreto. En ese único contexto, sí resultaría admisible que la IA asista al árbitro en la búsqueda o sistematización de la información previamente concebida por el árbitro, siempre que no intervenga en su valoración ni en su decisión. Esto, claro, transparentando su uso y remitiendo los *prompts* utilizados a las partes para su control.

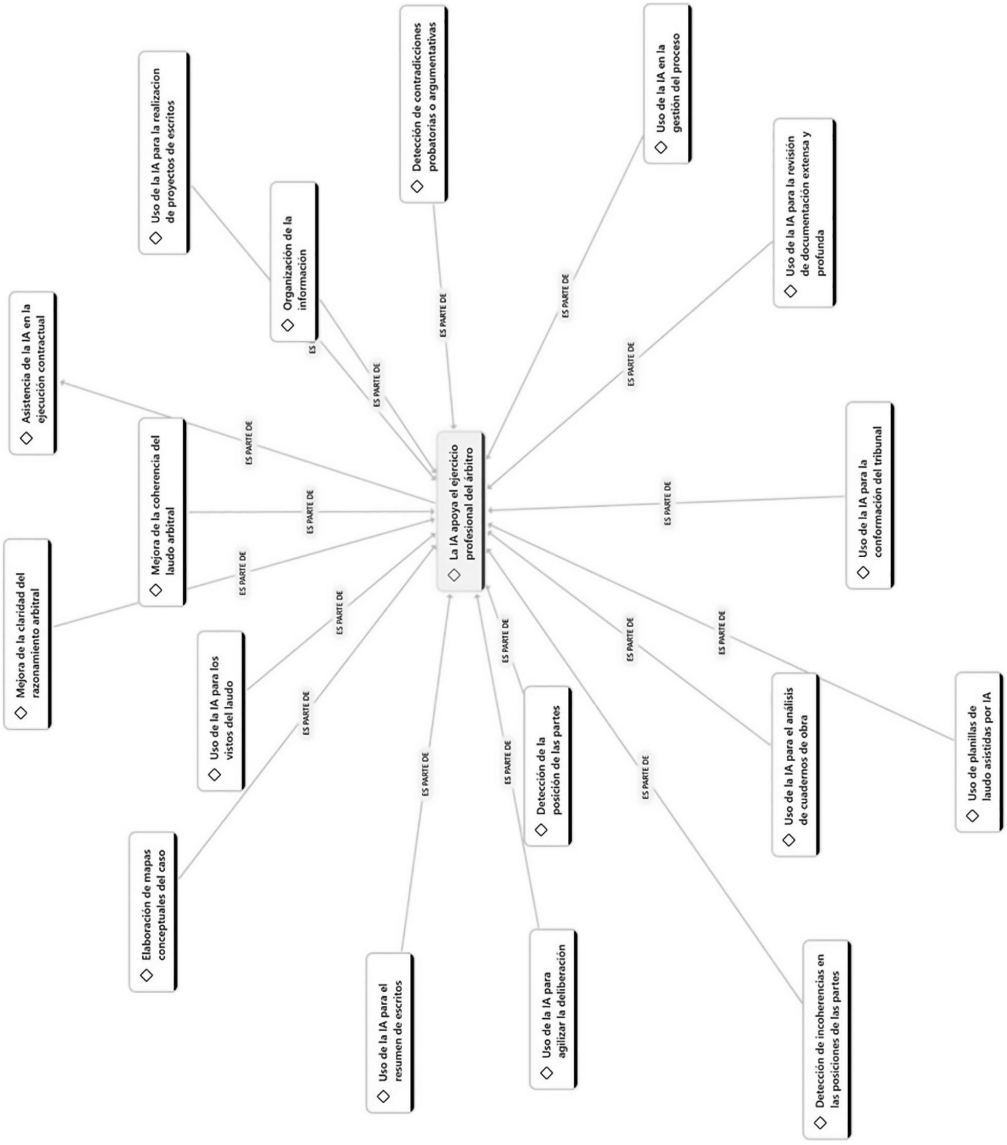
Así, el uso de la IA puede resultar especialmente útil como herramienta de apoyo frente a volúmenes probatorios extensos o técnicamente complejos, siempre que su intervención se limite a localizar, ordenar o procesar información y no sustituya la valoración probatoria que corresponde al árbitro.

Desde esta perspectiva, una prohibición absoluta podría impedir usos legítimos de la tecnología en casos donde el análisis manual resulte particularmente gravoso o insuficiente. No obstante, su empleo debería estar sujeto a mecanismos de control por las partes a fin de que estas puedan conocer y cuestionar la forma en que la herramienta procesó el material probatorio.

Dichos aspectos se resumen en la siguiente figura:

Figura 14

Análisis del apoyo de la IA al ejercicio profesional del árbitro.



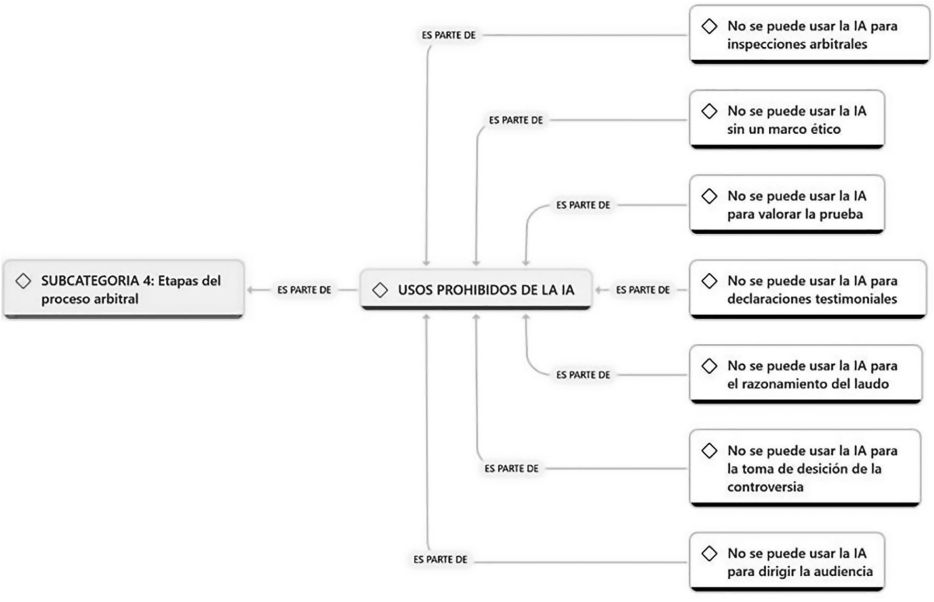
4.5.2. Usos prohibidos de la IA

Por otro lado, los entrevistados plantean las siguientes son formas no limitativas en los que la IA no se puede usar de forma válida: i) inspecciones arbitrales (por cuanto, a la fecha, es materialmente imposible); ii) sin un marco ético claro; iii) para valorar la prueba; iv) en declaraciones testimoniales; v) para redactar el razonamiento del laudo; vi) para la toma de la decisión de la controversia; y vii) para dirigir las audiencias.

Su uso se encuentra prohibido por cuanto, tocan aspectos sustanciales de la labor y/o misión conferida del árbitro; la cual es de carácter personalísimo.

La siguiente figura resume la información proporcionada por los entrevistados:

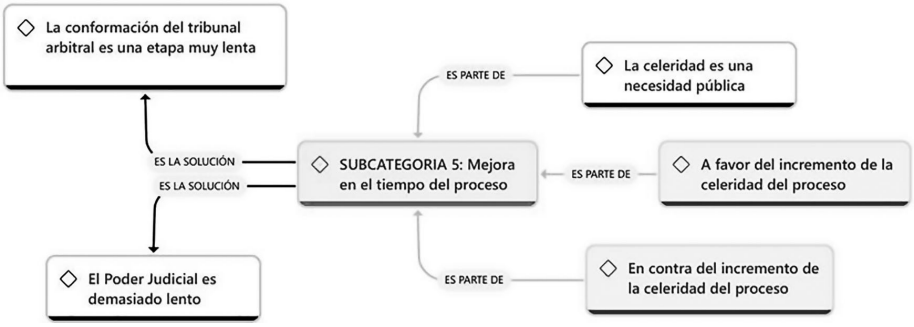
Figura 15
Análisis de los usos prohibidos de la IA.



4.6. MEJORA EN EL TIEMPO DEL PROCESO

Igualmente, los entrevistados se refirieron a la mejora del tiempo del proceso arbitral por el uso de la IA, que se resume en el siguiente cuadro:

Figura 16
Análisis de la Mejora en el tiempo del proceso.



Como idea principal, se debe dejar claro que, para el arbitraje de contrataciones con el Estado, el factor temporal importa mucho. No solo porque dicho factor es el más decisivo para que las partes prefieran arbitrar antes que recurrir al Poder Judicial (el Poder Judicial es demasiado lento); sino, porque la demora en la solución de controversias de un determinado bien o servicio podría afectar intereses nacionales.

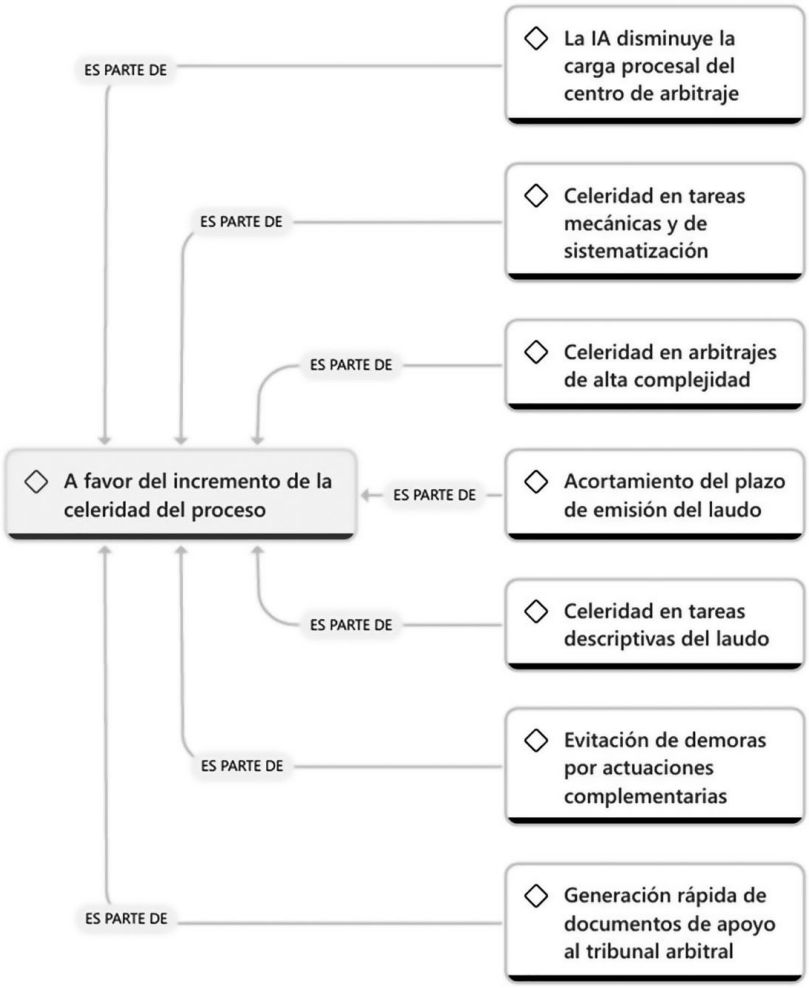
Los entrevistados han ubicado ciertas etapas que retrasan el proceso, pero que podrían automatizarse gracias a la IA. Por ejemplo, la conformación del tribunal arbitral, que implica la aceptación del árbitro, recusación y/o designación residual.

Los entrevistados han expresado posturas a favor y en contra del incremento de la celeridad del proceso por el uso de la IA:

4.6.1. A favor del incremento de la celeridad del proceso

La mayoría de los árbitros entrevistados asumió una postura a favor del incremento de la celeridad del proceso, brindándonos argumentos que se resumen en la siguiente figura:

Figura 17
Análisis de la postura a favor del incremento de la celeridad del proceso por el uso de la IA.



La mayoría de los entrevistados muestra una postura claramente favorable al incremento de la celeridad del proceso arbitral. Y ello es comprensible, ya que la IA puede contribuir a reducir tiempos en labores mecánicas y de sistematización. En tal sentido, la IA disminuye la carga laboral del centro de arbitraje, secretario arbitral y del árbitro.

Otro punto relevante manifestado por los entrevistados es la celeridad de la IA en arbitrajes de alta complejidad. Aquí el valor de la IA se vuelve todavía más visible, ya que cuanto más complejo es el arbitraje, mayor es el volumen de información, más extensa la documentación y más difícil la gestión del caso. Dichos casos deben ser asistidos por la IA, ya que la labor manual del árbitro resultará insuficiente o sumamente compleja.

Para los entrevistados, la IA puede acortar también el plazo para la emisión del laudo. Desde luego, no se trata de sostener que la IA deba participar en la decisión arbitral. Esta es una labor personalísima; si no, que existen ciertas labores previas o auxiliares que pueden ser aceleradas (como la redacción de vistos o en tareas descriptivas del laudo); tareas que no requieren necesariamente de un razonamiento profundo por ser «mecánicas».

En tal efecto, la IA puede generar importantes ahorros de tiempo en tareas esencialmente operativas vinculadas con la elaboración de proyectos de laudo. Por ejemplo, podría emplearse para completar plantillas, extraer información de la demanda y su contestación, identificar datos relevantes dentro de un amplio acervo probatorio o sistematizar antecedentes y actuaciones procesales. Actividades que, normalmente, requerirían varias horas o incluso días de trabajo podrían ejecutarse en un tiempo considerablemente menor, siempre que la herramienta sea utilizada como mecanismo de apoyo y no como sustituto de la función decisoria del árbitro.

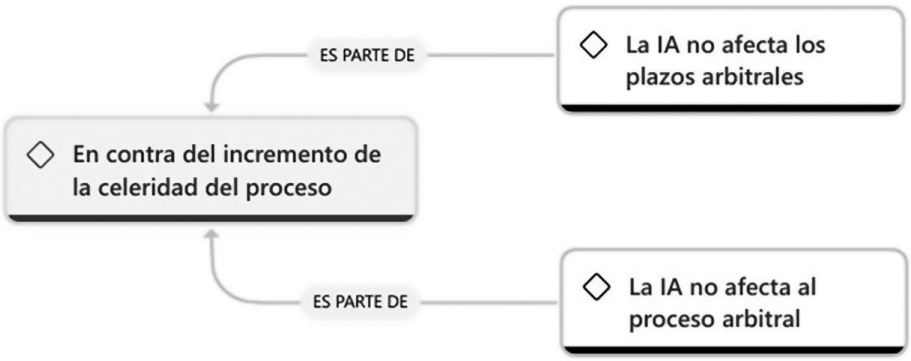
Los entrevistados concuerdan en que la IA puede ayudar en actuaciones complementarias del proceso. Ello resulta importante por cuanto puede ayudar a los árbitros a preocuparse en aspectos fundamentales del debate.

Finalmente, añaden que la IA puede ayudar en la generación rápida de documentos de apoyo (resúmenes, mapas mentales, líneas de tiempo, etc.), lo cual evidentemente incrementa la celeridad de las actuaciones del árbitro y le permite tener mejor conocimiento sobre el caso.

4.6.2. En contra del incremento de la celeridad del proceso

En contraposición, los árbitros entrevistados que asumieron una postura en contra del incremento de la celeridad del proceso utilizaron dos argumentos resumidos en la siguiente figura:

Figura 18
Análisis de la postura en contra del incremento de la celeridad del proceso por el uso de la IA.



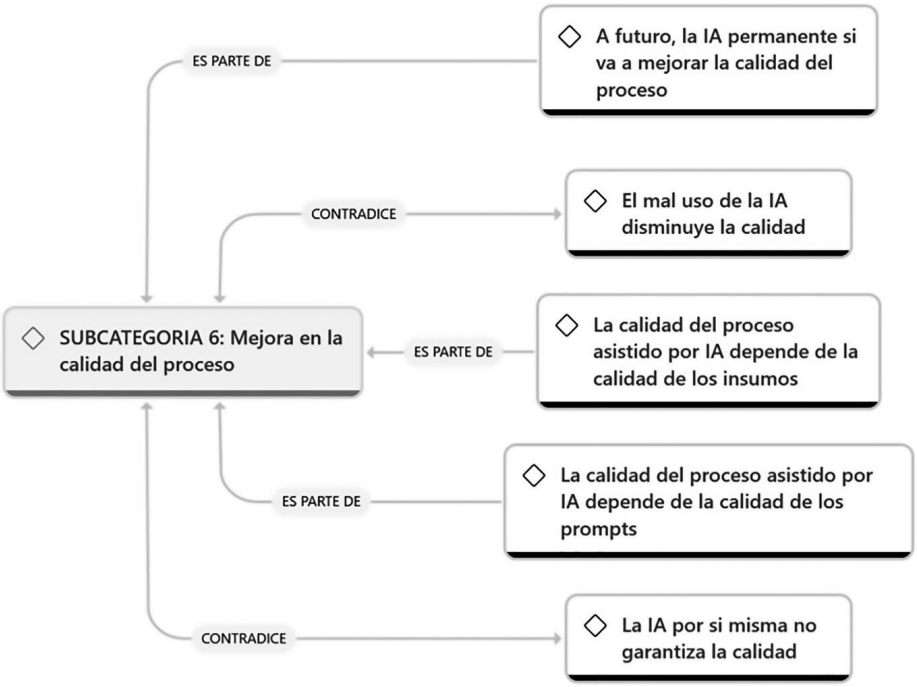
El primer argumento es que la IA no afecta los plazos arbitrales. Este punto se sustenta porque los plazos del arbitraje no dependen únicamente del manejo de información o de las herramientas que se utilicen. Dependen muchas veces de factores normativos como el reglamento procesal de arbitraje, la complejidad de la controversia, la actuación probatoria, las incidencias que surjan durante el procedimiento y del convenio de las partes. Siendo ese el caso, la IA puede ayudar en labores puntuales, efectivamente, pero no necesariamente ello modificará el calendario arbitral o recortará los plazos arbitrales.

El segundo argumento utilizado es que la IA no afecta al proceso arbitral en sí. Es decir, que su uso no altera procedimientos específicos. Recordemos que el arbitraje usualmente tiene el siguiente procedimiento: solicitud arbitral, designación de árbitros, demanda, audiencias, deliberación y emisión de laudo. Las partes por convenio pueden añadir, regular o sustraer etapas. Ninguna de esas etapas desaparece o «se acorta» por la sola presencia de herramientas como basadas en IA.

4.7. MEJORA EN LA CALIDAD DEL PROCESO

Respecto a la mejora en la calidad del proceso, los entrevistados indicaron los siguientes argumentos:

Figura 19
Análisis de la Mejora en la calidad del proceso.



Los entrevistados son conscientes de que, a futuro, la IA, permanentemente, sí va a mejorar la calidad del proceso. Es razonable pensar que la IA va a quedarse dentro del proceso arbitral. Entonces, resulta importante que se fomente su uso responsable por los partícipes del arbitraje.

Para la mayoría de los entrevistados, la IA sí mejora la calidad del proceso, pero no por el solo hecho de estar presente, sino por la calidad de uso que se le puede dar dentro del proceso arbitral.

Es decir, los entrevistados indican que, si bien el buen uso de la IA puede incrementar la calidad del arbitraje, el mal uso hace todo lo contrario. Este extremo es correcto por cuanto una herramienta mal empleada más que ayudar, perjudica. Por ejemplo, si la IA genera información falsa (alucinaciones), resume de forma deficiente, omite elementos relevantes o induce a resultados discriminatorios (sesgos), las partes tendrán un laudo deficiente o una decisión injusta, que incluso podría ser materia de anulación. He ahí la importancia de la capacitación previa de los abogados y árbitros para evitar este tipo de riesgos.

Recordemos que esto ya ha sucedido en el caso Mata v. Avianca; Ayinde v. Haringey & Al-Haroun v. Qatar; Association Des Ressources Intermédiaires D'hébergement du Québec (ARIHQ) v. Santé Québec; Ontario Superior Court of Justice. (2025). Hanna Ko v. Hai Chun Li y Zhou Hang Li; y Nina Zhang v. Wei Chen antes estudiados.

Los entrevistados agregan que la calidad del proceso asistido por IA depende de la calidad de los insumos otorgados a la IA. Ninguna herramienta puede producir resultados de buena calidad si opera en base a información deficiente. La IA se alimenta y retroalimenta de normativa, doctrina y jurisprudencia que circunda en la web. Es por tal motivo que el Estado debería tener la urgencia de implementar expedientes digitales para facultar el proceso de aprendizaje de la IA.

De forma similar, los entrevistados mencionan que la calidad del proceso asistido por IA depende también de la calidad de los *prompts*. Así, un *prompt* mal formulado generará respuestas equivocadas.

4.8. PROPUESTA DE CLÁUSULAS MODELO PARA LA REGULACIÓN DEL USO DE LA IA

Los entrevistados y la doctrina en general nos han otorgado una serie de principios, directrices, guías, normas y pautas aplicables al arbitraje. No obstante, para su operatividad, requieren de mecanismos normativos concretos. ¿Dónde y cómo deberíamos regular dichos principios, directrices, normas y pautas? Ello se propondrá a continuación.

Como se evidenció, la mayoría de los entrevistados concuerda que la última opción es la modificación legal (LGCP y Ley de Arbitraje). Postura a la que nos adscribimos por cuanto existen alternativas más flexibles. A continuación se proponen las siguientes cláusulas modelo siguiendo el orden en el que preferentemente podrían ser incorporadas al ordenamiento normativo peruano, priorizando i) las cláusulas modelo basadas en la autonomía de las partes y flexibilidad del proceso arbitral; seguido por ii) las cláusulas modelo basadas en las políticas internas del centro de arbitraje; pasando por iii) la regulación general por el OECE; antes de acudir a iv) la reforma legal (modificación de la Ley de Arbitraje y la LGCP).

4.8.1. Propuestas de cláusulas modelo basadas en la autonomía de las partes y flexibilidad del proceso arbitral

Las presentes propuestas reconocen y respetan la capacidad de las partes para definir sus propias reglas, así como la flexibilidad del proceso arbitral. En realidad, este escenario es el ideal por cuanto el arbitraje se caracteriza por ser un proceso consensual, sin interferencia de terceros. Las formas en las que las partes pueden regular el uso de la IA son a través de i) el convenio arbitral y ii) las reglas procesales.

4.8.1.1. Cláusula modelo para el convenio arbitral

Se propone la siguiente cláusula modelo de convenio arbitral para contratos administrados bajo la LGCP:

Cláusula modelo de solución de controversias para el convenio arbitral:
[...]
Las partes acuerdan que, durante el arbitraje derivado del presente contrato, las partes, los abogados, los secretarios arbitrales y los árbitros podrán utilizar herramientas basadas en inteligencia artificial a efectos de … [listar los usos que las partes consideran pertinentes].
El uso de la inteligencia artificial deberá respetar las garantías mínimas del arbitraje, así como los principios de transparencia, independencia e imparcialidad, confidencialidad y supervisión humana. Dicho listado no es limitativo.

4.8.1.2. Cláusula modelo de reglas procesales

Por otro lado, la presente cláusula está concebida para ser incorporada en la orden procesal que fije las reglas procesales del arbitraje:

Cláusula modelo para las reglas procesales sobre el uso de la inteligencia artificial en el procedimiento arbitral:

1. Para el uso de la inteligencia artificial en tareas que incidan sustancialmente en el contenido de la demanda y su contestación, excepciones, pericias, alegatos finales, laudo arbitral o cualquier documento de relevancia procesal y/o de razonamiento profundo, se requerirá el consentimiento previo de las partes.
2. Las partes podrán, de común acuerdo o por resolución motivada del Tribunal Arbitral, ampliar o restringir el alcance del uso de la IA en alguna o todas las etapas del presente proceso.
3. Los árbitros no delegarán en todo o en parte su función decisoria ni su misión conferida a la inteligencia artificial.
4. La inteligencia artificial podrá emplearse en tareas auxiliares sin necesidad de pacto o consentimiento de las partes siempre que el usuario supervise y verifique el resultado.
5. Ningún participante ingresará a la IA información que permita la identificación de las partes o del contrato, sin adoptar previamente medidas de anonimización y la debida diligencia.
6. Toda utilización de inteligencia artificial deberá respetar las garantías mínimas del arbitraje, así como los principios de transparencia, independencia e imparcialidad, confidencialidad y supervisión humana. Dicho listado no es limitativo.

4.8.2. Propuestas de cláusulas modelo basadas en las políticas internas del centro de arbitraje

Por otro lado, las propuestas que se traen a colación se basan en el respeto de las políticas internas del centro de arbitraje. Ello por cuanto dichas instituciones tienen naturaleza privada y compiten en el mercado. En tal sentido, son los propios centros los que deben analizar si es lucrativo incluir en su oferta el uso o no de la IA. Serán los propios usuarios los que los premiarán o sancionarán sus decisiones.

Los redactores de la presente investigación pronosticamos que la oferta premiará con cuantiosas ganancias a los centros de arbitraje que se adapten a las nuevas tecnologías, a quienes les proponemos las siguientes cláusulas modelo:

4.8.2.1. Directrices, guías y/o notas prácticas modelo para el centro de arbitraje que regule el uso de la IA

Esta es la postura más popular en el ámbito internacional.

Igualmente, se propone las siguientes directrices, guías y/o notas prácticas para el uso de la IA en arbitrajes en general:

> **Directrices, guías y/o notas prácticas modelo sobre uso de la inteligencia artificial en el arbitraje:**
> No se permite el uso de la inteligencia artificial en tareas que incidan sustancialmente en el contenido de la demanda y su contestación, excepciones, pericias, alegatos finales, laudo arbitral o cualquier documento de relevancia procesal y/o de razonamiento profundo, salvo previo consentimiento de las partes.
> Los árbitros no delegarán en todo o en parte su función decisoria ni su misión conferida a la inteligencia artificial.
> Si se podrá utilizar a la inteligencia artificial en tareas auxiliares sin necesidad de pacto o consentimiento de las partes siempre que el usuario supervise y verifique el resultado.
> Toda utilización de inteligencia artificial deberá respetar las garantías mínimas del arbitraje, así como los principios de transparencia, indepen-

dencia e imparcialidad, confidencialidad y supervisión humana. Dicho listado no es limitativo.
Los intervinientes en el arbitraje deberán capacitarse de forma previa al uso de la inteligencia artificial.
El tribunal arbitral, a pedido de parte, podrá establecer reglas específicas sobre el uso de inteligencia artificial en el procedimiento arbitral.

4.8.2.2. Cláusula modelo para los reglamentos arbitrales de los centros de arbitraje

La presente cláusula está concebida para ser incorporada en el Reglamento de Arbitraje de los centros de arbitraje —no limitándose únicamente a aquellos que administran procesos de contrataciones públicas—, la cual deberá ser impulsada mediante una reforma reglamentaria adoptada por sus órganos de gobierno respectivos:

Cláusula modelo para los reglamentos arbitrales de los centros de arbitraje:
Artículo [...].- Uso de la inteligencia artificial en los arbitrajes administrados por el Centro:

1. Para el uso de la inteligencia artificial en tareas que incidan sustancialmente en el contenido de la demanda y su contestación, excepciones, pericias, alegatos finales, laudo arbitral o cualquier documento de relevancia procesal y/o de razonamiento profundo, se requerirá el consentimiento previo de las partes.
2. Las partes podrán, de común acuerdo o por resolución motivada del Tribunal Arbitral, ampliar o restringir el alcance del uso de la IA en alguna o todas las etapas del presente proceso.
3. Los árbitros no delegarán en todo o en parte su función decisoria ni su misión conferida a la inteligencia artificial.
4. La inteligencia artificial podrá emplearse en tareas auxiliares sin necesidad de pacto o consentimiento de las partes, siempre que el usuario supervise y verifique el resultado.
5. Ningún participante ingresará a la IA información que permita la identificación de las partes o del contrato, sin adoptar previamente medidas de anonimización y la debida diligencia.
6. Toda utilización de inteligencia artificial deberá respetar las garantías mínimas del arbitraje, así como los principios de transparencia, independencia e imparcialidad, confidencialidad y supervisión humana. Dicho listado no es limitativo.

7. El centro podrá imponer sanciones al árbitro que vulnere la presente disposición.

4.8.3. Propuestas de cláusulas modelo basadas la regulación general por el OECE

Igualmente, la única propuesta del presente apartado se sustenta en las facultades especializadas del OECE para regular de forma general determinados aspectos de la contratación estatal.

Además de la regulación convencional que puedan adoptar las partes, resulta conveniente que el OECE emita una directiva modelo que establezca criterios mínimos para el uso de IA en los arbitrajes derivados de contratos sujetos a la LGCP. Dichas directivas no podrán ser utilizadas para otro tipo de arbitrajes (arbitrajes privados, de consumo, de inversión, etc.).

4.8.3.1. Directiva OECE modelo para el uso de la IA

Se propone la siguiente directiva modelo OECE para el uso de IA en arbitrajes de contratación pública:

> **Directiva modelo sobre uso de la inteligencia artificial en arbitrajes de contratación pública:**
> El uso de la inteligencia artificial deberá preservar el interés público que persigue la contratación estatal.
> El uso de la inteligencia artificial en tareas que incidan sustancialmente en el contenido de la demanda y su contestación, excepciones, pericias, alegatos finales, laudo arbitral o cualquier documento de relevancia procesal y/o de razonamiento profundo, se requerirá el consentimiento previo de las partes.
> Las partes podrán, de común acuerdo o por resolución motivada del Tribunal Arbitral, ampliar o restringir el alcance del uso de la IA en alguna o todas las etapas del presente proceso.
> Los árbitros no delegarán en todo o en parte su función decisoria ni su misión conferida a la inteligencia artificial.
> La inteligencia artificial podrá emplearse en tareas auxiliares sin necesidad de pacto o consentimiento de las partes, siempre que el usuario supervise y verifique el resultado.

> Ningún participante ingresará a la IA información que permita la identificación de las partes o del contrato, sin adoptar previamente medidas de anonimización y la debida diligencia.
> El árbitro, las partes y los abogados que utilicen inteligencia artificial, serán responsables de los resultados obtenidos y utilizados por el uso de la inteligencia artificial.
> Toda utilización de inteligencia artificial deberá respetar las garantías mínimas del arbitraje, así como los principios de transparencia, independencia e imparcialidad, confidencialidad y supervisión humana. Dicho listado no es limitativo.
> Las entidades, árbitros, secretarios arbitrales y demás intervinientes deberán capacitarse de forma previa al uso de la inteligencia artificial.

4.8.4. Reforma legal

Como último recurso, se propone modificar la Ley de Arbitraje y la LGCP a efectos de regular el uso de la IA.

> Más que ventajas, esta propuesta genera desventajas, por las siguientes razones:
>
> - Primero, porque una reforma legislativa tiene un procedimiento sumamente extenso, impulsado por el Congreso de la República. En contraposición, la IA y las nuevas tecnologías cambian aceleradamente. No resulta atendible que se convoque al pleno parlamentario con cada innovación tecnológica.
> - Segundo, porque en el Perú las leyes sobran. Es más ágil incentivar la regulación mediante mecanismos tales como los reglamentos o la propia voluntad de los intervinientes que mediante extensas leyes.
> - Tercero, porque la LGCP es una ley que se modifica demasiado. Promover una nueva modificación disminuye la seguridad jurídica y desincentiva la inversión pública y privada.
> - Cuarto, internacionalmente los países están apostando más por una regulación reglamentaria y no por la intervención legal al momento de abordar dichas tecnologías.

- Quinto, legalmente no existe una prohibición para que cualquier agente pueda usar a la IA («lo que no está prohibido, está permitido»).
- Sexto, mientras el árbitro y las partes garanticen dentro del proceso el cumplimiento de sus deberes como la imparcialidad, la independencia, la confidencialidad, etc., promover legalmente la normativización del uso de la IA carece de sentido.

Por tal motivo, la modificación legal debería operar únicamente de manera subsidiaria, en caso los mecanismos de autorregulación de las partes, del tribunal arbitral, del centro y/o la eventual directiva del OECE no resulten suficientes para establecer estándares mínimos sobre el uso de estas herramientas tecnológicas. Evento que a la fecha no ha sucedido.

Por tales consideraciones, las propuestas legales que se proponen a continuación, más que poner límites al uso de la IA, tienen la finalidad de incentivar su uso y capacitar a los intervinientes. Nos parece que ello es más acertado que imponer prohibiciones legales a su uso.

4.8.4.1. Cláusula modelo de la Ley de Arbitraje para el uso de la inteligencia artificial

Se propone la siguiente cláusula modelo, la cual afecta al arbitraje en contrataciones con el Estado y a cualquier tipo de arbitraje en general. Dicha cláusula tiene el sentido de no ser tan rígida, a efectos de permitir que sean las propias partes y los centros de arbitraje las que regulen el uso de la inteligencia artificial:

> **Cláusula modelo de la Ley de Arbitraje para el uso de la inteligencia artificial**
> **Artículo [...].- Uso de inteligencia artificial en el arbitraje**
> 1. El uso de herramientas de inteligencia artificial en el arbitraje podrá admitirse como medio auxiliar.
> 2. Toda utilización de inteligencia artificial deberá respetar las garantías mínimas del arbitraje, así como los principios de transparencia, igualdad de armas procesales, independencia e imparcialidad, con-

fidencialidad, protección de datos, seguridad de la información y control humano.
3. Las partes, abogados, árbitros, secretarios arbitrales y demás intervinientes serán responsables por los resultados que incorporen al procedimiento arbitral.
4. No será necesario pacto previo de las partes cuando la inteligencia artificial sea utilizada para tareas meramente auxiliares o mecánicas.

Igualmente, se propone que el reglamento de la LGCP desarrolle los criterios conceptuales similares sobre los principios de la IA.

4.8.4.2. Cláusula modelo de la Ley General de Contrataciones Públicas para el uso de la inteligencia artificial en el arbitraje

Igualmente, se propone modificar la LGCP a efectos de regular el uso de la IA:

Cláusula modelo de la Ley General de Contrataciones Públicas para el uso de la inteligencia artificial
Artículo [...].- Uso de inteligencia artificial en arbitrajes de contratación pública

1. El uso de herramientas de inteligencia artificial en el arbitraje podrá admitirse como medio auxiliar.
2. Toda utilización de inteligencia artificial deberá respetar las garantías mínimas del arbitraje, así como los principios de transparencia, igualdad de armas procesales, independencia e imparcialidad, confidencialidad, protección de datos, seguridad de la información y control humano.
3. Las partes, abogados, árbitros, secretarios arbitrales y demás intervinientes serán responsables por los resultados que incorporen al procedimiento arbitral.
4. No será necesario pacto previo de las partes cuando la inteligencia artificial sea utilizada para tareas meramente auxiliares o mecánicas.
5. El Estado reconoce que es una política pública la incorporación de la inteligencia artificial en el arbitraje. Por tal motivo, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes [o quien resulte responsable] es el responsable de la digitalización de los expedientes arbitrales y la incorporación de los expedientes electrónicos.

4.9. CONSIDERACIONES FINALES

El presente capítulo ha analizado las experiencias personales de los árbitros entrevistados. En base a ello, ha formulado propuestas operativas para la regulación del uso de la IA en el arbitraje de contrataciones públicas. Dicha propuesta se articula en dos niveles: i) un nivel normativo, compuesto por los principios de carácter ético, procesal y legal; y ii) un nivel instrumental, integrado por el análisis de las etapas del proceso, tiempo y calidad del arbitraje asistido por la IA.

Las cláusulas modelo propuestas tienen la virtud de operar en diferentes escalas y pueden adoptarse de forma progresiva y complementaria, respetando siempre la autonomía de las partes, la autorregulación del centro y el principio de flexibilidad del arbitraje.

Conclusiones

A lo largo de la presente investigación nos permitió llegar a las siguientes conclusiones:

Primero: En respuesta al Objetivo General, se concluye que el vacío normativo de la inteligencia artificial impacta negativamente en la optimización de los procesos arbitrales en contrataciones con el Estado. Ello por cuanto dicha herramienta contiene muchos riesgos que pueden perjudicar gravemente al proceso, debiendo ser regulados.

Segundo: Respecto al Primer Objetivo Específico, se concluye que la incorporación de la IA al proceso arbitral exige un marco legal, ético y/o procesal previo. La IA no es una tecnología de uso irrestricto, sino que se encuentra sometida al principio de transparencia, igualdad de armas procesales, eficacia y eficiencia, valor por dinero, imparcialidad, privacidad, confidencialidad, independencia y flexibilidad.

Tercero: Respecto al Segundo Objetivo Específico, se concluye que la IA puede prestar utilidad en el ejercicio profesional del secretario arbitral, del abogado y del árbitro en todas las etapas del proceso arbitral, en tanto se respete los principios aplicables.

Cuarto: Respecto al Tercer Objetivo Específico, se concluye que la mayoría de los entrevistados reconocen que la IA sí puede incrementar la celeridad del proceso, especialmente en tareas mecánicas (de sistematización, de apoyo documental, resúmenes, etc.).

Quinto: Respecto al Cuarto Objetivo Específico, se concluye que la IA sí puede mejorar la calidad del proceso, lo cual queda supeditado a la calidad de los insumos, la calidad de los *prompts* y la capacitación del usuario.

Recomendaciones

En base a las conclusiones y al desarrollo de la presente investigación, se recomienda:

Primero: Promover la incorporación progresiva y controlada de la IA en el arbitraje de contrataciones con el Estado a través de proyectos piloto, evitando posturas radicales centradas en su rechazo absoluto, como en su adopción sin ningún tipo de límite.

Segundo: Que toda incorporación de IA al arbitraje se realice sobre la base de un marco ético, legal y/o procesal previo y expreso, que tome como ejes mínimos los principios de transparencia, igualdad de armas procesales, eficacia y eficiencia, valor por dinero, imparcialidad, privacidad, confidencialidad, independencia y flexibilidad. Es preciso que su uso quede subordinado a la preservación de la misión conferida al árbitro de resolver personalmente la controversia.

Tercero: No recomendamos impulsar una reforma integral de la Ley de Arbitraje ni de la LGCP. La evidencia recogida muestra que el marco vigente no prohíbe su uso y que una reforma legislativa podría resultar prematura, rígida y/o rápidamente obsoleta. De estimarse necesaria alguna intervención normativa, esta debería consistir en cambios puntuales, estrictamente dirigidos a promover su uso y a resguardar la misión conferida del árbitro.

Cuarto: Que la regulación del uso de la IA en arbitraje se realice a través de instrumentos flexibles y menos intrusivos, tales como la voluntad de las partes, las políticas internas del centro o las Directivas del OECE. Esta vía resulta más razonable que la im-

plementación de reformas legales, pues permite adaptar el uso de la herramienta a las particularidades del arbitraje, de cada centro y de cada controversia, sin sacrificar la calidad y celeridad que caracteriza al sistema arbitral.

Quinto: Que el Estado impulse la digitalización de los expedientes arbitrales mediante la consolidación de expedientes electrónicos.

Sexto: Desarrollar programas de capacitación para los árbitros, secretarios arbitrales, abogados y demás operadores arbitrales. La investigación ha mostrado que uno de los principales riesgos del uso de la IA radica en la falta de capacitación de los usuarios y la confianza excesiva de la IA.

Séptimo: Que el Estado garantice materialmente la igualdad de armas procesales en beneficio de sus procuradores para el uso de la IA. Esta recomendación se justifica porque mientras los contratistas privados pueden contar con mejores plataformas, conectividad y equipos; muchas entidades estatales —especialmente procuradurías u oficinas jurídicas rurales— enfrentan limitaciones de hardware, internet y acceso efectivo a herramientas de IA, lo que puede generar un desbalance real dentro del proceso arbitral. Por ello, el Estado debe adoptar medidas concretas de equipamiento, conectividad, capacitación y acceso tecnológico mínimo para sus órganos de defensa.

Octavo: Incluirse de forma progresiva y en base al siguiente orden de prelación las propuestas de cláusulas modelo para promover el uso de la IA en el arbitraje en contrataciones con el Estado:

a) Cláusula modelo de solución de controversias para el convenio arbitral:

[...]

Las partes acuerdan que, durante el arbitraje derivado del presente contrato, las partes, los abogados, los secretarios arbitrales y los árbitros podrán

utilizar herramientas basadas en inteligencia artificial a efectos de … [listar los usos que las partes consideran pertinentes].

El uso de la inteligencia artificial deberá respetar las garantías mínimas del arbitraje, así como los principios de transparencia, independencia e imparcialidad, confidencialidad y supervisión humana. Dicho listado no es limitativo.

b) Cláusula modelo para las reglas procesales sobre el uso de la inteligencia artificial en el procedimiento arbitral:

1. Para el uso de la inteligencia artificial en tareas que incidan sustancialmente en el contenido de la demanda y su contestación, excepciones, pericias, alegatos finales, laudo arbitral o cualquier documento de relevancia procesal y/o de razonamiento profundo, se requerirá el consentimiento previo de las partes.
2. Las partes podrán, de común acuerdo o por resolución motivada del tribunal arbitral, ampliar o restringir el alcance del uso de la IA en alguna o todas las etapas del presente proceso.
3. Los árbitros no delegarán en todo o en parte su función decisoria ni su misión conferida a la inteligencia artificial.
4. La inteligencia artificial podrá emplearse en tareas auxiliares sin necesidad de pacto o consentimiento de las partes siempre que el usuario supervise y verifique el resultado.
5. Ningún participante ingresará a la IA información que permita la identificación de las partes o del contrato, sin adoptar previamente medidas de anonimización y la debida diligencia.
6. Toda utilización de inteligencia artificial deberá respetar las garantías mínimas del arbitraje, así como los principios de transparencia, independencia e imparcialidad, confidencialidad y supervisión humana. Dicho listado no es limitativo.

c) Directrices, guías y/o notas prácticas modelo sobre uso de la inteligencia artificial en el arbitraje:

No se permite el uso de la inteligencia artificial en tareas que incidan sustancialmente en el contenido de la demanda y su contestación, excepciones, pericias, alegatos finales, laudo arbitral o cualquier documento de relevancia procesal y/o de razonamiento profundo, salvo previo consentimiento de las partes.

Los árbitros no delegarán en todo o en parte su función decisoria ni su misión conferida a la inteligencia artificial.

Si se podrá utilizar a la inteligencia artificial en tareas auxiliares sin necesidad de pacto o consentimiento de las partes siempre que el usuario supervise y verifique el resultado.

Toda utilización de inteligencia artificial deberá respetar las garantías mínimas del arbitraje, así como los principios de transparencia, indepen-

dencia e imparcialidad, confidencialidad y supervisión humana. Dicho listado no es limitativo.

Los intervinientes en el arbitraje deberán capacitarse de forma previa al uso de la inteligencia artificial.

El tribunal arbitral, a pedido de parte, podrá establecer reglas específicas sobre el uso de inteligencia artificial en el procedimiento arbitral.

d) Cláusula modelo para los reglamentos arbitrales de los centros de arbitraje:

Artículo [...].- Uso de la inteligencia artificial en los arbitrajes administrados por el Centro:

1. Para el uso de la inteligencia artificial en tareas que incidan sustancialmente en el contenido de la demanda y su contestación, excepciones, pericias, alegatos finales, laudo arbitral o cualquier documento de relevancia procesal y/o de razonamiento profundo, se requerirá el consentimiento previo de las partes.
2. Las partes podrán, de común acuerdo o por resolución motivada del tribunal arbitral, ampliar o restringir el alcance del uso de la IA en alguna o todas las etapas del presente proceso.
3. Los árbitros no delegarán en todo o en parte su función decisoria ni su misión conferida a la inteligencia artificial.
4. La inteligencia artificial podrá emplearse en tareas auxiliares sin necesidad de pacto o consentimiento de las partes, siempre que el usuario supervise y verifique el resultado.
5. Ningún participante ingresará a la IA información que permita la identificación de las partes o del contrato, sin adoptar previamente medidas de anonimización y la debida diligencia.
6. Toda utilización de inteligencia artificial deberá respetar las garantías mínimas del arbitraje, así como los principios de transparencia, independencia e imparcialidad, confidencialidad y supervisión humana. Dicho listado no es limitativo.
7. El centro podrá imponer sanciones al árbitro que vulnere la presente disposición.

e) Directiva OECE modelo sobre uso de la inteligencia artificial en arbitrajes de contratación pública:

El uso de la inteligencia artificial deberá preservar el interés público que persigue la contratación estatal.

El uso de la inteligencia artificial en tareas que incidan sustancialmente en el contenido de la demanda y su contestación, excepciones, pericias, alegatos finales, laudo arbitral o cualquier documento de relevancia procesal y/o de razonamiento profundo, se requerirá el consentimiento previo de las partes.

Las partes podrán, de común acuerdo o por resolución motivada del tribunal arbitral, ampliar o restringir el alcance del uso de la IA en alguna o todas las etapas del presente proceso.
Los árbitros no delegarán en todo o en parte su función decisoria ni su misión conferida a la inteligencia artificial.
La inteligencia artificial podrá emplearse en tareas auxiliares sin necesidad de pacto o consentimiento de las partes, siempre que el usuario supervise y verifique el resultado.
Ningún participante ingresará a la IA información que permita la identificación de las partes o del contrato, sin adoptar previamente medidas de anonimización y la debida diligencia.
El árbitro, las partes y los abogados que utilicen inteligencia artificial, serán responsables de los resultados obtenidos y utilizados por el uso de la inteligencia artificial.
Toda utilización de inteligencia artificial deberá respetar las garantías mínimas del arbitraje, así como los principios de transparencia, independencia e imparcialidad, confidencialidad y supervisión humana. Dicho listado no es limitativo.
Las entidades, árbitros, secretarios arbitrales y demás intervinientes deberán capacitarse de forma previa al uso de la inteligencia artificial.

f) Cláusula modelo de la Ley de Arbitraje para el uso de la inteligencia artificial

Artículo [...].- Uso de inteligencia artificial en el arbitraje

1. El uso de herramientas de inteligencia artificial en el arbitraje podrá admitirse como medio auxiliar.
2. Toda utilización de inteligencia artificial deberá respetar las garantías mínimas del arbitraje, así como los principios de transparencia, igualdad de armas procesales, independencia e imparcialidad, confidencialidad, protección de datos, seguridad de la información y control humano.
3. Las partes, abogados, árbitros, secretarios arbitrales y demás intervinientes serán responsables por los resultados que incorporen al procedimiento arbitral.
4. No será necesario pacto previo de las partes cuando la inteligencia artificial sea utilizada para tareas meramente auxiliares o mecánicas.

g) Cláusula modelo de la Ley General de Contrataciones Públicas para el uso de la inteligencia artificial

Artículo [...].- Uso de inteligencia artificial en arbitrajes de contratación pública

1. El uso de herramientas de inteligencia artificial en el arbitraje podrá admitirse como medio auxiliar.
2. Toda utilización de inteligencia artificial deberá respetar las garantías mínimas del arbitraje, así como los principios de transparencia,

igualdad de armas procesales, independencia e imparcialidad, confidencialidad, protección de datos, seguridad de la información y control humano.

3. Las partes, abogados, árbitros, secretarios arbitrales y demás intervinientes serán responsables por los resultados que incorporen al procedimiento arbitral.
4. No será necesario pacto previo de las partes cuando la inteligencia artificial sea utilizada para tareas meramente auxiliares o mecánicas.
5. El Estado reconoce que es una política pública la incorporación de la inteligencia artificial en el arbitraje. Por tal motivo, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes [o quien resulte responsable] es el responsable de la digitalización de los expedientes arbitrales y la incorporación de los expedientes electrónicos.

Referencias

Al, L. (2024, octubre 22). *AI in International Arbitration: What Is the Big Deal?* The American Review of International Arbitration. Recuperado en octubre 27, 2025, de https://aria.law.columbia.edu/ai-in-international-arbitration-what-is-the-big-deal/.

Allen & Overy [A&O]. (2023, febrero 15). *A&O announces exclusive launch partnership with Harvey. A&O Shearman*. Recuperado en mayo 12, 2026, de https://www.aoshearman.com/en/news/ao-announces-exclusive-launch-partnership-with-harvey.

Al-Rashid, M., & Bardyn Dentons, U. (2019, Julio 25). *The Role of Artificial Intelligence in International Arbitration*. Global Arbitration Review. Recuperado en Octubre 27, 2025, de https://globalarbitrationreview.com/review/the-arbitration-review-of-the-americas-archived/2020/article/the-role-of-artificial-intelligence-in-international-arbitration#:~:text=Against%20this%20backdrop%2C%20AI%20is%20now%20poised%20to.

Altenkirch, M., & Hossbach, R. (2024, mayo 15). *The new Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration: Background and essential aspects*. Recuperado en mayo 01, 2026, de https://www.globalarbitrationnews.com/2024/05/15/the-new-guidelines-on-the-use-of-artificial-intelligence-in-arbitration-background-and-essential-aspects/.

Ambrogi, R. J. (2024, octubre 7). *AI Adoption By Legal Professionals Jumps de 19% to 79% In One Year, Clio Study Finds*. Recuperado en mayo 01, 2026, de https://www.lawnext.com/2024/10/ai-adoption-by-

legal-professionals-jumps-de-19-to-79-in-one-year-clio-study-finds.html.

AMCHAM Arbitragem & Mediacao. (6 de octubre de 2025). *Resolução Administrativa nº 5/2025 Ref. Diretrizes para a utilização de tecnologias baseadas em inteligência artificial nos procedimentos administrados pelo CAM AMCHAM.* https://mkt.amcham.com.br/materiais/cam/resolucao-adm-05-2025.pdf.

American Arbitration Association [AAA] & International Centre for Dispute Resolution [ICDR]. (2025). *AAA-ICDR Guidance on Arbitrators' Use of AI Tools*. https://go.adr.org/rs/294-SFS-516/images/2025_AAA-ICDR%20Guidance%20on%20Arbitrators%20Use%20of%20AI%20Tools%20%282%29.pdf.

American Arbitration Association [AAA] & International Centre for Dispute Resolution [ICDR]. (Noviembre 2023). *AAAi Standards for AI in ADR*. https://www.adr.org/media/sx2mjcdj/aaai_standards_for_ai_in_adr_.pdf.

American Arbitration Association [AAA]. (01 de marzo de 2024). *Construction Industry Arbitration Rules and Mediation Procedures.* https://www.adr.org/media/kydkdsn1/construction-industry-arbitration-rules-and-mediation-procedures-2024.pdf.

American Arbitration Association [AAA]. (18 de febrero de 2026). AI Led Arbitration Rules. https://www.adr.org/media/rzthzgco/ai-led-arbitration-rules-2026.pdf.

American Arbitration Association. (n.d.). *AAA AI Tools & Technology Innovation in Arbitration*. American Arbitration Association. Recuperado en diciembre 22, 2025, de https://www.adr.org/ai-tools-and-technology/.

American Arbitration Association. (n.d.). *AAA-ICDR lanzará un árbitro nativo de IA que transformará la resolución de disputas*. American

Arbitration Association. Recuperado en enero 06, 2025, de https://www.adr.org/press-releases/aaa-icdr-to-launch-ai-native-arbitrator-transforming-dispute-resolution/.

American Bar Association [ABA]. (29 de julio de 2024). *Formal Opinión 512. Generative Artificial Intelligence Tools*. https://www.lawnext.com/wp-content/uploads/2024/07/aba-formal-opinion-512.pdf.

American Bar Association. (agosto de 2019). *ABA Resolution 112*. https://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/policy/annual-2019/112-annual-2019.pdf.

American Bar Association. (febrero de 2023). *ABA Resolution 604*. https://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/policy/midyear-2023/604-midyear-2023.pdf.

Ankawa Internacional. (febrero 2023). *Reglamento Procesal de Arbitraje Ankawa Internacional*. https://card.ankawagroup.org/wp-content/uploads/REGLAMENTO-PROCESAL-DE-ARBITRAJE-2023.pdf.

Arbanza. (2025). *La IA en el arbitraje: Desafíos globales y perspectivas futuras en Argentina y Perú.* Arbanza. https://arbanza.com/la-ia-en-el-arbitraje-desafios-globales-y-perspectivas-futuras-en-argentina-y-peru/.

Arce Portillo, J. A. G. (2026). *Implicancias del uso de la inteligencia artificial en la validez de los laudos arbitrales y la necesidad de una regulación que determine los límites de su empleo*. Arequipa, Perú. https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2973669e-c7e2-412f-a000-96aa3970d425/content.

Arméstar Alzamora, C. (2022). Las designaciones repetitivas de los árbitros en el Arbitraje Internacional. *Forseti. Revista de Derecho*, *12*(16), 37-62. https://doi.org/10.21678/forseti.v12i16.1905.

Baghbnano, F., & Solhchi, M. A. (2023). Artificial Intelligence and its role in the development of the future of arbitration. *International Journal of Law in Changing World*, *2*(2), 56–76. https://doi.org/10.54934/ijlcw.v2i2.56.

Barrón Sobrevilla, C. G., & Zúñiga Maravi, R. (2014). *Tendencias del arbitraje de contratación pública: análisis de laudos arbitrales*. Recuperado en marzo 01, 2026, de https://cdn01.pucp.education/carc/wp-content/uploads/2018/05/22204433/estudio-laudos-carc-pucp.pdf.

Bizikova, L., Hancock, P., Jewell, D., & Sher, L. (2023, octubre 2). *IA Meets AI – Rise of the Machines*. Recuperado en mayo 5, 2026, de https://dailyjus.com/legal-tech/2023/10/ia-meets-ai-rise-of-the-machines.

Bocangel Aguilar de Castillo, L. K. (2025). ¿Cumple o no cumple?: Inteligencia artificial para asistir la revisión documental y contractual en el marco de la Ley Nº 32069. *Saber Servir: Revista de la Escuela Nacional de Administración Pública*, (13), 318-325. https://doi.org/10.54774/ss.2025.13.19N%C2%BA%2013%20-%20Julio,%202025%20-%20ISSN%202522-6738.

Cantuarias Salaverry, F., & Serván Eyzaguirre, N. (2019). ¿Arbitraje Procesal Civil? La necesidad de implantar buenas prácticas en el arbitraje. *Forseti. Revista de Derecho*, *7*(10), 29-41. https://doi.org/10.21678/forseti.v0i10.1097.

Castillo Freyre, M. (2016). *Entre el derecho civil y el arbitraje* (Vol. 35). Biblioteca de Arbitraje del Estudio Mario Castillo Freyre.

Castillo Freyre, M. (2017). El arbitraje después del arbitraje. *Ius et veritas*, (50), pp. 200-209. https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.010.

Castillo Freyre, M. (2018). La prueba en el arbitraje. *Lex*, *16*(21), pp. 369-416. http://dx.doi.org/10.21503/lex.v16i21.1556.

Castillo Freyre, M., Sabroso Minaya, R., Castro Zapata, L., & Chipana Catalán, J. (2014). Competencia para decidir la competencia del tribunal arbitral. *Advocatus*, *030*, pp. 293-305. https://doi.org/10.26439/advocatus2014.n030.4289.

Castillo Freyre, M., Sabroso Minaya, R., Castro Zapata, L., & Jhoel Chipana Catalán. (2014). *Comentarios a la Ley de Arbitraje* (ECB Ediciones S.A.C. ed., vol. 25).

Castro Zapata, L. (2018). *Concepto, contenido y formalidades del convenio arbitral* (1.ª ed., vol. 52). *Biblioteca de Arbitraje*. Lima: Estudio Mario Castillo Freyre.

Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco. (agosto de 2020). Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco https://www.camaracusco.org/wp-content/uploads/2023/03/REGLAMENTO-DE-ARBITRAJE-CACCC-vigente-desde-el-03-de-agosto-de-2020-MODABRIL.pdf.

Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. (1 de diciembre de 2025). *Reglamento de Arbitraje del 2017 con modificaciones vigentes desde el 1 de diciembre de 2025.* https://www.arbitrajeccl.com.pe/wp-content/uploads/2025/11/ReglamentoArbitraje2017.pdf.

Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa. (2025). *Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa*. https://www.arbitrajeccia.com.pe/sistema/public/archivos/reglamentos/Reglamento_Procesal_octubre_2025.pdf.

Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (13 de noviembre de 2025). *Reglamento de Arbitraje de la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.* https://cdn01.pucp.education/carc/wp-content/uploads/2025/12/16111858/001-2025-Reglamento-de-Arbitraje-de-la-Unidad-de-Arbitraje-del-Centro-de-Analisis-y-Resolucion-de-Conflictos-de-la-Pontificia-Universidad-Catolica-del-Peru.pdf.

Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú. (Julio de 2018). Reglamento del Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú. https://www.cip.org.pe/publicaciones/reglamentosCNCD2018/reglamento_del_centro_de_arbitraje_del_cip.pdf.

Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos de la Universidad de San Martín de Porres CIAR - USMP. (marzo 2024). *Reglamento de Arbitraje de la Sección de Arbitraje del Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos de la Universidad de San Martín de Porres CIAR - USMP. Resolución de Consejo Directivo n.° 145- 2024- CD- P– USMP*. https://usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2025/12/REGLAMENTO-DE-ARBITRAJE-CIAR-%E2%80%93-USMP-VF.pdf.

Chambre Commerciale de la Cour Supérieure de Québec. (2026). Association des Ressources Intermédiaires D'Hébergement du Québec (ARIHQ) c. Santé Québec, QCCS 1360, n.° 500-11-066427-259 y 500-11-066498-250. https://websitedc.s3.amazonaws.com/documents/2026qccs1360.pdf.

Chan, E., Gore, K., & Jiang, E. (2024, 18 de diciembre de 2024). *The Oxford Handbook of the Foundations and Regulation of Generative AI.* Recuperado en 2026, de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=5016527.

Chartered Institute of Arbitrators [CIArb]. (2025). *Guideline on the Use of AI in Arbitration (2025)*. https://www.ciarb.org/media/bpndtcgu/guideline-on-the-use-of-ai-in-arbitration_updated-sept-2025.pdf.

Chartered Institute of Arbitrators [CIArb] (septiembre de 2025). *Guideline on the Use of AI in Arbitration.* https://www.ciarb.org/media/bpndtcgu/guideline-on-the-use-of-ai-in-arbitration_updated-sept-2025.pdf.

CMS Law-Now. (2024). *Artificial Intelligence in Arbitration: Use, Challenges and Limitations. International Disputes Digest.* https://cms.law/en/per/publication/cms-international-disputes-digest-2024-summer-edition/artificial-intelligence-in-arbitration-use-challenges-and-limitations.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional [CNUDMI, UNCITRAL]. (7 de julio de 2006). *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional.* https://uncitral.un.org/sites/default/files/media-documents/uncitral/es/07-87001_ebook.pdf.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional [CNUDMI, UNCITRAL] (9 de diciembre de 2021). *Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013, y el artículo 1, párrafo 5, aprobado en 2021).* https://uncitral.un.org/sites/default/files/media-documents/uncitral/es/21-07999_ebook_s.pdf.

Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia. (3-4 de diciembre de 2018). *Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno.* https://protecciondata.es/wp-content/uploads/2021/12/Carta-Etica-Europea-sobre-el-uso-de-la-Inteligencia-Artificial-en-los-sistemas-judiciales-y-su-entorno.pdf.

Congreso de la República. (11 de julio de 2014). Ley n.° 30225. *Ley de Contrataciones del Estado.* Diario Oficial El Peruano. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1105713.

Congreso de la República. (22 de abril de 1993). *Código Procesal Civil.* Diario Oficial El Peruano. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682685.

Congreso de la República. (24 de junio de 2024). *Ley n.° 32069. Ley General de Contrataciones Públicas.* Diario Oficial El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7594705/6444155-ley-general-de-contrataciones-publicas-con-modificaciones-al-5-12-2025.pdf?v=1768513184.

Congreso de la República. (28 de junio de 2008). *Decreto Legislativo n.° 1071. Decreto Legislativo que norma el arbitraje [Ley de Arbitraje].* Diario Oficial El Peruano. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H967713.

Congreso de la República. (3 de julio de 2011). *Ley n.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales*. Diario Oficial El Peruano. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1034642.

Congreso de la República. (28 de junio de 2008). *Ley n.° 26572. Ley General de Arbitraje.* Diario Oficial El Peruano. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H659614.

Congreso de la República. (5 de julio de 2023). *Ley n.° 31814, Ley que Promueve el Uso de la Inteligencia Artificial en Favor del Desarrollo Económico y Social del País*. Diario Oficial El Peruano. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1353263.

Congreso de la República. (5 de julio de 2023). *Ley n.° 31814, Ley que Promueve el Uso de la Inteligencia Artificial en Favor del Desarrollo Económico y Social del País*. Diario Oficial El Peruano. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1353263.

Congreso de la República. (5 de julio de 2023). *Ley n.° 31814, Ley n.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales*. Diario Oficial El Peruano. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1353263.

Contraloría General de la República [CGR]. (2015). *El arbitraje en las contrataciones públicas durante el periodo 2003-2013*. Contraloría General de la República. https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/estudio/Estudio-Arbitraje-Online.pdf.

Corte Constitucional de la República de Colombia. Sala Segunda de Revisión. (2024). Sentencia T-323 de 2024. Jueces Juan Carlos Cortés Gonzales, Diana Fajardo Rivera & Vladimir Fernández Andrade. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-323-24.htm.

Corte Superior de Justicia de Lima Sur. (2023). *Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores*. Expediente n.° 00052-2022-18-3002-JP-FC-01. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Expediente-00052-2022-18-3002-JP-FC-01-LPDerecho.pdf.

Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores. (2023). Expediente n.° 00052-2022-18-3002-JP-FC-01. Juez Frank Paul Flores García. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Expediente-00052-2022-18-3002-JP-FC-01-LPDerecho.pdf.

Courts of New Zealand. (7 de diciembre de 2023). *Guidelines for use of Generative Artificial Intelligence in Courts and Tribunals.* https://www.courtsofnz.govt.nz/assets/6-Going-to-Court/practice-directions/practice-guidelines/all-benches/20231207-GenAI-Guidelines-Judicial.pdf.

Díaz Montesdeoca, O., & Ribera, M. (2024). Introducción. In *ChatGPT y educación universitaria Posibilidades y límites de ChatGPT como herramienta docente* (Primera edición ed., p. 8).

Ediciones Octaedro, S.L. https://octaedro.com/wp-content/uploads/2024/09/9788410054011.pdf.

Diego Olite, F. M., Morales Suárez, I. d. R., & Vidal Ledo, M. J. (2023, junio 01). Chat GPT: origen, evolución, retos e impactos en la educación. *Editorial de Ciencias Médicas*, *37*(2), 1-23. https://ems.sld.cu/index.php/ems/article/view/3876.

Dirección del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2022). Resolución n.° D000008-2022-OSCE-DAR. Directora de Arbitraje Yeminá Eunice Arce Azabache. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2863501/Resolucion%20N%C2%B0D008-2022-OSCE-DAR.pdf.pdf?v=1646174645.

Durán Ocampo, A. R., Mendoza Córdova, K. T., & Ochoa Espinoza, A. M. (2019). Algunas consideraciones sobre la mediación y arbitraje. *Opuntia Brava*, *11*(2), 323–339. https://doi.org/10.35195/ob.v11i2.765.

Esis Villarroel, I. S. (2021). *Los desafíos del arbitraje comercial ante la irrupción de la inteligencia artificial*. Colombia. https://repositorio.uptc.edu.co/server/api/core/bitstreams/3e422608-a7a2-4b92-8415-2034be0d8723/content.

Espíndola Coronado, M. P. (2024). La Inteligencia Artificial, sus impactos en el proceso de arbitraje internacional y el rol del árbitro: riesgos y desafíos. https://doi.org/10.48713/10336_43018.

Eto Bardales, G. (2020). La extensión del convenio arbitral a partes no signatarias en la Ley de arbitraje peruana. *Derecho & Sociedad*, *55*, 445–460. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/23260.

Federal Court (Canada). (2024). *Guidelines for the Use of Artificial Intelligence in Canadian Courts*. https://cjc-ccm.ca/en/resources-center/publications/guidelines-use-artificial-intelligence-canadian-courts.

Ferrari, F., & Rosenfeld, F. (2017). Límites a la autonomía de las partes en arbitraje internacional. *Arbitraje*, *10*(2), 335-386. https://doi.org/10.19194/arbitrajeraci.10.2.01.

Flórez Acero, G. D. (2025). The Use of Artificial Intelligence in Arbitration: Friends with Benefits. *Vniversitas Jurídica*, *74*. https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj74.uaia.

Franco Arias, B. (2015). El Carácter Vinculante de las Opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. *Derecho & Sociedad*, *44*, 391–402. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14420.

Fresnedo de Aguirre, C. (2019). El acuerdo arbitral como piedra angular del arbitraje. El rol de la judicatura en el control de su validez. In *Arbitraje comercial internacional. Reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales extranjeros.* (p. 184). Organización de los Estados Americanos. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5120/26.pdf.

Gaceta Jurídica. (2018). *Compendium procesal civil* (Lima: Gaceta Jurídica, vol., tomo II).

Gómez Colomer, J. L. (2023). Problemas legales del juez robot desde una perspectiva procesal y orgánica. *Universitat Jaume*, pp. 163-193. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8857601.pdf.

González Cayo, S. (2024). *La IA como herramienta para la resolución de disputas en arbitrajes*. Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. Recuperado en abril 01, 2026, de https://www.arbitrajec-cl.com.pe/ia-herramienta-resolucion-disputas-arbitraje/.

González de Cossio, F. (2004). *Arbitraje*. México D.F.: Editorial Porrúa, 1.ª ed..

González de Cossio, F. (2025). IA para AI: Inteligencia Artificial para Arbitraje Internacional del Ludismo al Futurismo. 9. https://gdca.com.mx/PDF/arbitraje/IAparaAI.pdf.

Gonzalo Quiroga, M. (2023). La inteligencia artificial en el arbitraje internacional 2.0. Oportunidades y desafíos en un futuro que ya es presente. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, *15*(2), 516-550. https://doi.org/10.20318/cdt.2023.8067.

Guerinoni Romero, P. M. (2016). La motivación del Laudo Arbitral. *Arbitraje PUCP*, *16*, pp. 118-126. https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d7f395e8-aceb-4b97-ad7a-610da8b997fb/content.

Guerinoni Romero, P. M. (2016). *La motivación del laudo arbitral*. Arbitraje PUCP. Núm. 6. https://repositorio.pucp.edu.pe/items/09acd176-4128-4ff2-8270-1274c69497f1.

Gutiérrez, J. D. (2023, abril 19). *Judges and Magistrates in Peru and Mexico Have ChatGPT Fever. Tech Policy Press*. Tech Policy.Press. Recuperado en mayo 7, 2026, de https://www.techpolicy.press/judges-and-magistrates-in-peru-and-mexico-have-chatgpt-fever/.

Haro Sarango, A. F., Chisag Pallmay, E. R., Ruiz Sarzosa, J., & Caicedo Pozo, J. E. (2024). Tipos y clasificación de las investigaciones: Types and classification of investigations. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades, 5*(2), 956-966. https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1927.

High Court of Justice King's Bench Division Divisional Court. (2025). Ayinde v. London Borough of Haringey & Al-Haroun v. Qatar National Bank, Case n.° AC-2024-LON-003062 and CL-2024-000435. https://www.judiciary.uk/wp-content/uploads/2025/06/

Ayinde-v-London-Borough-of-Haringey-and-Al-Haroun-v-Qatar-National-Bank.pdf.

Horton, D. (2024). Forced Robot Arbitration. *Cornell Law Review*, *109:679*, 687. https://publications.lawschool.cornell.edu/lawreview/wp-content/uploads/sites/2/2024/04/Horton-final-4-11-24.pdf.

Huarca Hurtado, J. N., & Begazo Gutiérrez, X. Y. (2025). *La competencia del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) para resolver reclamaciones sobre derechos humanos que surjan de una inversión en el contexto jurisprudencial y doctrinal*. Arequipa, Arequipa, Perú. https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/99fd1560-bed6-4c2a-8fbd-a0c783a21282/content.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual [INDECOPI]. (28 de mayo de 2025). *Lineamiento n.° 000001-2025-GEG/INDECOPI. Lineamientos para el uso ético de la inteligencia artificial en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.* https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8147547/6822195-lineamiento-000001-2025-geg62778.pdf.

International Bar Association [IBA]. (2010). *Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional.* https://apps.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/practicadepruebas/practica_de_prueba.pdf.

International Bar Association [IBA]. (2024). *Directrices IBA sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje Internacional*. https://www.ibanet.org/document?id=Guidelines-Conflict-Interest-Spanish-2024.

Isabel Rivera, I. (2020). La implementación de tecnologías en el arbitraje. *Avani*, *1*, 89-99. https://avarbitraje.com/wp-content/uploads/2021/03/ANAVI-No1-A4-pp-89-99.pdf.

Istaña Chipana, E. F. (2025). *¿Cómo usamos las cláusulas Z? Análisis doctrinario y propuesta de mejora en los contratos NEC 3 Opción F*. Arequipa. https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3934f1e2-2b34-4716-aebb-af55a1bf7795/content.

Jijón Letort, R. (2007). La independencia e imparcialidad de los árbitros. *Iuris Dictio*, *7*(11), 26-36. https://doi.org/10.18272/iu.v7i11.670.

Jijón Letort, R., & Moncayo Grijalva, G. (2025). Inteligencia artificial en el arbitraje: avances, implicaciones y rol en la toma de decisiones. *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*, *15*, 15-75. https://doi.org/10.18272/rea.i15.3787.

MacKinnon, A. D., Zapiola, I., & Bravo, S. (2016). Redacción de cláusulas arbitrales internacionales. *Themis Revista de Derecho*, *70*, 183-199. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/19611.

Mansilla Novella, C. A. (1984). La acción reconvencional. *Ius Et Praxis*, *4*(004), 105-111. https://doi.org/10.26439/iusetpraxis1984.n004.3300.

Martinez Almeida, Á. (2024). Arbitraje 2.0: El impacto de la Inteligencia Artificial en el arbitraje. *Repositorio de la Universidad San Francisco de Quito*. https://www.usfq.edu.ec/sites/default/files/2024-04/arbitraje-2.0-el-impacto-de-la-inteligencia-artificial-en-el-arbitraje-comp.pdf?itok=LA0jnqBz9T.

Matheus López, C. A. (2007). La independencia e imparcialidad del árbitro. *Foro Jurídico*, (07), 67-69. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18458.

Matheus López, C. A. (2026). *Tecnología e inteligencia artificial en el arbitraje internacional* (Primera edición ed.). Atelier Libros Jurídicos.

Messias, F. (2025). *Litigios y arbitraje internacional en la era de la inteligencia artificial,* 1.ª ed. Springer Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-032-09127-7.

Ministerio de Economía y finanzas. (22 de enero de 2025). *Decreto Supremo n.° 009-2025-EF. Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.* Diario Oficial El Peruano. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/01/Reglamento-de-la-Ley-32069-Ley-General-de-Contrataciones-Publicas-LP-DERECHO.pdf.

Ministerio de Economía y finanzas. (31 de diciembre de 2018). *Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.* Diario Oficial El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7544647/4168515-reglamento-de-la-ley-de-contrataciones-del-estado-con-modificaciones-posteriores-hasta-21-12-2024.pdf?v=1738015433.

National Center for State Courts [NCSC]. (Marzo de 2024). *Guidance for Using AI in Courts.* https://www.ncsc.org/libraries/mozilla-pdfjs/web/viewer.html?file=https://www.ncsc.org/sites/default/files/media/document/RRT-AI-getting-started-march-2024.pdf.

Nava González, W. (2017). Problemas de ejecución en el marco de los sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos en línea, vinculados al comercio electrónico B2C. *Boletín mexicano de derecho comparado*, *50*(149), 839. https://ru.dgb.unam.mx/items/58fa70b6-df89-4228-9b2a-d0610d5af1c6.

Ocrospoma Ramírez, S. C. (2025). *El impacto de la inteligencia artificial en los laudos arbitrales que resuelven controversias surgidas en el marco de las contrataciones públicas*. Lima, Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/items/8ba18ba2-fded-4c2d-907a-92b2d461bec7.

Ocsa Yucra, T. (2025). *Estándar de motivación de las medidas provisionales: ¿Debería ser idéntico al de las medidas cautelares?* Recuperado en

enero 01, 2026, de https://www.caeperu.com/noticias/pdf/estandar-de-motivacion-de-las-medidas-provisionales.pdf.

Ocsa Yucra, T., & Durand Sanchez, K. R. (2026). *¿Puede la Inteligencia Artificial aprender de nuestros laudos arbitrales sin romper el principio de confidencialidad?* Publicaciones Cámara de Comercio e Industria de Arequipa. Recuperado en abril 01, 2026, de https://www.arbitrajeccia.com.pe/publicaciones.

Ocsa Yucra, T., Bellido Chipana, L. F., & Istaña Chipana, E. F. (2025). Entre el Estado y la pared: El dilema del concesionario en el ejercicio de las defensas posesorias. https://www.investinperu.pe/wp-content/uploads/2025/12/entre-el-estado-y-la-pared.pdf.

Oliva, A. (2023, julio 19). *La Inteligencia Artificial en el arbitraje: ¿La aplicación de la IA en el desarrollo del arbitraje pondría en riesgo el principio de confidencialidad?* Enfoque Derecho. Recuperado en mayo 01, 2026, de https://enfoquederecho.com/la-inteligencia-artificial-en-el-arbitraje-la-aplicacion-de-la-ia-en-el-desarrollo-del-arbitraje-pondria-en-riesgo-el-principio-de-confidencialidad/.

Ontario Superior Court of Justice. (2025). Hanna Kov. Hai Chun Li and Zhou Hang Li, Court file n.° CV-25-00736891-00ES (ONSC 2965). FL Myers J. https://www.canlii.org/en/on/onsc/doc/2025/2025onsc2965/2025onsc2965.html?resultId=b4116d9445724bfc89eb8380a060e41e&searchId=2025-05-22T10:20:21:716/cd5f35d4ea664654b3f58a809488207c.

Ontario Superior Court of Justice. (2025). Hanna Ko v. Hai Chun Li and Zhou Hang Li, Court file n.° CV-25-00736891-00ES (ONSC 2966). FL Myers J. https://www.canlii.org/en/on/onsc/doc/2025/2025onsc2766/2025onsc2766.html.

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes [OECE]. (20 de abril de 2025). *Directiva n.° 009-2025-OECE-CD. Directiva de servicios arbitrales de recusación y designación*

residual de árbitros en el marco de procesos arbitrales organizados y administrados bajo el Sistema Nacional de Arbitraje. Diario Oficial El Peruano. https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/6682472-009-2025-oece-cd.

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes [OECE]. (19 de abril de 2025). *Resolución n.° 058-2025-OSCE-PRE. Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones con el Estado. Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.* Diario Oficial El Peruano. https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/6682458-codigo-de-etica.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado [OSCE]. (16 de octubre de 2017). *Opinión n.° 211-2017/DTN.* https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/737558-opinion-n-211-2017-dtn.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado [OSCE]. (17 de diciembre de 2020). *Directiva n.° 004-2020-OSCE/CD. Reglamento del Régimen Institucional de Arbitraje Especializado y Subsidiario en contrataciones del Estado a cargo del SNA-OSCE.* Diario Oficial El Peruano. https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/441970-004-2020-osce-cd-v-02.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado [OSCE]. (25 de julio de 2016). *Directiva n.° 025-2016-OSCE/CD. Reglamento del Régimen Institucional de Arbitraje Subsidiario de Cuantía Menor en Contrataciones del Estado a cargo del OSCE*. Diario Oficial El Peruano. https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/288592-025-2016-osce-cd-v-01.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado [OSCE]. (28 de mayo de 2020). *Directiva n.° 006-2020-OSCE/CD. Directiva del Registro Nacional de Árbitros.* Diario Oficial El Peruano. https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/606939-006-2020-osce-cd-v-01.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado [OSCE]. (28 de octubre de 2022). *Directiva n.° 012-2019-OSCE/CD. Junta de Resolución de Disputas.* Diario Oficial El Peruano. https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/331237-012-2019-osce-cd-v-02.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado [OSCE]. (4 de diciembre de 2023). *Opinión n.° 120-2023/DTN.* https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/4976626-opinion-n-120-2023-dtn.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado [OSCE]. (8 de marzo de 2023). *Directiva n.° 021-2016-OSCE/CD. Tabla de gastos arbitrales aplicables a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes ad-hoc*. Diario oficial *El Peruano*. https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/288594-021-2016-osce-cd-v-03.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —UNESCO—. (2024, agosto 20). *Inteligencia Artificial en la sala de audiencias: Fallo histórico de la Corte Constitucional de Colombia cita las herramientas de IA de la UNESCO*. Recuperado en mayo 10, 2026, de https://www.unesco.org/es/articles/inteligencia-artificial-en-la-sala-de-audiencias-fallo-historico-de-la-corte-constitucional-de.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2025). *Directrices para el uso de sistemas de IA en cortes y tribunales.* https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000396582.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2022). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial.* https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000396582.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]. (2024). Recomendación sobre la inteligencia artificial. https://legalinstruments.oecd.org/api/download/?uri=/public/db5053b5-93e0-4cf5-a7cf-edce5ee6e893.pdf.

Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (2004). Todo prescribe o caduca, a menos que la Ley señale lo contrario. *Derecho & Sociedad*, (23), 267–274. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16895.

Paisley, K., & Sussman, E. (2018). Artificial Intelligence Challenges and Opportunities for International Arbitration. *NYSBA New York Dispute Resolution Lawyer*, *11*, 36.

Palacios, L., Forero, V., & Labarthe, S. (2024). *Fiscal Watson: Estudio sobre el uso de inteligencia artificial en la fiscalía general de la nación en colombia*. https://ia.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/2024/11/2024-COL-Fiscal_Watson-ESP.pdf.

Panta Zegarra, E. G., Dextre Aquino, J. X., Vilches Cano, J. M., Begazo Burga de Dávila, L. A., & Celina Ubellart, M. (2025, mayo 13). *La IA en el arbitraje: desafíos globales y perspectivas futuras en Argentina y Perú*. Arbanza. Recuperado en mayo 07, 2026, de https://arbanza.com/la-ia-en-el-arbitraje-desafios-globales-y-perspectivas-futuras-en-argentina-y-peru/.

Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea. (12 de julio de 2024). *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.°300/2008, (UE) n.° 167/2013, (UE) n.° 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828.* Diario Oficial de la Unión Europea. https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj.

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima. (2 de octubre de 2023). *Resolución Administrativa n.° 000620-2023-P-CSJLI-PJ.* Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2221954-1.

Presidencia del Consejo de Ministros. (2025). *Perú en el Índice de Preparación del Gobierno para la IA*. https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/6343007-peru-en-el-indice-de-preparacion-del-gobierno-para-la-ia.

Presidencia del Consejo de Ministros. (1 de mayo de 2026). *Resolución Ministerial n.° 152-2026-PCM. Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (2026–2030)*. https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/8081563-152-2026-pcm.

Presidencia del Consejo de Ministros. (9 de septiembre de 2025). *Decreto Supremo n.° 115-2025-PCM. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país*. Diario oficial *El Peruano*. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1353263.

Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. (9 de diciembre de 2021). *Acuerdo PCSJA24-12243.* https://ccdpc.org.co/wp-content/uploads/2024/12/PCSJA24-12243.-USO-Y-APROVECHAMIENTO-DE-IA-EN-LA-RAMA-JUDICIAL.pdf.

PwC. (2023). *PwC announces strategic alliance with Harvey, positioning PwC's Legal Business Solutions at the forefront of legal generative A*. https://www.pwc.com/gx/en/news-room/press-releases/2023/pwc-announces-strategic-alliance-with-harvey-positioning-pwcs-legal-business-solutions-at-the-forefront-of-legal-generative-ai.html.

Quecedo Lecanda, R., & Castaño Garrido, C. (2003). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidácti-*

ca, *14*, 5-40. https://ojs.ehu.eus/index.php/psicodidactica/article/view/142/138.

Quispe Ramos, R. M. (2024). *Las Creaciones de la Inteligencia Artificial y su Reconocimiento por el Derecho de Autor*. https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/3f97a6f4-1607-4e5b-b8cf-ee081d312e2c.

Ramos Granados, D. L. (2025). ¿Árbitros black box? Los límites al uso de la inteligencia artificial generativa en arbitrajes bajo el principio de indelegabilidad de la función arbitral. *Forseti*, *14*(22), 173-199. https://doi.org/10.21678/forseti.v14i22.2832.

Rivas Caso, G. (2017). La anulación del laudo por su motivación en el Perú – cómo hacer frente a una vía distorsionada. *Themis Revista de Derecho*, (72), 225-234. https://doi.org/10.18800/themis.201702.013.

Rivas Caso, G. (2018). *La anulación del laudo por su motivación en el Perú – cómo hacer frente a una vía distorsionada*. THĒMIS-Revista de Derecho. https://doi.org/10.18800/themis.201702.013.

Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (11 de julio de 2022). Casación n.° 725-2018 Lima. Jueces Supremos Tavara Cordova; Hurtado Reyes; Salazar Lizárraga; Ordóñez Alcántara & Ruidias Farfán.

Samamé, C. (2023). *Inteligencia Artificial y su aplicación en el Derecho Penal*. https://bvu.pe/blog/penal/inteligencia-artificial-y-su-aplicacion-en-el-derecho-penal/.

Sánchez Loayza, P. J., & Zegarra Chávez, L. J. (2022). «*Necesidad de regulación de la inteligencia artificial en la responsabilidad civil extracontractual en el Perú, 2021*». https://repositorio.utp.edu.pe/item/13eab393-8f2d-4d4e-8dd1-bc979f7125f9.

Scott, B. (2023, agosto 7). *A case of 'AI hallucination' in the air*. Leiden Law Blog. Recuperado en mayo 08, 2026, de https://www.leidenlawblog.nl/articles/a-case-of-ai-hallucination-in-the-air.

Silicon Valley Arbitration & Mediation Center [SVAMC]. (30 de abril de 2024). *Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration*. https://svamc.org/wp-content/uploads/SVAMC-AI-Guidelines-First-Edition.pdf.

Soto Coaguila, C. A. (2008). *Arbitraje Comercial y Arbitraje de Inversión. El arbitraje en el Perú y el mundo* (Primera edición ed.). Magna. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DF213BA8393A81A705257D07006AEA87/$FILE/EL_ARBITRAJE_EN_EL_PERU_Y_EL_MUNDO.pdf.

Soto Coaguila, C. A. (2014). *Anuario Latinoamericano de Arbitraje*. Jurivec E.I.R.L. https://www.ipa.pe/pdf/Anuario-Latinoamericano-3.pdf.

Stockholm Chamber of Commerce [SCC]. *Guide to the Use of Artificial Intelligence in Cases Administered Under the Stockholm Chamber of Commerce Rules.* https://sccarbitrationinstitute.se/wp-content/uploads/2024/12/scc_guide_to_the_use_of_artificial_intelligence_in_cases_administered_under_the_scc_rules-1.pdf.

Superintendencia Nacional de Registros Públicos [SUNARP] (2026, mayo 22). *Sunarp pone en marcha módulos de inteligencia artificial para mejorar la calidad y predictibilidad del servicio registral*. Recuperado en junio 08, 2026. https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/1395879-sunarp-pone-en-marcha-modulos-de-inteligencia-artificial-para-mejorar-la-calidad-y-predictibilidad-del-servicio-registral.

Supreme Court of British Columbia (2024). Nina Zhang v. Wei Chen, Expediente N° E202085. https://www.canlii.org/en/bc/bcsc/doc/2024/2024bcsc285/2024bcsc285.html.

Tafur Sánchez, S. (2017). Criterios para la designación de árbitros. In *Actas del Octavo Congreso Internacional de Arbitraje Lima 2014* (Vol. 39, p. 122). Estudio Mario Castillo Freyre S.C.R.L.

Thomson Reuters. (2023). *Thomson Reuters completes acquisition of Casetext*. Recuperado en mayo 06, 2026, de https://www.thomsonreuters.com/en/press-releases/2023/august/thomson-reuters-completes-acquisition-of-casetext-inc.

Thomson Reuters. (2025). *2025 Generative AI in Professional Services Report: Ready for the next step of strategic applications.* Recuperado en mayo 05, 2026, de https://www.thomsonreuters.com/en/reports/2025-generative-ai-in-professional-services-report.

Tribunal Constitucional. (2006). Expediente n.º 6167-2005-PHC/TC. Magistrados García Toma, Gonzalez Ojeda, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen &Landa Arroyo. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06167-2005-HC.pdf.

Tribunal Constitucional. (2011). Expediente n.° 00142-2011-PA/TC. Magistrados Mesias Ramírez, Álvarez Miranda, Beaumont Callirgos, Eto Cruz & Urviola Hani. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00142-2011-AA.pdf.

Tribunal Constitucional. (2012). Expediente n.° 02175-2011-PA/TC. Magistrados Álvarez Miranda, Urviola Hani & Calle Hayen. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/02175-2011-AA.html.

Universidad Nacional de Tres de Febrero - UNTREF. (2025, diciembre 12). *La resolución de conflictos se redefine por la mediación asistida por Inteligencia Artificial*. Mundo UNTREF. Recuperado en febrero 20, 2026, de https://www.untref.edu.ar/mundountref/la-resolucion-de-conflictos-se-redefine-por-la-mediacion-asistida-por-inteligencia-artificial.

United States District Court Southern District of New York. (2023). Roberto Mata v. Avianca. Juez P. Kevin Castel.

Varsi Rospigliosi, E. (2020, marzo 10). Análisis de la trascendencia de dos instituciones jurídicas. Prescripción y caducidad en el Código Civil. *Jurídica*. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10595/Varsi_prescripcion_caducidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Vienna International Arbitral Centre [VIAC]. (2024). *VIAC Note on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration. VIAC.* https://www.viac.eu/en/about-viac/annual-reports/.

Vienna International Arbitral Centre [VIAC]. (abril de 2025). *VIAC note of the use of artificial intelligence in arbitration proceedings.* https://www.viac.eu/wp-content/uploads/2025/04/VIAC-Note-on-AI.pdf.

Yaya Zumaeta, U. (2026, abril 9). *IA no reemplaza jueces: exige supervisión permanente y responsabilidad humana*. *El Peruano*. Recuperado en mayo 13, 2026, de https://elperuano.pe/noticia/293099-ia-no-reemplaza-jueces-exige-supervision-permanente-y-responsabilidad-humana.

Análisis del uso de la inteligencia artificial
en el arbitraje en contrataciones con el Estado
se terminó de imprimir en el mes de
octubre del 2026, con FM Servigraf E.I.R.L.
Calle el Alhelí 108-B dpto. 201, Surquillo,
teléfono: 774-9972
Lima, Perú